

Universidad Católica de Santa María

Facultad de Odontología

Escuela Profesional de Odontología



NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ODONTÓLOGOS SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS EN LA RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA, AREQUIPA 2018

Tesis presentada por la Bachiller:

Quiza Aedo, Rocío

para optar el Título Profesional de

Cirujana Dentista

Asesor:

Dr. Pacheco Baldarrago, Elmer

Arequipa-Perú

2018

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA
URB. SAN JOSE SIN - UMACOLLO

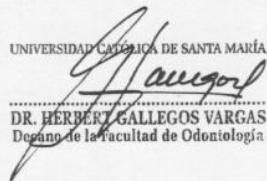
DRA EDITH CHAVEZ OBLITAS

BOLETA DE DICTAMEN DE BORRADOR DE TESIS Nro 110

Vista la solicitud que presenta don (ña QUIZA AEDO, ROCÍO sobre el dictamen de la Tesis titulada "NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ODONTÓLOGOS SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS EN LA RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA, AREQUIPA 2018" y en concordancia con la Ley Universitaria 30220, y el Art. 13 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Odontología, se nombra el JURADO DICTAMINADOR para que en el lapso de ocho a diez días, se sirvan evaluar el dictamen correspondiente

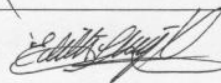
DRA EDITH CHAVEZ OBLITAS
DRA ZAIDA MOYA DE CALDERON
DR JAVIER VALERO QUISPE

Arequipa, 08 de noviembre del 2018

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARÍA

DR. HERBERT GALLEGOS VARGAS
Decano de la Facultad de Odontología

INFORME

Hebido revisado el trabajo de Investigación presentado por la Sra. Berchilla Quiza Aedo, Rocío, sobre la legislación y normatividad peruana que regula el ejercicio profesional de los cirujanos dentistas en la red de salud Arequipa-Caylloma, Arequipa 2018, se ha visto que cumple con el trámite correspondiente.



Arequipa, 2018 - 11-20

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA
URB. SAN JOSE S/N - UMACOLLO

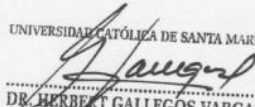
DRA ZAIDA MOYA DE CALDERON

BOLETA DE DICTAMEN DE BORRADOR DE TESIS Nro 110

Vista la solicitud que presenta don (ña QUIZA AEDO, ROCÍO sobre el dictamen de la Tesis titulada "NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ODONTÓLOGOS SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS EN LA RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA, AREQUIPA 2018" y en concordancia con la Ley Universitaria 30220, y el Art. 13 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Odontología, se nombra el JURADO DICTAMINADOR para que en el lapso de ocho a diez días, se sirvan evaluar el dictamen correspondiente

DRA EDITH CHAVEZ OBLITAS
DRA ZAIDA MOYA DE CALDERON
DR JAVIER VALERO QUISPE

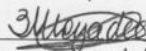
Arequipa, 08 de noviembre del 2018

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DE HERBERT GALLEGOS VARGAS
Decano de la Facultad de Odontología

INFORME

Se revisó el borrador de tesis con el título q' figura en el inicio del presente documento y se realizaron las siguientes correcciones: Modificación de la tabla de Operacionalización de las variables, taxonomía de la investigación, se mejoró el marco teórico y el sistema de citas Vancouver, se mejoró la presentación de tablas y gráficos, se aumentó las referencias bibliográficas para la discusión y se corrigió la discusión. Se mejoró las recomendaciones. Los anexos fueron revisados.

Sr. Decano una vez realizadas las correcciones se otorga el Dictamen Favorable para que la srta Bachiller: Rocío Quiza Aedo proceda con los trámites pertinentes.


Cod. 1793

Arequipa, 2018 Noviembre 26

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA
URB. SAN JOSE S/N - UMACOLLO

DR JAVIER VALERO QUISPE

BOLETA DE DICTAMEN DE BORRADOR DE TESIS Nro 110

Vista la solicitud que presenta don (ña) QUIZA AEDO, ROCÍO sobre el dictamen de la Tesis titulada "NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ODONTÓLOGOS SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS EN LA RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA, AREQUIPA 2018" y en concordancia con la Ley Universitaria 30220, y el Art. 13 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Odontología, se nombra el JURADO DICTAMINADOR para que en el lapso de ocho a diez días, se sirvan evaluar el dictamen correspondiente

DRA EDITH CHAVEZ OBLITAS
DRA ZAIDA MOYA DE CALDERON
DR JAVIER VALERO QUISPE

Arequipa, 08 de noviembre del 2018

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARÍA

DR. HERBERT CALLEGOS VARGAS
Decano de la Facultad de Odontología

INFORME

*Sr. Dr. Decano de la Facultad Pongo de revisar
el Borrador de Tesis Recomendando:*

- Mejorar la Justificación*
- Revisar Bibliografía*
- Reducir Tablas de Resultado*
- Revisar las conclusiones*

[Firma]
22/11/18

Arequipa, 2018 _____

Agradezco principalmente a Dios, por la vida que me dio, por su guía, por permitirme llegar a esta etapa de mi vida, por darme la fortaleza para continuar cuando estaba por caer, y sobre todo por su indescriptible amor.

A mi madre, por enseñarme que todo lo puedo en Cristo que me fortalece, por su cariño y su apoyo incondicional en todas las etapas de mi vida.

A mi padre, que siempre me enseñó la disciplina y que para todo siempre hay solución.

A mis hermanas Jhudith y Susan, que siempre estuvieron brindándome sus consejos y su apoyo a pesar de la distancia.

A mis angelitos: mi hermano Alberto y mi sobrino Said Emmanuel, que ahora están en el cielo guiándome y cuidándome.

A mi sobrina Naiara, por enseñarme la felicidad.

Agradezco en primer lugar a Dios, por darme la vida y las fuerzas para levantarme frente a las dificultades y obstáculos.

A mi madre, por darme la vida, su amor, sus consejos, su apoyo y enseñarme a ser una mujer virtuosa.

A mi padre, por su sacrificio, por sus consejos, y enseñarme a que todo tiene solución.

A mi alma mater la Universidad Católica de Santa María, donde pude formarme como profesional.

A la facultad de Odontología y a todos los miembros respectivos.

A mi asesor y a mis jurados que me brindaron su apoyo en todo este proceso, agradecerles por su tiempo y sus consejos.

A todos los miembros de la Red de Salud Arequipa - Caylloma por abrirme sus puertas para mi investigación, por su apoyo y colaboración con su tiempo.

Finalmente, a mis amigos y amigas, que pudieron apoyarme en este proceso.

INTRODUCCIÓN

El ejercicio profesional del cirujano dentista, implica el conocimiento científico clínico como también el desempeño basado en un trato humano, respetando la ética, el cumplimiento de las leyes y normas establecidas de las mismas. La primera normativa acerca del ejercicio profesional del cirujano dentista en el Perú se promulgo en el año 1964, mediante la Ley N° 15251 que crea el Colegio Odontológico del Perú, en donde indica que la colegiación es requisito indispensable para ejercer la profesión.

Así también en el año 1967 se promulga la Ley N° 16447 en donde se reconoce a las profesiones Odonto - Estomatológica y Químico - Farmacéutica como profesiones médicas, posterior a ella en el año 1997 se promulgo la Ley N° 26842 Ley General de Salud, donde señala el derecho fundamental a la protección de salud. En el año 2002, se promulga la Ley N° 27878 – Ley del Trabajo del Cirujano Dentista en donde norma el ejercicio profesional en todas las dependencias del sector privado, público y en ejercicio liberal de la profesión.

En el 2005 se promulgo la Ley N° 28538 – Ley Contra el Ejercicio Ilegal de la Profesión, y en el 2016 fue promulgado el Código de Ética y Deontología del Perú en donde se desarrolla los valores del Cirujano Dentista, como también la interacción entre el binomio odontólogo-paciente y entre otras normativas que buscan el correcto ejercicio profesional del Odontólogo.

Esta investigación tiene como objetivo determinar el nivel de conocimiento que tienen los Odontólogos, sobre la legislación y normatividad peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas, que laboran en la Red de Salud Arequipa – Caylloma (MINSA).

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Legislación y Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas de la Red de Salud Arequipa – Caylloma.

El estudio es descriptivo, transversal y prospectivo, se incluyeron a todos los Odontólogos que laboran en la Red de Salud Arequipa – Caylloma (MINSA), que cumplieron con los criterios de inclusión, siendo un total de 130 Odontólogos a quienes se les aplicó una encuesta elaborada de veinte (20) preguntas para proceder a la recolección de datos sobre el nivel de conocimiento de la Legislación y Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional, en los cuales se abarco diferentes temas de la Ley N° 27878 – Ley del Trabajo del Cirujano Dentista como: Áreas de Desarrollo de la Carrera, Obligaciones del Cirujano Dentista, Requisitos para el Ejercicio de la profesión, La Jornada Laboral; de la Ley N° 28538 – Ley Contra el Ejercicio Ilegal de la profesión; de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud como: Los Establecimientos de Salud y servicios médicos de apoyo, el Registro Sanitario de alimentos y bebidas, productos cosméticos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico; de la ley N°16447 – Reconocimiento a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas; y del Código de Ética y Deontología como: el Consentimiento Informado, Secreto Profesional, Bioseguridad, Relación Odontólogo – Paciente, Registro de la Historia Clínica, Prescripción de medicamentos, del Consultorio del Cirujano Dentista, Derechos del Cirujano Dentista.

Los resultados obtenidos, según respuestas correctas, se agruparon en una escala de Bueno, Regular y Malo. En la cual se obtuvo que el nivel de conocimiento que predominó fue Malo con el 86,9%, seguido del nivel Regular con el 13,1% y un nivel de Bueno con un 0,0% de los cirujanos dentistas encuestados. Según la prueba de chi cuadrado ($\chi^2=2.09$) muestra que los años de ejercicio laboral y el nivel de conocimiento no presenta relación estadística significativa ($P>0.05$), y por último según la prueba de chi cuadrado ($\chi^2=4.47$) muestra que la condición laboral y el nivel de conocimiento no presenta relación estadística significativa ($P>0.05$). Se concluye que la mayoría de odontólogos que laboran en la Red de Salud Arequipa - Caylloma obtuvieron un Nivel de Conocimiento Malo sobre la legislación y normatividad peruana que regula el ejercicio profesional del cirujano dentista.

Palabras Claves: Conocimiento – Legislación Peruana – Normatividad Peruana – Cirujano Dentista.

ABSTRACT

The present investigation has like objective determine the level of knowledge of the Dentists on the Peruvian Legislation and Normativity that regulates the professional exercise of the Dental Surgeons of the Network of Health Arequipa - Caylloma. The study is descriptive, cross-sectional and prospective, including all dentists working in the Arequipa-Caylloma Health Network (MINSA), who met the inclusion criteria, with a total of 130 dentists who received a survey elaborated of twenty (20) questions to proceed to the data collection on the level of knowledge of the Peruvian Legislation and Norm that regulates the professional exercise, in which different subjects of the Law N ° 27878 - Law of the Work of the Surgeon are covered Dentist as: Career Development Areas, Obligations of the Dentist Surgeon, Requirements for the Exercise of the profession, The Labor Day; of Law No. 28538 - Law Against Illegal Exercise of the profession; of Law N ° 26842 - General Health Law such as: Health Establishments and medical support services, the Sanitary Register of food and beverages, cosmetic products, instruments and equipment for medical-surgical or dental use; of the law N ° 16447 - Recognition to the professions Odonto-Stomatological and Chemical-Pharmaceutical as medical professions; and of the Code of Ethics and Deontology such as: Informed Consent, Professional Secrecy, Biosecurity, Relationship Dentist - Patient, Record of the Clinical History, Prescription of medications, of the Dentist Surgeon's Office, Rights of the Dental Surgeon.

The results obtained, according to correct answers, were grouped in a scale of Good, Fair and Bad. In which it was obtained that the level of knowledge that predominated was Malo with 86.9%, followed by the Regular level with 13.1% and a level of Good with 0.0% of the dental surgeons surveyed. According to the chi-squared test ($\chi^2 = 2.09$) it shows that the years of work experience and the level of knowledge does not show significant statistical relationship ($P > 0.05$), and finally according to the chi-square test ($\chi^2 = 4.47$) it shows that the working condition and the level of knowledge does not show a significant statistical relationship ($P > 0.05$). It is concluded that the majority of dentists who work in the Arequipa - Caylloma Health Network obtained a Bad Knowledge Level about the Peruvian legislation and regulations that regulate the professional practice of the dental surgeon.

Key Words: Knowledge - Peruvian Legislation - Peruvian Regulations - Dental Surgeon.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
RESUMEN	ii
ABSTRACT.....	iii
CAPITULO I PLANTEAMIENTO TEÓRICO	8
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
1.1. Determinación del problema	9
1.2. Enunciado del problema.....	10
1.3. Descripción del problema.....	10
1.4. Justificación.....	12
2. OBJETIVOS.....	13
3. MARCO TEÓRICO	14
3.1. Conceptos básicos.....	14
3.1.1. Conocimiento	14
3.1.2. Legislación	16
3.1.3. Normatividad	17
3.1.4. Leyes y normas peruanas que regulan el ejercicio profesional del cirujano dentista	18
3.2. Análisis de antecedentes investigativos	84
CAPITULO II PLANTEAMIENTO OPERACIONAL	92
1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN	93
1.1. Técnicas.....	93
1.2. Instrumentos	93
1.3. Materiales.....	94
2. CAMPO DE VERIFICACIÓN	94
2.1 Ubicación espacial	94
2.2 Ubicación temporal.....	94
2.3 Unidades de estudio:.....	94
2.4 Criterios de selección:	95

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	95
4. ESTRATEGIA PARA MANEJAR LOS RESULTADOS.	96
 CAPITULO III RESULTADOS	98
DISCUSIÓN	117
 CONCLUSIONES	120
RECOMENDACIONES	122
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	123
 A N E X O S	126
ANEXO N° 1 MODELO DEL INSTRUMENTO	127
ANEXO N° 2 MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN	134
ANEXO N° 3 SECUENCIA FOTOGRÁFICA.....	136
ANEXO N° 4 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	155
ANEXO N° 5 AUTORIZACIÓN Y PERMISOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA Y SUS MICRO-REDES.....	158

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA Nº 1	EDAD DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018	99
TABLA Nº 2	SEXO DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018	101
TABLA Nº 3	AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018	103
TABLA Nº 4	GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018	105
TABLA Nº 5	CONDICIÓN LABORAL DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018	107
TABLA Nº 6	NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEY Nº 27878, LEY Nº 28538, LEY Nº 26842, LEY Nº 16447 Y EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA, DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA.	109
TABLA Nº 7	NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ODONTÓLOGOS SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS, DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018	111
TABLA Nº 8	RELACIÓN ENTRE LOS AÑOS DE EJERCICIO LABORAL Y EL NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS	113
TABLA Nº 9	RELACIÓN ENTRE LA CONDICIÓN LABORAL Y EL NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS	115

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 1	EDAD DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018.....	100
GRÁFICO Nº 2	SEXO DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018.....	102
GRÁFICO Nº 3	AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018 ..	104
GRÁFICO Nº 4	GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018.....	106
GRÁFICO Nº 5	CONDICIÓN LABORAL DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018.....	108
GRÁFICO Nº 6	NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEY Nº 27878, LEY Nº 28538, LEY Nº 26842, LEY Nº 16447 Y EL CODIGO DE ETICA Y DEONTOLOGIA, DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA.....	110
GRÁFICO Nº 7	NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS, EN LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018.....	112
GRÁFICO Nº 8	RELACIÓN ENTRE LOS AÑOS DE EJERCICIO LABORAL Y EL NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS.....	114
GRÁFICO Nº 9	RELACIÓN ENTRE LA CONDICION LABORAL Y EL NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS.....	116



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO TEÓRICO

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Determinación del problema

La Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental, social y la ausencia de enfermedades. Este enfoque dinámico y multifactorial engloba una correlación entre estos tres ámbitos de bienestar y el equilibrio de los mismos.

En la Constitución Política del Perú, la persona es considerada como un valioso bien jurídico, en donde este será salvaguardado por nuestras legislaciones, de igual manera menciona que el ser humano es el fin supremo del Estado.

Es por ello que el Estado Peruano asume la obligación de garantizar el servicio de Salud mediante la elaboración del Código Sanitario, que institucionaliza la salud como servicio social, dejando atrás el binomio tradicional Salud-Enfermedad (recuperación) y aplica la relación Salud-Servicio (Asistencia, Prevención y Rehabilitación). Y reconoce constitucionalmente el derecho básico a la Salud y la protección de la misma que tiene toda persona sin ningún tipo de exclusión, en forma oportuna y apropiada.

La odontología enfrenta cada día dilemas éticos: La relación odontólogo-paciente, la conciencia de la condición de la población, el acceso a la salud bucal y otros, que genera el desacuerdo entre el odontólogo y el paciente, donde se deben enfrentar sobre la base de las éticas correspondientes a la práctica profesional que se realiza.

El propósito del presente estudio está orientado a determinar el nivel de conocimiento que tienen los Odontólogos sobre la Legislación y Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas, en la Red de Salud Arequipa - Caylloma, cuyos resultados servirán para la

retroalimentación de los mismos y evitar incurrir de manera involuntaria en la práctica y tratamiento inadecuado, ya sea por acción u omisión en determinados procedimientos, viéndose involucrado dentro de procesos penales, denunciado por los pacientes, familiares o apoderados.

1.2. Enunciado del problema

NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ODONTÓLOGOS SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS EN LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018.

1.3. Descripción del problema

1.3.1. Área del conocimiento

- a) Área General : Ciencias de la Salud
- b) Área Específica : Odontología
- c) Especialidad : Odontología Legal y Deontología
- d) Línea o tópico : Legislación y Normatividad Odontológica

1.3.2. Análisis u operacionalización de variables

VARIABLE		INDICADOR	SUBINDICADOR
Nivel de conocimiento	Legislación	Ley N°27878 - Ley de Trabajo del Cirujano Dentista	6 preguntas
		Ley N°28538 - Ley contra el Ejercicio Ilegal de la Profesión	3 preguntas
		Ley N°26842 - Ley General de Salud	3 preguntas
		Ley N°16447 - Reconocimiento a las profesiones Odonto – Estomatológica y Químico – Farmacéutica como profesiones médicas.	1 pregunta
	Normatividad	Código de Ética y Deontología	7 preguntas
	EVALUACIÓN GENERAL		Bueno: 20 - 16 Regular: 15 – 11 Malo: 10 a menos

1.3.3. Interrogantes básicas

- a) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Ley N° 27878 – Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, de la Red de Salud Arequipa - Caylloma?
- b) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Ley N° 28538 – Ley contra el Ejercicio Ilegal de la Profesión, de la Red de Salud Arequipa - Caylloma?
- c) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, de la Red de Salud Arequipa - Caylloma?
- d) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Ley N° 16447 - Reconocimiento a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas, de la Red de Salud Arequipa - Caylloma?
- e) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre el Código de Ética y Deontología, de la Red de Salud Arequipa - Caylloma?
- f) ¿Cuál es el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Legislación y Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas, de la Red de Salud Arequipa - Caylloma?

1.3.4. Taxonomía de la investigación

ABORDAJE	TIPO DE ESTUDIO					DISEÑO	NIVEL
	1. Por la técnica de recolección	2. Por el tipo de dato que planifica recoger	3. Por el N° de medición de la variable	4. Por el N° de población	5. Por el ámbito de recolección		
Quantitativo	Comunicacional	Prospectivo	Transversal	Descriptivo	De campo	Descriptivo	Descriptivo

1.4. Justificación

La investigación está justificada por las siguientes razones:

Originalidad

Es un tema original ya que en nuestro medio se han realizado otros estudios sobre el nivel de conocimiento de las normas, derecho y obligaciones de los cirujanos dentistas, pero no se han realizado estudios en el cual estemos enterados del nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Legislación y la Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas, en la Red de Salud Arequipa – Caylloma.

Relevancia Académica

En el presente estudio resaltaremos el aporte cognitivo, en la que radica la principal importancia del conocimiento de los Odontólogos sobre la Legislación y la Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas, en la Red de Salud Arequipa – Caylloma.

Relevancia social

El profesional Odontólogo debe conocer las leyes y normas básicas que regulan su ejercicio profesional, y evitar verse involucrado en situaciones que atenten su estabilidad laboral.

Viabilidad

La presente investigación se considera viable, por contar con las condiciones realizables, la que nos dará resultados, conclusiones y recomendaciones, y también porque se cuenta con el apoyo de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa - Caylloma.

Interés personal

Mi interés en la presente investigación surge de lo personal y académico, para poder optar el título profesional de Cirujano Dentista.

2. OBJETIVOS

- 2.1. Determinar el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Ley N° 27878 – Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, de la Red de Salud Arequipa – Caylloma.
- 2.2. Determinar el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Ley N° 28538 – Ley contra el Ejercicio Ilegal de la Profesión, de la Red de Salud Arequipa – Caylloma.
- 2.3. Determinar el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, de la Red de Salud Arequipa – Caylloma.
- 2.4. Determinar el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Ley N° 16447 - Reconocimiento a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas, de la Red de Salud Arequipa – Caylloma.
- 2.5. Determinar el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre el Código de Ética y Deontología, de la Red de Salud Arequipa – Caylloma.
- 2.6. Determinar el nivel de conocimiento de los Odontólogos sobre la Legislación y Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas, de la Red de Salud Arequipa – Caylloma.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. Conceptos básicos

3.1.1. Conocimiento

a. Nivel de conocimiento

Los niveles de conocimiento que proponemos tienen su raíz en el trabajo de la metodología científico-filosófica. Los describimos en términos de la abstracción y la profundidad adquirida en la relación sujeto/objeto. Por ello hablamos de momentos de abstracción del conocimiento, en el entendido de que la metodología es una ciencia instrumental que nos permite leer la realidad y la filosofía es una disciplina totalizadora que nos ayuda a analizar, sintetizar y conceptualizar teóricamente el conocimiento científico. Los niveles de conocimiento se derivan del avance en la producción del saber y representan un incremento en la complejidad con que se explica o comprende la realidad. El primer nivel de conocimiento tiene su punto de partida en la búsqueda (o aprendizaje inicial) de información acerca de un objeto de estudio o investigación. A este nivel lo hemos denominado instrumental, porque emplea instrumentos racionales para acceder a la información; las reglas para usar los instrumentos conforman el nivel técnico; el uso crítico del método para leer la realidad representa el nivel metodológico; el cuerpo conceptual o de conocimientos con el que se construye y reconstruye el objeto de estudio representa el nivel teórico; las maneras en que se realiza este proceso dan por resultado el nivel epistemológico; las categorías con que nos acercamos a la realidad nos ubican en el nivel gnoseológico; y, finalmente, la concepción del mundo y del hombre que se sustenta constituye el nivel filosófico del conocimiento. Estos niveles de conocimiento sintetizan los grados de abstracción que alcanza el hombre cuando se constituye en sujeto cognoscente. También tienen su origen en la actividad del hombre sobre su entorno, pero cada uno de ellos representa avances cualitativos explícitos cuando se trata de aprehender y comprender la realidad de manera científica y, por tanto, cuando se plantea de manera discursiva, rigurosa y sistemática (1).

b. Definición de conocimiento

Es resultado del proceso por el cual el ser humano obtiene representaciones internas de un objeto. Así, el entendimiento no puede acceder a las cosas, sólo a sus propios contenidos mentales o ideas, aunque procedan y deriven de la experiencia (2).

Es un término filosófico que, si estamos de acuerdo con la tradición occidental, señalaría, que “es la creencia de una verdad que se justifica”. Las dos grandes tradiciones de la filosofía occidental han sido el racionalismo y el empirismo. La primera corriente argumenta que el verdadero conocimiento es un proceso mental, y no una experiencia sensorial, de manera que existe un conocimiento a priori que no necesita ser justificado. La verdad absoluta es deducida por un razonamiento basado en axiomas. La segunda línea reclama lo contrario, y, frente a lo apriorístico, señala que la única fuente de conocimiento es la experiencia sensorial (3).

El conocimiento no solo es racional, sino que incluye ideales, valores, emociones, imágenes, y símbolos. Es una mezcla de razón y emoción, de lo que se puede explicar y de lo que permanece tácito, de lo que no se sabe que se sabe y que surge por interacción enfrentándose a los retos de la competitividad (3).

c. Evaluación del Conocimiento

Mediante técnicas e instrumentos que tratan de verificar el grado de conocimiento.

Como hacer pruebas de conocimiento:

Las pruebas de conocimiento se pueden realizar de distintas formas:

- a) **Redacción de informes:** Se pide a los participantes que escriban en un número determinado de páginas, lo que han entendido con respecto a los contenidos impartidos en el curso.
- b) **Cuestionario de preguntas abiertas:** Se utilizan preguntas abiertas y se pide a los participantes que escriban cada respuesta de forma narrativa.

- c) **Cuestionario de preguntas cerradas:** Una vez realizada la pregunta se le ofrece al asistente un número limitado de respuestas.

Los informes y los cuestionarios de preguntas abiertas requieren gran esfuerzo en la corrección, influyendo en la misma la subjetividad de quien corrige. Pueden incluir información irrelevante, pero permiten recoger información muy amplia. El cuestionario de preguntas cerradas tipo test es el sistema más rápido, efectivo, fácil de aplicar y de corregir. Es preciso cuidar mucho su diseño para que recoja toda la información necesaria. El formato tipo test evita la subjetividad de quien califica. Además, la rapidez en su corrección lo hace más económico.

Existen diferentes formatos para este tipo de cuestionarios:

- a. Preguntas de opción múltiple.
- b. Preguntas de verdadero o falso.
- c. Preguntas para completar o tachar.

Las pruebas de conocimiento se realizarán cuando la acción formativa tenga básicamente contenidos de tipo conceptual, por ejemplo, un curso de legislación laboral, de finanzas para no financieros, etc. (4).

3.1.2. Legislación

a. Definiciones

Legislación: Si bien es conocido que desde el comienzo de la reflexión filosófica occidental, tanto Platón como Aristóteles, ya manifestaron interés por las leyes y las funciones del legislador, las raíces modernas de los estudios sobre la legislación y las técnicas para mejorarla, sólo aparecieron en las postrimerías de los Estados Absolutos y adquirieron gran importancia a partir de la Revolución Francesa (5).

La Legislación es el conjunto de leyes dispuestas por los organismos competentes que fundamentan la moral, ética y buenas costumbres dentro de una sociedad determinada.

La legislación es un estado de control, si la población no dependería de este conjunto de normas, el establecimiento de una estructura social no hubiese podido hacerse, ya que la libertad es buena hasta cierto punto, punto en el que la conciencia y todos los valores éticos se fundan para crear una ley reguladora.

Ley: La ley es un dogma, una regla que ha elaborado el legislador, respecto de la cual solo corresponde conocer su contenido e interpretar adecuadamente su sentido y alcance. Es incuestionable que las leyes son instrumentos de gobierno (5).

La Ley es obra de un órgano legislativo y como tal tiene por fuente la voluntad mayoritaria de dicho órgano, pues rara vez es aprobada por unanimidad (6).

Las leyes, son las reglas generales, abstractas y obligatorias emanadas de la autoridad pública autorizada al efecto (Poder Legislativo y Poder Ejecutivo en nuestro caso), que rigen la conducta de las personas (7).

3.1.3. Normatividad

a. Definiciones

Normatividad: Entendida la normatividad como aquella parte de la producción cultural humana mediante la cual se logra conformar, consolidar y perpetuar el grupo social, en tanto establece límites y restricciones al actuar de los individuos, conviene señalar que el soporte partir del cual se estructurara esa modalidad cultural llamada normatividad es el comportamiento humano diferenciado del actuar animal (8).

Norma: La Norma Jurídica es una creación reciente. Los filósofos griegos como Platón, Sócrates y Aristóteles se refirieron a la Ley, pero no a la norma. Esta última es un concepto más extenso y amplio del fenómeno jurídico, mientras que la ley es una de las manifestaciones de la norma jurídica, al igual que podrían serlo la costumbre y las decisiones jurisprudenciales. La norma está constituida por: valores sociales que la colectividad ha decidido proteger y regular, independientemente de su manera de presentarse. La Norma jurídica es un modelo de conducta humana, exterior, bilateral, imperativa y coercitiva que regula las

acciones de los hombres con el objeto de establecer un ordenamiento justo y organizado de la convivencia humana (9).

3.1.4. Leyes y normas peruanas que regulan el ejercicio profesional del cirujano dentista

a. Ley de Trabajo del Cirujano Dentista

Ley N° 27878

TÍTULO I

DE LA PROFESIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley norma el ejercicio profesional del Cirujano Dentista, colegiado y habilitado en todas las dependencias del sector público, en el sector privado y en el ejercicio liberal de la profesión en cuanto le resulte aplicable. De ser el caso, en el sector privado se aplicará la norma o condición más beneficiosa al Cirujano Dentista.

Artículo 2.- Rol de la profesión de Cirujano Dentista

El Cirujano Dentista como profesional de la Ciencia de la Salud presta sus servicios en forma científica, técnica y sistemática en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud bucal, mediante la interacción de la persona, la familia y la comunidad, considerando a cada una de ellas dentro del contexto sociocultural, económico, ambiental en los que se desenvuelven, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población en general.

Artículo 3.- Ámbito de la profesión de Cirujano Dentista

A los Cirujanos Dentistas les compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la Salud.

Artículo 4.- Actividad del Cirujano Dentista

El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica estomatológica que fundamentalmente es el ejercicio del acto estomatológico u odontológico, en razón de su grado de complejidad y su responsabilidad final, por sus consideraciones éticas, morales y legales.

Queda establecido que la labor del Cirujano Dentista está regulada por la Ley N° 16447 y la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.

Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio de la profesión

Para el ejercicio profesional es requisito indispensable el título universitario a nombre de la Nación, así como la colegiación conforme a lo normado por la Ley N° 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú, y la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS

Artículo 6.- Áreas de desarrollo de la carrera

El ejercicio profesional del Cirujano Dentista se desarrolla en cuatro áreas: Asistencial, Administrativa, Docente y de Investigación.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Derechos

Son derechos de los Cirujanos Dentistas:

- a) La igualdad de trato y oportunidades en los establecimientos en que prestan servicios, en relación con las demás profesiones médicas y, en general, respecto de cualquier otra profesión.
- b) Acceder a cargos administrativos compatibles con su formación profesional, en igualdad de condiciones en las instituciones de los sectores público y privado.
- c) Contar con un ambiente de trabajo adecuado sano y seguro para su salud física, mental e integridad personal.
- d) Disponer de los recursos materiales y el equipo necesarios que le permitan brindar servicios de calidad.
- e) Percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
- f) Recibir capacitación por parte de la institución donde labora, según acuerdo entre las partes y el plan elaborado por cada una de ellas.

- g) Obtener licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el período que dure su gestión, conforme a la normativa vigente, siempre y cuando hayan sido designados por su institución.
- h) Ejercer el derecho de negociación colectiva quienes pertenezcan al régimen de la actividad privada.

Artículo 8.- Obligaciones

Son obligaciones de los Cirujanos Dentistas:

- a) Desarrollar su trabajo profesional de conformidad con las reglas científicas y técnicas correspondientes y lo normado por el Código de Ética Profesional y Deontológico del Colegio Odontológico del Perú.
- b) Conocer y aplicar la Legislación de Salud vigente y las Políticas del Sector.
- c) Cumplir las obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan los regímenes laborales público y privado, según corresponda a la naturaleza de la entidad en la que laboren.

TÍTULO IV DE LA CARRERA ODONTOLÓGICA

Artículo 9.- Grados y títulos

La profesión odontológica es una carrera universitaria en la cual, al término de la acumulación de los créditos correspondientes, la Universidad otorgará el grado de Bachiller y el Título de Cirujano Dentista.

Artículo 10.- Especialidades

Las especialidades de la Odontología son las que otorguen las Universidades del país. Los especialistas se registran en el Colegio Odontológico del Perú.

Artículo 11.- Estudios de especialización

El título de especialista se obtiene después de la realización del Residentado Estomatológico universitario. El título debe ser otorgado a nombre de la Nación.

Artículo 12.- Capacitación

La capacitación profesional es inherente al trabajo del Cirujano Dentista, siendo el Estado el mayor promotor.

Los procesos de capacitación son integrales, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos, que serán regulados en su reglamento.

Artículo 13.- Registro de Magíster, Doctor y Especialista

El Colegio Odontológico del Perú contará con un registro de Cirujanos Dentistas que posean título de Especialista y/o grados de Magíster y Doctor.

TÍTULO V

MODALIDADES DE TRABAJO

Artículo 14.- Jomada laboral

La jomada asistencial del Cirujano Dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, da derecho al Cirujano Dentista a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%. Para el trabajo de guardia es de aplicación lo prescrito por los artículos 8 y 9 de la Ley N° 23536.

Artículo 15.- Jomada laboral ambulatoria

El trabajo de consulta ambulatoria en ningún caso podrá ser mayor de 4 horas diarias ininterrumpidas. La jornada laboral se completa con otras actividades de acuerdo al medio o realidad local

Artículo 16.- Trabajo docente asistencial

La modalidad laboral docente asistencial podrá ser a tiempo parcial, ya sea ésta en docencia de pregrado o de postgrado.

TÍTULO VI

DE LOS NIVELES DE CARRERA

Artículo 17.- Niveles

La carrera asistencial del Cirujano Dentista se rige por lo dispuesto en el TÍTULO IV de la Ley N° 23536, en cuanto no se oponga a la presente ley. Se estructura en los cinco niveles siguientes según la antigüedad en el ejercicio profesional a partir de la fecha de inscripción en el Colegio Odontológico del Perú:

Nivel I: Hasta 5 años.

Nivel II: De 5 a 10 años.

Nivel III: Del 0 a 15 años.

Nivel IV: De 15 a 20 años.

Nivel V: Más de 20 años.

Para el ascenso de un nivel a otro se tomará en cuenta el tiempo de servicio, la calificación profesional y la evaluación del desempeño, de acuerdo a lo señalado por el reglamento.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Créase el Odontograma Universal que será pro-puesto por una comisión conformada por un representante del Ministerio de Salud, otro del Colegio Odontológico del Perú, y un representante de las Facultades de Odontología del Perú.

Segunda.-Las denominaciones de Odontólogo, Odontoestomatólogo y Estomatólogo son equivalentes a Cirujano Dentista.

Tercera. - En lo no previsto por la presente ley se aplicará supletoriamente la Ley que regula el trabajo y carrera de los profesionales de la salud N° 23536.

Cuarta. - El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú que ejerza la profesión de Cirujano Dentista se regirá por lo dispuesto en la presente ley y las normas de la institución a la que pertenezca.

Quinta. - La profesión del Cirujano Dentista se encuentra regulada principalmente por lo dispuesto en la presente ley, 586 Por el Código de Ética del Colegio Odontológico del Perú; Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 16447; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, en cuanto no se opongan a la presente ley; y en el Sector Privado por las normas que le fueren aplicables.

Sexta.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Sétima.- El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días útiles dictará el reglamento de la presente ley.

Octava. - Lo establecido en los títulos V y VI de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2004 con cargo a los presupuestos de los pliegos correspondientes (10).

b. Ley contra el Ejercicio Ilegal de la Profesión

LEY N° 28538

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 290° Y 363° DEL CÓDIGO PENAL

Artículo único. - Modifica los artículos 290° y 363° del Código Penal

Modifícanse los artículos 290° y 363° del Código Penal en los términos siguientes:

"Artículo 290°.- Ejercicio ilegal de la medicina

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito.
2. Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el inciso 1.

La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años, si como consecuencia de las conductas referidas en los incisos 1 y 2 se produjera alguna lesión leve; y no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si la lesión fuera grave en la víctima. En caso de muerte de la víctima, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de diez años.

Artículo 363°.- Ejercicio ilegal de profesión

El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual."

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco (11).

c. Ley General de Salud

LEY N° 26842

TÍTULO PRELIMINAR

- I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.
- II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.
- IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.
- V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social.

Fracción modificada por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 diciembre 2012

- VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

- VII. El Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su

salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido.

- VIII. El financiamiento del Estado se orienta preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado.
- IX. La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas.

Nadie puede pactar en contra de ella.

- X. Toda persona dentro del territorio nacional está sujeta al cumplimiento de la norma de salud. Ningún extranjero puede invocar su ley territorial en materia de salud.
- XI. En caso de defecto o deficiencia de la norma de salud, se aplican los principios generales del derecho.
- XII. El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Las razones de conciencia o de creencia no pueden ser invocadas para eximirse de las disposiciones de la Autoridad de Salud cuando de tal exención se deriven riesgos para la salud de terceros.

- XIII. El uso o usufructo de los bienes en condiciones higiénicas y sanitarias inaparentes para el fin al que están destinadas, constituye un abuso del derecho, cualquiera que sea el régimen a que están sujetas.
- XIV. La información en salud es de interés público. Toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a ley. La que el Estado tiene en su poder es de dominio público, con las excepciones que establece la ley.

- XV. El Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud.
- XVI. El Estado promueve la educación en salud en todos los niveles y modalidades.
- XVII. La promoción de la medicina tradicional es de interés y atención preferente del Estado.
- XVIII. El Estado promueve la participación de la comunidad en la gestión de los servicios públicos de salud.

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES CONCERNIENTES A LA SALUD INDIVIDUAL

ARTÍCULO 1

Toda persona tiene el derecho al libre acceso a prestaciones de salud y a elegir el sistema previsional de su preferencia.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 2

Toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud correspondan a las características y atributos indicados en su presentación y a todas aquellas que se acreditaron para su autorización.

Así mismo, tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales.

Artículo citado en: una sentencia

ARTÍCULO 3

Toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los

establecimientos de salud sin excepción obligados a prestar esta atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud.

Después de atendida la emergencia, el reembolso de los gastos será efectuado de acuerdo a la evaluación del caso que realice el Servicio Social respectivo, en la forma que señale el Reglamento. Las personas indigentes debidamente calificadas están exoneradas de todo pago.

El Reglamento establece los criterios para determinar la responsabilidad de los conductores y personal de los establecimientos de salud, sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiere lugar contra los infractores.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27604 publicada el 22-12-2001
Artículo citado en: 8 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 4

Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo. Se exceptúa de este requisito las intervenciones de emergencia.

La negativa a recibir tratamiento médico o quirúrgico exime de responsabilidad al médico tratante y al establecimiento de salud, en su caso.

En caso que los representantes legales de los absolutamente incapaces o de los relativamente incapaces, a que se refieren los numerales 1 al 3 del Artículo 44 del Código Civil, negaren su consentimiento para el tratamiento médico o quirúrgico de las personas a su cargo, el médico tratante o el establecimiento de salud, en su caso, debe comunicarlo a la autoridad judicial competente para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida y la salud de los mismos.

El reglamento establece los casos y los requisitos de formalidad que deben observarse para que el consentimiento se considere válidamente emitido.

Artículo citado en: una sentencia, 2 artículos doctrinales, 6 resoluciones administrativas.

ARTÍCULO 5

Toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónicas degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable.

Tiene derecho a recibir información sobre los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la ludopatía, la violencia y los accidentes.

Asimismo, tiene derecho a exigir a la Autoridad de Salud a que se le brinde, sin expresión de causa, información en materia de salud, con arreglo a lo que establece la presente Ley.

Artículo modificado por el Artículo 7 de la Ley Nº 29907, publicada el 20 julio 2012

ARTÍCULO 6

Toda persona tiene el derecho a elegir libremente el método anticonceptivo de su preferencia, incluyendo los naturales, y a recibir, con carácter previo a la prescripción o aplicación de cualquier método anticonceptivo, información adecuada sobre los métodos disponibles, sus riesgos, contraindicaciones, precauciones, advertencias y efectos físicos, fisiológicos o psicológicos que su uso o aplicación puede ocasionar.

Para la aplicación de cualquier método anticonceptivo se requiere del consentimiento previo del paciente. En caso de métodos definitivos, la declaración del consentimiento debe constar en documento escrito.

Artículo citado en: 3 artículos doctrinales, una noticia

ARTÍCULO 7

Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

Artículo citado en: 5 artículos doctrinales, una resolución administrativa, 6 noticias

ARTÍCULO 8

Toda persona tiene derecho a recibir órganos o tejidos de seres humanos vivos de cadáveres o de animales para conservar su vida o recuperar su salud. Puede, así mismo, disponer a título gratuito de sus órganos y tejidos con fines de trasplante, injerto o transfusión, siempre que ello no ocasione grave perjuicio a su salud o comprometa su vida.

La disposición de órganos y tejidos de seres humanos vivos está sujeta a consentimiento expreso y escrito del donante. Los representantes de los incapaces, comprendidos dentro de los alcances del Artículo 4 de esta ley, carecen de capacidad legal para otorgarlo.

Para la disposición de órganos y tejidos de cadáveres se estará a lo declarado en el Documento Nacional de Identidad, salvo declaración posterior en contrario hecha en vida por el fallecido que conste de manera indubitable y los casos previstos en el Artículo 110 de la presente ley.

En caso de muerte de una persona, sin que ésta haya expresado en vida su voluntad de donar sus órganos o tejidos, o su negativa de hacerlo, corresponde a sus familiares más cercanos disponerlos.

ARTÍCULO 9

La persona con discapacidad tiene derecho a recibir prestaciones de salud y rehabilitación de calidad, sin discriminación, en igualdad de condiciones que las demás. El Estado presta servicios de detección e intervención temprana, así como servicios dirigidos a prevenir y reducir a su mínima expresión la aparición de nuevas discapacidades. Los servicios de rehabilitación se prestan en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales de manera descentralizada y comunitaria. El Ministerio de Salud garantiza la disponibilidad y el acceso de la persona con discapacidad a tecnologías de apoyo, dispositivos, medicamentos y la ayuda compensatoria necesaria para su atención y rehabilitación.

Artículo modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 diciembre 2012

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 10

Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia.

En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social.

ARTÍCULO 11

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.

Además de los procedimientos y derechos establecidos en el artículo 15 de la presente Ley, en la atención de la salud mental se considera lo siguiente:

- a. La atención de la salud mental se realiza en el marco de un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial.
- b. La atención de la salud mental se realiza preferentemente de manera ambulatoria, dentro del entorno familiar, comunitario y social.
- c. El internamiento es un recurso terapéutico de carácter excepcional y solo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para el paciente que el resto de intervenciones posibles. Se realiza por el tiempo estrictamente necesario y en el establecimiento de salud más cercano al domicilio del usuario.
- d. El tratamiento e internamiento se realizan con el consentimiento informado, libre y voluntario del usuario, salvo en situaciones de emergencia.

- e. La revisión médica periódica de los diagnósticos e informes que recomiendan el internamiento de pacientes. El internamiento tendrá una segunda opinión médica.
- f. Los usuarios de los servicios de salud mental, incluidas las personas con discapacidad mental, mantienen el pleno ejercicio de sus derechos durante su tratamiento e internamiento.
- g. Las personas con adicciones gozan de los mismos derechos y garantías que se reconocen a los demás usuarios de los servicios de salud. Su tratamiento e internamiento involuntario no requiere de su consentimiento informado y se realiza a solicitud de la familia cuando su capacidad de juicio esté afectada, lo cual debe ser determinado por una Junta Médica.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29889, publicada el 24 junio 2012 Artículo citado en: 2 sentencias, una resolución administrativa

ARTÍCULO 12

Las obligaciones a que se refieren los Artículos 10 y 11 de la presente ley, son exigibles, por el Estado o por quienes tengan legítimo interés, a los responsables o familiares, con arreglo a lo que establecen los Artículos 473 y siguientes del Libro Tercero, Sección Cuarta, Título I, Capítulo I, de los "Alimentos", del Código Civil. Tratándose de niños o adolescentes se estará a lo que dispone la ley de la materia.

En los casos que, por ausencia de familia, la persona se encuentre desprotegida, el Estado deberá asumir su protección.

ARTÍCULO 13

Toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente.

Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines.

Lo dispuesto en la presente disposición no exime a las personas del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el carné o certificado de vacunaciones, de conformidad con lo que establece la norma de salud, ni de aquellas relacionadas

con la certificación de su estado de salud como requisito para obtener licencias para conducir vehículos naves y aeronaves, o manejar armas o explosivos con arreglo a la ley de la materia.

Artículo citado en: 8 sentencias, un artículo doctrinal, 9 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 14

Toda persona tiene el derecho de participar individual o asociadamente en programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva.

ARTÍCULO 15

Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

15.1 Acceso a los servicios de salud

a. A recibir atención de emergencia médica, quirúrgica y psiquiátrica en cualquier establecimiento de salud público o privado, conforme con los artículos 3 y 39, modificados por la Ley núm. 27604, Ley que Modifica la Ley General de Salud Nº 26842, Respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar Atención Médica en Caso de Emergencias y Partos, y su Reglamento.

b. A elegir libremente al médico o el establecimiento de salud, según disponibilidad y estructura de éste, con excepción de los servicios de emergencia.

c. A recibir atención de los médicos con libertad para realizar juicios clínicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Trabajo Médico.

d. A solicitar la opinión de otro médico, distinto a los que la institución ofrece, en cualquier momento o etapa de su atención o tratamiento, sin que afecte el presupuesto de la institución, bajo responsabilidad del usuario y con conocimiento de su médico tratante.

e. A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa.

15.2 Acceso a la información

- a. A ser informada adecuada y oportunamente de los derechos que tiene en su calidad de paciente y de cómo ejercerlos, tomando en consideración su idioma, cultura y circunstancias particulares.
- b. A conocer el nombre del médico responsable de su tratamiento, así como el de las personas a cargo de la realización de los procedimientos clínicos. En caso de que se encuentre disconforme con la atención, el usuario debe informar del hecho al superior jerárquico.
- c. A recibir información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder y los requisitos necesarios para su uso, previo al sometimiento a procedimientos diagnósticos o terapéuticos, con excepción de las situaciones de emergencia en que se requiera aplicar dichos procedimientos.
- d. A recibir información completa de las razones que justifican su traslado dentro o fuera del establecimiento de salud, otorgándole las facilidades para tal fin, minimizando los riesgos. El paciente tiene derecho a no ser trasladado sin su consentimiento, salvo razón justificada del responsable del establecimiento. Si no está en condiciones de expresarlo, lo asume el llamado por ley o su representante legal.
- e. A tener acceso al conocimiento preciso y oportuno de las normas, reglamentos y condiciones administrativas del establecimiento de salud.
- f. A recibir en términos comprensibles información completa, oportuna y continuada sobre su enfermedad, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se prescriban y administren. Tiene derecho a recibir información de sus necesidades de atención y tratamiento al ser dado de alta.
- g. A ser informada sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le explique las consecuencias de esa negativa. La negativa a recibir el tratamiento puede expresarse anticipadamente, una vez conocido el plan terapéutico contra la enfermedad.

- h. A ser informada sobre la condición experimental de la aplicación de medicamentos o tratamientos, así como de los riesgos y efectos secundarios de éstos.
- i. A conocer en forma veraz, completa y oportuna las características del servicio, los costos resultantes del cuidado médico, los horarios de consulta, los profesionales de la medicina y demás términos y condiciones del servicio.

15.3 Atención y recuperación de la salud

- a. A ser atendida con pleno respeto a su dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo.
- b. A recibir tratamientos cuya eficacia o mecanismos de acción hayan sido científicamente comprobados o cuyas reacciones adversas y efectos colaterales le hayan sido advertidos.
- c. A su seguridad personal y a no ser perturbada o puesta en peligro por personas ajenas al establecimiento y a ella.
- d. A autorizar la presencia, en el momento del examen médico o intervención quirúrgica, de quienes no están directamente implicados en la atención médica, previa indicación del médico tratante.
- e. A que se respete el proceso natural de su muerte como consecuencia del estado terminal de la enfermedad. El Código Penal señala las acciones punibles que vulneren este derecho.
- f. A ser escuchada y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se encuentre disconforme con la atención recibida, para estos efectos la Ley proveerá de mecanismos alternativos y previos al proceso judicial para la solución de conflictos en los servicios de salud.
- g. A recibir tratamiento inmediato y reparación por los daños causados en el establecimiento de salud o servicios médicos de apoyo, de acuerdo con la normativa vigente.
- h. A ser atendida por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados, certificados y recertificados, de acuerdo con las necesidades de salud, el avance científico y las características de la atención, y que cuenten con antecedentes satisfactorios en su ejercicio profesional y no

hayan sido sancionados o inhabilitados para dicho ejercicio, de acuerdo a la normativa vigente. Para tal efecto, se creará el registro correspondiente.

15.4 Consentimiento informado

a. A otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, para el procedimiento o tratamiento de salud, en especial en las siguientes situaciones:

a.1) En la oportunidad previa a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como su interrupción. Quedan exceptuadas del consentimiento informado las situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros o de grave riesgo para la salud pública.

a.2) Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona, supuesto en el cual el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.

a.3) Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes, el consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.

b. A que su consentimiento conste por escrito cuando sea objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos. El consentimiento informado debe constar por escrito en un documento oficial que visibilice el proceso de información y decisión. Si la persona no supiere firmar, imprimirá su huella digital.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29414, publicada el 02 octubre 2009 Artículo citado en: 3 sentencias, 60 resoluciones administrativas.

ARTÍCULO 16

Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud y la de las personas a su cargo.

El deber personal de atender y conservar la propia salud sólo puede ser exigido cuando tal omisión es susceptible de incidir negativamente en la salud pública o en la de terceras personas.

ARTÍCULO 17

Ninguna persona puede actuar o ayudar en prácticas que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población.

ARTÍCULO 18

Toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 19

Es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar y colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidentes.

ARTÍCULO 20

Es deber de toda persona participar en el mejoramiento de la cultura sanitaria de su comunidad.

ARTÍCULO 21

Toda persona tiene el deber de participar y cooperar con las autoridades públicas en la prevención y solución de los problemas ocasionados por situaciones de desastre.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES, RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES EN CONSIDERACIÓN A LA SALUD DE TERCEROS

CAPÍTULO I

Del ejercicio de las profesiones médicas y afines de las actividades técnicas y auxiliares en el campo de la salud

ARTÍCULO 22

Para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la Ley.

Artículo modificado por la Quinta Disposición Complementaria, Derogatoria y Final de la Ley N° 27853, publicada el 23-10-2002

Artículo citado en: 8 sentencias, un artículo doctrinal, 2 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 23

Las incompatibilidades, limitaciones, prohibiciones y vulneración de derechos en los servicios de salud, así como el régimen de sanciones aplicables a los profesionales a los que se refiere el presente capítulo, se rige por las normas laborales, administrativas, civiles y penales, los códigos de ética y deontología y las normas estatutarias de los colegios profesionales correspondientes.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29414, publicada el 02 octubre 2009

ARTÍCULO 24

La expedición de recetas, certificados e informes directamente relacionados con la atención de pacientes, la ejecución de intervenciones quirúrgicas, la prescripción o experimentación de drogas, medicamentos o cualquier producto, sustancia o agente destinado al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades, se reputan actos del ejercicio profesional de la medicina y están sujetos a la vigilancia de los Colegios Profesionales correspondientes.

Artículo citado en: una sentencia, una resolución administrativa

ARTÍCULO 25

Toda información relativa al acto médico que se realiza, tiene carácter reservado.

El profesional de la salud, el técnico o el auxiliar que proporciona o divulga, por cualquier medio, información relacionada al acto médico en el que participa o del que tiene conocimiento, incurre en responsabilidad civil o penal, según el caso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de los respectivos Códigos de Ética Profesional.

Se exceptúan de la reserva de la información relativa al acto médico en los casos siguientes:

- a. Cuando hubiere consentimiento por escrito del paciente;
- b. Cuando sea requerida por la autoridad judicial competente;
- c. Cuando fuere utilizada con fines académicos o de investigación científica, siempre que la información obtenida de la historia clínica se consigne en forma anónima;
- d. Cuando fuere proporcionada a familiares o allegados del paciente con el propósito de beneficiarlo, siempre que éste no lo prohíba expresamente;
- e. Cuando versare sobre enfermedades y daños de declaración y notificación obligatorias, siempre que sea proporcionada a la Autoridad de Salud;
- f. Cuando fuere proporcionada a la entidad aseguradora o administradora de financiamiento vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría; y,
- g. Cuando fuere necesaria para mantener la continuidad de la atención médica al paciente.

La información sobre el diagnóstico de las lesiones o daños en los casos a los que se refiere el Artículo 30 de esta ley, deberá ser proporcionada a la autoridad policial o al Ministerio Público a su requerimiento.

Artículo citado en: una sentencia, un artículo doctrinal, 18 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 26

Sólo los médicos pueden prescribir medicamentos. Los cirujano-dentistas y las obstetrices sólo pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión.

Al prescribir medicamentos deben consignar obligatoriamente su Denominación Común Internacional (DCI), opcionalmente el nombre de marca si lo tuviere, la forma farmacéutica, dosis, duración del tratamiento y vía de administración. Asimismo, están obligados a informar al paciente sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración pueda ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro.

Párrafo modificado por la Sexta Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29459, publicada el 26 noviembre 2009

Artículo citado en: 2 sentencias, una resolución administrativa

ARTÍCULO 27

El médico tratante, así como el cirujano- dentista y la obstetrix están obligados a informar al paciente sobre el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y manejo de su problema de salud, así como sobre los riesgos y consecuencias de los mismos.

Para aplicar tratamientos especiales, realizar pruebas riesgosas o practicar intervenciones que puedan afectar psíquica o físicamente al paciente, el médico está obligado a obtener por escrito su consentimiento informado.

Artículo citado en: 6 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 28

La investigación experimental con personas debe ceñirse a la legislación especial sobre la materia y a los postulados éticos contenidos en la Declaración Helsinki y sucesivas declaraciones que actualicen los referidos postulados.

ARTÍCULO 29

El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado.

La historia clínica es manuscrita o electrónica para cada persona que se atiende en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. En forma progresiva debe ser soportada en medios electrónicos y compartida por profesionales, establecimientos de salud y niveles de atención.

La información mínima, las especificaciones de registro y las características de la historia clínica manuscrita o electrónica se rigen por el Reglamento de la presente Ley y por las normas que regulan el uso y el registro de las historias clínicas electrónicas.

Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo quedan obligados a proporcionar copia, facilitar el acceso y entregar la información clínica contenida en la historia clínica manuscrita o electrónica que tienen bajo su custodia a su titular en caso de que este o su representante legal la soliciten. El costo que irroque este pedido es asumido por el interesado.

Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30024, publicada el 22 mayo 2013

Artículo citado en: 16 sentencias, 2 artículos doctrinales, 33 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 30

El médico que brinda atención médica a una persona herida por arma blanca, herida de bala, accidente de tránsito o por causa de otro tipo de violencia que constituya delito perseguible de oficio o cuando existan indicios de aborto criminal, está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 31

Es responsabilidad del médico tratante, del médico legista que practica la necropsia o del médico señalado por el establecimiento de salud en el que ocurre el

fallecimiento de la persona, el extender debidamente el certificado de defunción correspondiente.

ARTÍCULO 32

Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares están obligados a informar a la Autoridad de Salud los casos de enfermedades y daños de declaración y notificación obligatorias.

ARTÍCULO 33

El químico-farmacéutico es responsable de la dispensación y de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, su interacción con otros medicamentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación.

Asimismo, está facultado para ofrecer al usuario alternativas de medicamentos química y farmacológicamente equivalentes al prescrito en la receta, en igual forma farmacéutica y dosis.

Artículo citado en: 2 sentencias, una resolución administrativa

ARTÍCULO 34

Los profesionales de la salud que detecten reacciones adversas a medicamentos que revistan gravedad, están obligados a comunicarlos a la Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 35

Quienes desarrollan actividades profesionales, técnicas o auxiliares relacionadas con la salud de las personas, se limitarán a ejercerlas en el área que el título, certificado o autorización legalmente expedidos determine.

Artículo citado en: 6 sentencias

ARTÍCULO 36

Los profesionales, técnicos y auxiliares a que se refiere este Capítulo, son responsables por los daños y perjuicios que ocasionen al paciente por el ejercicio negligente, imprudente e imperito de sus actividades.

Artículo citado en: un artículo doctrinal, una resolución administrativa

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

ARTÍCULO 37

Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos.

Los establecimientos de salud deben aprobar normas y reglamentos de funcionamiento interno; asimismo, el ente rector establece los estándares de atención de la salud de las personas a través de protocolos. La autoridad de salud de ámbito nacional establece los criterios para la determinación de la capacidad de resolución de los establecimientos y dispone la publicación de la evaluación de los establecimientos que no hayan alcanzado los estándares requeridos.

Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29414, publicada el 02 octubre 2009 Artículo citado en: una sentencia, 3 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 38

Los establecimientos de salud y servicios a que se refiere el presente Capítulo, quedan sujetos a la evaluación y control periódicos y a las auditorías que dispone la Autoridad de Salud de nivel nacional.

La Autoridad de Salud de nivel nacional dicta las normas de evaluación y control y de auditoría correspondientes.

ARTÍCULO 39

Los establecimientos de salud sin excepción están obligados a prestar atención médica quirúrgica de emergencia a quien la necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud.

Estos establecimientos de salud, después de atendida la emergencia, tienen derecho a que se les reembolse el monto de los gastos en que hayan incurrido, de acuerdo a la evaluación del caso que realice el Servicio Social respectivo, en la forma que señale el Reglamento. Las personas indigentes debidamente calificadas están exoneradas de todo pago.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27604 publicada el 22-12-2001

Artículo citado en: una sentencia, 3 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 40

Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo tienen el deber de informar al paciente y sus familiares sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación y demás términos y condiciones del servicio, así como los aspectos esenciales vinculados con el acto médico.

Ningún establecimiento de salud o servicio médico de apoyo podrá efectuar acciones que correspondan a actos que no hayan sido previamente autorizados por el paciente o por la persona llamada legalmente a hacerlo, si correspondiere, o estuviere impedido de hacerlo, de conformidad con lo que establece el reglamento de la presente ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente la atención de emergencia destinada a enfrentar la situación que pone en peligro inminente la vida o la salud del paciente.

Artículo citado en: 3 resoluciones administrativas.

ARTÍCULO 41

Todo establecimiento de salud deberá, al momento de la admisión, consignar por escrito la voluntad del paciente de donar, en caso de muerte, sus órganos y tejidos para fines de transplante, injerto, docencia o investigación, o, en su caso, la negativa de hacerlo. Se exceptúa de lo dispuesto en la presente disposición la admisión de emergencia.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 42

Todo acto médico que se lleve a cabo en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es susceptible de auditorías internas y externas en las que puedan verificarse los diversos procedimientos a que es sometido el paciente, sean éstos para prevenir, diagnosticar, curar, rehabilitar o realizar acciones de investigación.

ARTÍCULO 43

Son de aplicación a los establecimientos de salud, el Artículo 25 y el primer y segundo párrafo del Artículo 29 de la presente ley.

En los casos previstos en el Artículo 30 de esta ley, el médico tratante informará al Director del establecimiento, quien deberá poner en conocimiento de la autoridad competente el hecho correspondiente.

ARTÍCULO 44

Al egreso del paciente, el responsable del establecimiento de salud está obligado a entregar al paciente o a su representante el informe de alta que contiene el diagnóstico de ingreso, los procedimientos efectuados, el diagnóstico de alta, pronóstico y recomendaciones del padecimiento que ameritó el internamiento.

Así mismo, cuando el paciente o su representante lo solicite, debe proporcionarle copia de la epicrisis y de la historia clínica, en cuyo caso el costo será asumido por el interesado.

Artículo citado en: 9 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 45

La ablación de órganos o tejidos con fines de trasplante o injerto sólo puede realizarse en establecimientos de salud debidamente habilitados o en instituciones médico-legales, cumpliendo, en cada caso, los procedimientos que la ley establece. Los trasplantes de órganos o injertos de tejidos sólo pueden efectuarse en establecimientos de salud que cuenten con servicios especializados debidamente acreditados para tal fin.

La ablación de órganos y tejidos, así como el trasplante o injerto de los mismos se rigen por la presente ley, la ley de la materia y su reglamento. Los establecimientos de salud sólo podrán disponer de órganos y tejidos con fines de trasplante o injerto a título gratuito.

Los establecimientos de salud que la Autoridad de Salud de nivel nacional autorice, podrán instalar y mantener, para fines terapéuticos, bancos físicos de órganos y tejidos.

ARTÍCULO 46

Las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, así como el funcionamiento de bancos de sangre, centros de hemoterapia y plantas de hemoderivados, se rigen por la ley de la materia y su reglamento y están sujetas a la supervisión y fiscalización por parte de la Autoridad de Salud de nivel nacional o de a quien ésta delegue.

ARTÍCULO 47

Los establecimientos de salud, que cuenten con servicios de internamiento de pacientes, están obligados a practicar la necropsia por razones clínicas para vigilar la calidad de la atención que proveen, siempre que cuenten con la autorización previa del paciente o de sus familiares, a falta de declaración hecha en vida por éste, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Civil.

No procede practicar necropsias por razones clínicas cuando las circunstancias de la muerte del paciente suponen la obligación de practicar la necropsia de ley.

ARTÍCULO 48

El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se ocasionan al paciente, derivados del ejercicio negligente imprudente o imperito de las actividades de los profesionales, técnicos o auxiliares que se desempeñan en éste con relación de dependencia.

Es exclusivamente responsable por los daños y perjuicios que se ocasionan al paciente por no haber dispuesto o brindado los medios que hubieren evitado que ellos se produjeran, siempre que la disposición de dichos medios sea exigible atendiendo a la naturaleza del servicio que ofrece.

Artículo citado en: una sentencia, 4 resoluciones administrativas

CAPÍTULO III

DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y GALÉNICOS, Y DE LOS RECURSOS TERAPÉUTICOS NATURALES

Capítulo derogado por la Octava Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29459, publicada el 26 noviembre 2009.

ARTÍCULO 49

ARTÍCULO 50

Artículo citado en: 2 sentencias, 2 artículos doctrinales, 7 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 51

ARTÍCULO 52

ARTÍCULO 53

ARTÍCULO 54

ARTÍCULO 55

Artículo citado en: 2 artículos doctrinales

ARTÍCULO 56

ARTÍCULO 57

Artículo citado en: 2 sentencias

ARTÍCULO 58

ARTÍCULO 59

ARTÍCULO 60

ARTÍCULO 61

ARTÍCULO 62

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 63

ARTÍCULO 64

ARTÍCULO 65

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 66

ARTÍCULO 67

ARTÍCULO 68

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 69

Artículo citado en: 10 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 70

Artículo citado en: 2 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 71

Artículo citado en: 21 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 72

ARTÍCULO 73

Artículo citado en: una sentencia

ARTÍCULO 74

Artículo citado en: una sentencia

ARTÍCULO 75

Artículo citado en: una sentencia

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

ARTÍCULO 76

La Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes.

Así mismo tiene la potestad de promover y coordinar con personas e instituciones públicas o privadas la realización de actividades en el campo epidemiológico y sanitario.

Artículo citado en: una sentencia, una resolución administrativa

ARTÍCULO 77

La Autoridad de Salud competente es responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo citado en: una sentencia, una resolución administrativa.

ARTÍCULO 78

La Autoridad de Salud de nivel nacional determinará las enfermedades transmisibles de declaración y notificación obligatorias.

Todas las personas naturales o jurídicas están obligadas a proporcionar dicha información epidemiológica, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que señala el reglamento.

Artículo citado en: una sentencia, una resolución administrativa

ARTÍCULO 79

La Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

Artículo citado en: una sentencia, una resolución administrativa

ARTÍCULO 80

Sólo por razones médicas o biológicas podrá establecerse excepciones a la vacunación y revacunación obligatorias, establecida por la Autoridad de Salud de nivel nacional.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 81

Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 82

En la lucha contra las epidemias, la Autoridad de Salud queda facultada para disponer la utilización de todos los recursos médico-asistenciales de los sectores público y privado existentes en las zonas afectadas y en las colindantes.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 83

La Autoridad de Salud es responsable de la vigilancia y control sanitario de las fronteras, así como de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 84

Transitoriamente, y sólo por razones de salud pública, la Autoridad de Salud puede restringir, la realización de actividades de producción de bienes y servicios y las de comercio, así como el tránsito de personas, animales, vehículos, objetos y artículos que representen un grave riesgo para la salud de la población.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 85

Los servicios de sanidad internacional se rigen por las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, así como por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 86

Las personas naturales o jurídicas que trabajan con virus, hongos, bacterias o sus componentes y, en general, con agentes biológicos peligrosos para la salud humana, deberán cumplir con las medidas de bioseguridad correspondientes. Sus actividades están sujetas a vigilancia de la Autoridad de Salud competente.

ARTÍCULO 87

Para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine.

Son responsables frente a terceros los propietarios o poseedores de animales que transmitan enfermedades a las personas. La producción del daño motiva la pérdida de su propiedad o su posesión, debiendo la Autoridad de Salud competente disponer del mismo en la forma que señale el reglamento.

La Autoridad de Salud competente tiene la libre disposición de los animales sin dueño o abandonados, aunque no representen riesgo inmediato para la salud humana.

CAPÍTULO V

DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS

Denominación modificada por la Sexta Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29459, publicada el 26 noviembre 2009

ARTÍCULO 88

La producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, así como de bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud.

Artículo citado en: 3 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 89

Un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional.

Artículo citado en: 3 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 90

Queda estrictamente prohibido importar, fabricar, fraccionar, elaborar, comerciar, traspasar a título gratuito, distribuir y almacenar alimentos y bebidas alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente.

Artículo modificado por el Artículo 7 de la Ley N° 27932, publicado el 11-02-2003

Artículo citado en: un artículo doctrinal

ARTÍCULO 91

Todo alimento y bebida elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, sólo podrán expendirse previo Registro Sanitario.

Artículo citado en: 5 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 92

La Autoridad de Salud de nivel nacional es la encargada del control sanitario de los alimentos y bebidas.

Párrafo modificado por la Sexta Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29459, publicada el 26 noviembre 2009

El Registro Sanitario de alimentos y bebidas será automático con la sola presentación de una solicitud con carácter de declaración jurada consignando el número de Registro Único de Contribuyente de la persona natural o jurídica solicitante, y la certificación de libre comercialización y uso, pudiendo constar ambas en un solo documento emitido por la autoridad competente del país de origen o de exportación del producto.

Párrafo modificado por la Sexta Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29459, publicada el 26 noviembre 2009

La inscripción en el referido Registro Sanitario es automática, con la sola presentación de los documentos establecidos en la presente disposición, teniendo la autoridad de salud un plazo máximo de 7 días útiles para expedir el documento que acredite el número de registro.

El mencionado Registro Sanitario es temporal y renovable. Las Aduanas de la República procederán al despacho de las mercancías a que se refiere el presente artículo, exigiendo además de la documentación general requerida para la importación, sólo la declaración jurada del importador consignando el número de registro sanitario, o en su defecto la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, así como la fecha de vencimiento en el caso de alimentos envasados, la misma que debe figurar por impresión o etiquetado en los envases de venta al consumidor, conjuntamente con la razón social y Registro Unificado del importador o distribuidor general.

Queda prohibida la venta ambulatoria de insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico.

Artículo citado en: 3 sentencias, 8 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 93

Se prohíbe la importación de todo alimento o bebida cuyo comercio, distribución y consumo no estén permitidos en el país de origen por constituir riesgo para la salud.

ARTÍCULO 94

El personal que intervenga en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación.

ARTÍCULO 95

La fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas debe realizarse en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas, y cumplir con las exigencias establecidas en el reglamento que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional.

La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS PARA LA SALUD

ARTÍCULO 96

En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo y disposición de sustancias y productos peligrosos, deben tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Artículo citado en: una sentencia, una resolución administrativa

ARTÍCULO 97

Cuando la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercio y empleo de una sustancia o producto se considere peligroso para la salud de la población, el Estado debe establecer las medidas de protección y prevención correspondiente.

Artículo citado en: una sentencia, una resolución administrativa

ARTÍCULO 98

La Autoridad de Salud competente dicta las normas relacionadas con la calificación de las sustancias y productos peligrosos, las condiciones y límites de toxicidad y peligrosidad de dichas sustancias y productos, los requisitos sobre información, empaque, envase, embalaje, transporte, rotulado y demás aspectos requeridos para controlar los riesgos y prevenir los daños que esas sustancias y productos puedan causar a la salud de las personas.

Artículo citado en: una sentencia, una resolución administrativa

ARTÍCULO 99

Los residuos procedentes de establecimientos donde se fabriquen, formulen, envasen o manipulen sustancias y productos peligrosos deben ser sometidos al tratamiento y disposición que señalan las normas correspondientes. Dichos residuos no deben ser vertidos directamente a las fuentes, cursos o reservorios de agua, al suelo o al aire, bajo responsabilidad.

Artículo citado en: una sentencia

CAPÍTULO VII

DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO

ARTÍCULO 100

Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo.

Artículo citado en: una sentencia, 6 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 101

Las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento.

ARTÍCULO 102

Las condiciones higiénicas y sanitarias de todo centro de trabajo deben ser uniformes y acordes con la naturaleza de la actividad que se realiza sin distinción de rango o categoría, edad o sexo.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA LA SALUD

ARTÍCULO 103

La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.

Artículo citado en: una sentencia, una resolución administrativa

ARTÍCULO 104

Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.

Artículo citado en: una sentencia

ARTÍCULO 105

Corresponde a la autoridad de salud de nivel nacional, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia.

La autoridad nacional de salud, en coordinación con la autoridad regional de salud, identifica las zonas críticas, las actividades y fuentes principales de impacto en la salud y suscribe convenios con las empresas que desarrollan estas actividades en la zona, para el financiamiento, elaboración y aprobación del plan de salud, a efectos de prevenir las enfermedades y garantizar el tratamiento de las personas afectadas.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 29712, publicada el 18 junio 2011

Artículo citado en: 2 sentencias, un artículo doctrinal

ARTÍCULO 106

Cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la autoridad de salud de nivel nacional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel regional, dicta las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños.

La autoridad de salud de nivel regional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel local de su ámbito, vigila el cumplimiento de las normas y los estándares referidos en el primer párrafo.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 29712, publicada el 18 junio 2011, cuyo texto es el siguiente.

Artículo citado en: una sentencia

ARTÍCULO 107

El abastecimiento de agua, alcantarillado, disposición de excretas, reuso de aguas servidas y disposición de residuos sólidos quedan sujetos a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento.

TÍTULO TERCERO DEL FIN DE LA VIDA

ARTÍCULO 108

La muerte pone fin a la persona. Se considera ausencia de vida al cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de sus órganos o tejidos mantengan actividad biológica y puedan ser usados con fines de transplante, injerto o cultivo.

El diagnóstico fundado de cese definitivo de la actividad cerebral verifica la muerte. Cuando no es posible establecer tal diagnóstico, la constatación de paro cardio-respiratorio irreversible confirma la muerte.

Ninguno de estos criterios que demuestran por diagnóstico o corroboran por constatación la muerte del individuo, podrán figurar como causas de la misma en los documentos que la certifiquen.

Artículo citado en: un artículo doctrinal

ARTÍCULO 109

Procede la práctica de la necropsia en los casos siguientes:

- a. Por razones clínicas, para evaluar la exactitud y precisión diagnóstica y la calidad del tratamiento de pacientes;

b. Con fines de cremación, para determinar la causa de la muerte y prever la desaparición de pruebas de la comisión de delitos;

c. Por razones sanitarias, para establecer la causa de la muerte con el propósito de proteger la salud de terceros; y,

d. Por razones médico-legales, para determinar la causa de muerte, en los casos que la ley lo establece o cuando lo ordena la autoridad judicial competente, o para precisar la identidad del fallecido.

Sólo la necropsia por razones clínicas requiere de la autorización a que se refiere el Artículo 47 de la presente ley.

ARTÍCULO 110

En los casos en que por mandato de la ley deba hacerse la necropsia o cuando se proceda al embalsamamiento o cremación del cadáver se podrá realizar la ablación de órganos y tejidos con fines de transplante o injerto, sin requerirse para ello de autorización dada en vida por el fallecido o del consentimiento de sus familiares.

La disposición de órganos y tejidos de cadáveres para los fines previstos en la presente disposición se rige por esta ley, la ley de la materia y su reglamento.

ARTÍCULO 111

Sólo es permitido inhumar cadáveres en cementerios debidamente autorizados por la Autoridad de Salud competente, conforme a lo que dispone la ley de la materia y su reglamento.

ARTÍCULO 112

Todo cadáver que haga posible la propagación de enfermedades será cremado previa necropsia.

ARTÍCULO 113

La Autoridad de Salud competente está obligada a disponer la erradicación de cementerios cuando su ubicación constituya un riesgo para la salud.

ARTÍCULO 114

Los cadáveres de personas no identificadas o, que habiendo sido identificados, no hubieren sido reclamados dentro del plazo de treintiséis (36) horas luego de su ingreso a la morgue, podrán ser dedicados a fines de investigación o estudio. Para los mismos fines podrán utilizarse cadáveres o restos humanos, por voluntad manifiesta de la persona antes de fallecer o con consentimiento de sus familiares.

ARTÍCULO 115

La inhumación, exhumación, traslado y cremación de cadáveres o restos humanos, así como el funcionamiento de cementerios y crematorios se rigen por las disposiciones de esta ley, la ley de la materia y sus reglamentos.

ARTÍCULO 116

Queda prohibido el comercio de cadáveres y restos humanos.

TÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN EN SALUD Y SU DIFUSIÓN

ARTÍCULO 117

Toda persona natural o jurídica, está obligada a proporcionar de manera correcta y oportuna los datos que la Autoridad de Salud requiere para la elaboración de las estadísticas, la evaluación de los recursos en salud y otros estudios especiales que sea necesario realizar y concurran al conocimiento de los problemas de salud o de las medidas para enfrentarlos.

ARTÍCULO 118

En caso de epidemia declarada o de peligro de epidemia, la prensa, la radio, la televisión y todo otro medio de comunicación social debe colaborar con la Autoridad de Salud competente en la forma que el Poder Ejecutivo disponga.

ARTÍCULO 119

La información, la propaganda y la publicidad que se refiere a la salud, al tratamiento de enfermedades, a la rehabilitación, al ejercicio de las profesiones de la salud y servicios a que se refiere esta ley, no debe inducir a conductas, prácticas

o hábitos nocivos que impliquen riesgo para la salud física o mental, ni desvirtuar o contravenir las disposiciones que en materia de prevención, tratamiento o rehabilitación de enfermedades establece la Autoridad de Salud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas generales de publicidad en defensa del consumidor, la publicidad sobre prestación de servicios de salud no podrá ofrecer tratamientos preventivos, curativos o de rehabilitación cuya eficacia no haya sido comprobada científicamente.

ARTÍCULO 120

Toda información en materia de salud que las entidades del Sector Público tengan en su poder es de dominio público. Queda exceptuada la información que pueda afectar la intimidad personal y familiar o la imagen propia, la seguridad nacional y las relaciones exteriores, así como aquélla que se refiere a aspectos protegidos por las normas de propiedad industrial de conformidad con la ley de la materia.

ARTÍCULO 121

Es obligación de la Autoridad de Salud competente advertir a la población, por los canales y medios más convenientes y que más se adecúen a las circunstancias, sobre los riesgos y daños que ocasionan o pueden ocasionar a la salud determinados productos, sustancias o actividades.

TÍTULO QUINTO DE LA AUTORIDAD DE SALUD

ARTÍCULO 122

La autoridad de salud se organiza y se ejerce de manera descentralizada entre los niveles de Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, de conformidad con las normas que regulan el sector salud y dentro del marco de la Constitución Política del Perú, de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud; de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de las leyes especiales que regulan distintos aspectos de la salud.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 29712, publicada el 18 junio 2011, cuyo texto es el siguiente.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 123

El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.

Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, publicado el 07 diciembre 2013

Artículo citado en: una sentencia, 3 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 124

En aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizadas quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Artículo citado en: 2 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 125

El ejercicio descentralizado de competencias de control en materias de salud, no supone, en ningún caso, el ejercicio de competencia normativa, salvo estipulación en contrario de la propia ley.

La delegación de competencias de control en materia de salud, no supone, en ningún caso, la delegación de facultades normativas.

Artículo citado en: 2 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 126

No se podrá dictar normas que reglamentan leyes o que tengan jerarquía equivalente, que incidan en materia de salud, sin el refrendo de la Autoridad de Salud de nivel nacional.

Artículo citado en: una sentencia, 2 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 127

Quedan sujetas a supervigilancia de la Autoridad de Salud de nivel nacional, las entidades públicas que por sus leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales están facultadas para controlar aspectos sanitarios y ambientales.

Asimismo, quedan sujetos a supervigilancia de la Autoridad de Salud de nivel nacional los Colegios Profesionales de las ciencias de la salud, únicamente en lo que se refiere a la vigilancia que éstos realizan sobre las actividades que sus asociados efectúan en el ejercicio su profesión.

Artículo citado en: una sentencia

ARTÍCULO 128

En el uso de las atribuciones que le confieren la presente ley, las leyes orgánicas, las leyes de organización y funciones, otras leyes especiales y sus reglamentos, la Autoridad de Salud está facultada a disponer acciones de orientación y educación, practicar inspecciones en cualquier bien mueble o inmueble, tomar muestras y proceder a las pruebas correspondientes, recabar información y realizar las demás acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, así como, de ser el caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones.

Artículo citado en: 2 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 129

La Autoridad de Salud podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para asegurar el cumplimiento de las disposiciones y medidas que adopte en resguardo de la salud.

TÍTULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 130

Son medidas de seguridad las siguientes:

- a. El aislamiento;
- b. La cuarentena;
- c. La observación personal;
- d. La vacunación de personas;
- e. La observación animal;
- f. La vacunación de animales;
- g. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- h. El decomiso o sacrificio de animales que constituyan peligro para la seguridad o la salud de las personas;
- i. La suspensión de trabajos o servicios;
- j. La emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligro de daños a la salud de la población;
- k. El decomiso, incautación, inmovilización, retiro del mercado o destrucción de objetos, productos o sustancias;
- l. La suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio y la restricción del tránsito de personas, animales, vehículos, objetos y artículos;
- ll. El cierre temporal o definitivo de empresas o sus instalaciones;
- m. Suspensión o cancelación del Registro Sanitario; y,

- n. Las demás que a criterio de la Autoridad de Salud se consideran sanitariamente justificables, para evitar que se cause o continúe causando riesgo o daños a la salud de la población.

ARTÍCULO 131

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 132

Todas las medidas de seguridad que adopta la Autoridad de Salud en aplicación de la presente ley, se sujetan a los siguientes principios:

- a. Deben ser proporcionales a los fines que se persiguen;
- b. Su duración no debe exceder lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que las justificó; y,
- c. Debe preferirse aquellas medidas que siendo eficaces para el fin que se persigue, menos perjudiquen al principio de libre circulación de las personas y de los bienes, la libertad de empresa y cualesquiera otros derechos afectados.

Artículo citado en: 4 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 133

El reglamento establece el procedimiento para la aplicación de las medidas de seguridad a que se refiere este Capítulo.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 134

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, serán pasibles a una o más de las siguientes sanciones administrativas:

- a. Amonestación;

- b. Multa;
- c. Cierre temporal o clausura del establecimiento; y,
- d. Suspensión o cancelación del Registro Sanitario del producto.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 135

Al imponer una sanción, la Autoridad de Salud tendrá en cuenta:

- a. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- b. La gravedad de la infracción; y,
- c. La condición de reincidencia o reiterancia del infractor.

Artículo citado en: 4 resoluciones administrativas

ARTÍCULO 136

Toda sanción de clausura y cierre temporal de establecimientos, así como de suspensión o cancelación de Registro Sanitario de productos, debe ser publicada, a costa del infractor, por la Autoridad de Salud en la forma que establece el reglamento.

Artículo citado en: una resolución administrativa

ARTÍCULO 137

El reglamento establece la calificación de las infracciones, la escala de sanciones y el procedimiento para su aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. Los establecimientos a que se refiere el artículo 37, los establecimientos dedicados a las actividades comprendidas en los artículos 95 y 96 de la presente Ley, así como las agencias funerarias, velatorios y demás servicios funerarios relacionados con estos, no requieren de autorización sanitaria para su habilitación o funcionamiento.

Disposición modificada por la Sexta Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29459, publicada el 26 noviembre 2009

Segunda. La Autoridad de Salud de nivel nacional determina la tarifa por concepto de registro sanitario, la misma que no podrá exceder del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria. Los ingresos provenientes por dicho concepto serán utilizados exclusivamente para las acciones de inspección y control de calidad.

Tercera. En los casos de muerte súbita o accidental, y en tanto no se complete el canje de la Libreta Electoral por el Documento Nacional de Identidad al que se refieren las Leyes N°s. 26497 y 26745, se presume la voluntad positiva del fallecido de donar sus órganos o tejidos para fines de transplante o injerto, sin que se admita prueba en contrario.

Cuarta. Deróganse las siguientes disposiciones:

- a. Decreto Ley N° 17505, que aprueba el Código Sanitario;
- b. Decreto Ley N° 19609, referido a la atención de emergencia;
- c. Ley N° 2348, del 23 de noviembre de 1916, de Declaración, Aislamiento y Desinfección Obligatoria de Enfermedades;
- d. Ley del Ejercicio de la Medicina y la Farmacia, de fecha 28 de noviembre de 1888;
- e. Decreto Ley N° 25596 por el cual se establece los requisitos para la obtención del Registro Sanitario y de la Autorización para la importación y comercialización de medicamentos genéricos y de marca;
- f. Tercera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25988, sobre carné de salud, así como toda disposición legal, administrativa y técnica que establezca la obligatoriedad de obtener y portar carné de salud o documento similar; y,
- g. Las demás que se opongan a lo establecido por la presente ley.

Quinta. El Ministerio de Salud, en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente ley, presentará, para su aprobación, los reglamentos que se requieran para la ejecución de lo dispuesto por esta ley.

Sexta. La presente Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario de su publicación, con excepción de los Capítulos III y V del Título Segundo, que rigen desde el día siguiente a la publicación de esta Ley (12).

d. Ley del Reconocimiento a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como Profesiones Médicas

LEY N° 16447

ARTICULO 1° Reconózcase a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas y adóptense tales denominaciones en la estructura de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública y en todas las dependencias estatales, paraestatales y demás que tengan relación con dichas profesiones.

ARTICULO 2° El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, queda encargado del cumplimiento de la presente ley (12).

e. Código de Ética y Deontología

Teniendo en cuenta que el código de ética contiene 104° artículos, en el presente trabajo de investigación se considerara solo los artículos que para el investigador y el profesional de la carrera odontológica son de mayor realce.

TITULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 3°

DE LOS VALORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL CIRUJANO DENTISTA

Todo profesional debe actuar adecuadamente en el ejercicio de la profesión y, por lo tanto, su conducta se ajustará a las normas éticas/morales que rigen a la misma y a la sociedad, absteniéndose de toda conducta o acción impropia que pueda desprestigiar o dañar la imagen de la profesión.

Los valores que norman u orientan el ejercicio profesional del Cirujano Dentista:

- Honor
- Lealtad
- Honestidad

- Responsabilidad
- Solidaridad
- Puntualidad
- Veracidad
- Educación
- Respeto

ARTÍCULO 5º

DE LOS DEBERES DEL CIRUJANO DENTISTA

Son deberes del Cirujano Dentista:

- a) Desempeñar la profesión en forma individual o colectiva con dedicación, esmero, calidad y competencia para el bienestar de la persona humana, comportándose con integridad en cualquier acto de su vida, incluso en acciones fuera del ejercicio de su profesión.
- b) Actualizar sus conocimientos profesionales y cultura general.
- c) Conocer las leyes y reglamentos que norman el ejercicio de la profesión y aplicarlos en su actividad profesional de rutina.
- d) Abstenerse de realizar cualquier conducta que perjudique la vida o la salud de los pacientes.
- e) Cumplir con sus labores profesionales, institucionales, administrativas y horario de trabajo con responsabilidad y puntualidad, considerando las necesidades específicas del paciente.
- f) Atender con la misma probidad y diligencia a todos los pacientes, sin ningún tipo de discriminación: lugar de nacimiento, raza, sexo, nivel socioeconómico, ideológico, edad, credo o naturaleza del problema de su enfermedad.
- g) Reconocer la responsabilidad que resulte por accidente, negligencia, error u omisión. Estando obligado a reparar los daños que él o su personal ocasionen.
- h) En situaciones de emergencia o urgencia, prestar ayuda al enfermo o accidentado en general, así como colaborar con el Estado en las tareas de auxilio y de identificación de las personas en caso de catástrofes.
- i. Cumplir con las obligaciones que asume en el ejercicio de la profesión.

- i) Ejercer la profesión en instalaciones apropiadas y seguras y proveer los recursos que garanticen el desarrollo del trabajo profesional independiente, y en caso mantenga una relación de dependencia, deberá solicitarlos.
- j) Oponerse a la emisión de normas que en alguna forma sean contrarias a los intereses de la salud y a los derechos legítimos de la profesión odontológica.
- k) Conducirse con respeto frente a la sociedad en su conjunto.
- l) No encubrir, alentar, permitir, facilitar o proteger en cualquier forma, el ejercicio deshonesto de la profesión.

ARTICULO 6° DE LOS DERECHOS DEL CIRUJANO DENTISTA

Concordancia:

Artículo 7° de la Ley 27878.

Son derechos del Cirujano Dentista:

- a. Los establecidos en el artículo 7° de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista.
- b. Ejercer la profesión en forma libre, sin presiones de ninguna índole, por lo tanto, tiene derecho a que se respete su criterio clínico, libertad de prescripción médica y libre decisión de declinar la atención de algún paciente, basado en evidencia científica, bioética y normativa, mientras no se trate de una situación de emergencia.
- c. Recibir trato digno y respetuoso de parte de toda persona relacionada con su labor profesional.
- d. Garantizar solo los resultados predecibles, según la evidencia científica disponible o que sean previamente pactados.
- e. Ejercer la profesión en instalaciones apropiadas y seguras; asimismo recibir y/o disponer de los recursos que garanticen el desarrollo de su labor profesional, en caso mantenga una relación de dependencia.
- f. Mantener y transmitir una buena imagen y prestigio profesional. En caso de ser sujeto de proceso disciplinario, ser tratado en privacidad.
- g. Recibir en forma oportuna e íntegra los honorarios o salarios por los servicios profesionales prestados.

- h. Renunciar previa fundamentación escrita, a la atención del paciente, cuando éste no cumpla con las indicaciones prescritas o existan discrepancias en los criterios de atención.

ARTÍCULO 7°

DE LAS MODALIDADES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, el ejercicio profesional del Cirujano Dentista, se desarrolla en cuatro áreas: Asistencial, Administrativa, Docente y de Investigación.

ARTÍCULO 8°

DEL ACTO ESTOMATOLÓGICO U ODONTOLÓGICO

Concordancias:

Artículo 2° y 4° de la Ley 27878; Artículo 157° D.S.014.2008-S.A

El acto estomatológico u odontológico es aquel acto médico especializado que desarrolla el Cirujano Dentista a través de la atención directa al paciente, con la finalidad de llevar a cabo la promoción, prevención, diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud del sistema estomatognático en las personas.

ARTÍCULO 9°

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

Concordancia:

Artículo 174° del D.S. 014-2008-S.A.

Son infracciones, las acciones u omisiones de los Cirujanos Dentistas que incurran en las siguientes conductas:

- a) Infracción a las normas contenidas en el Código de Ética Profesional.
- b) Incumplimiento del juramento de colegiatura.
- c) Conducta dolosa o culposa en el cumplimiento del ejercicio profesional.
- d) Infracciones a la Ley y su Reglamento, a los Reglamentos Internos y a los acuerdos del COP.
- e) Incumplimiento del pago de la cuota societaria.
- f) Incumplimiento injustificado en la emisión del voto oportuno; y

- g) En general en todos los casos que, de la actuación profesional, pueda derivar un daño moral o material o a la profesión odontológica o la comunidad.

ARTÍCULO 10°

DE LAS SANCIONES

Concordancia:

Artículo 175° D.S. 014-2008-SA.

Las faltas o infracciones que se especifican en el artículo anterior, de acuerdo a su gravedad, tendrán las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación, privada o pública.
- b) Multa. (cuyo monto será fijado en cada región)
- c) Suspensión del ejercicio profesional en todas sus áreas, hasta por un máximo de dos (2) años.
- d) Expulsión de la orden.

De conformidad con el artículo 176° del D.S. 014-2008-S.A. (Ley 15251), la multa puede ser aplicada de manera accesoria a las demás sanciones.

ARTÍCULO 11°

DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Concordancia:

Artículo 177° del D.S. 014-2008-S.A.

Para determinar la sanción o sanciones establecidas en el presente código, debe evaluarse la responsabilidad y gravedad de la falta o infracción, considerando especialmente:

- a) La naturaleza de la acción.
- b) Los medios empleados.
- c) Los deberes infringidos según su importancia.
- d) La gravedad del daño o peligro causados.
- e) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
- f) Los móviles y fines.
- g) La unidad o pluralidad de los infractores.
- h) La reparación espontánea del daño.
- i) La reincidencia
- j) El auto reconocimiento de la falta.

k) El cargo o función que desempeña el infractor o infractores.

ARTÍCULO 12°

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ACCESORIAS A LA AMONESTACIÓN Y LA SUSPENSIÓN

Concordancia:

Artículos 204° y 205° del D.S. 014-2008-S.A.

Las medidas de seguridad son las señaladas en los artículos 204° y 205° del D.S. 014-2008-SA, y tienen por finalidad la prevención y mejora de la conducta del Cirujano Dentista infractor; en ese sentido, la acreditación de las sanciones de amonestación y suspensión se sustentan además con el cumplimiento de las medidas estipuladas en dichas normas.

ARTÍCULO 13°

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

Concordancia:

Artículo 363° Ley N° 28538, Ley del Código Penal.

Constituye ejercicio ilegal de la profesión, la práctica de la misma sin reunir los requisitos legales señalados en el Título II del D.S. 014-2008-SA.

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 14°

DE LA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Concordancias:

Artículo 36° de la Ley 26842, Ley General de Salud.

Además de las sanciones éticas contenidas en el presente Código, el cirujano dentista es responsable de los daños y perjuicios que ocasione al paciente por ejercicio negligente, imprudente e imperito.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 15°

DE LA INFRACCIÓN A LOS VALORES

Incorre en infracción el Cirujano Dentista que vulnera los valores que norman el ejercicio profesional, contenidos en el Artículo 3° del presente Código, por degradar la imagen de la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 16°

DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Es considerado infracción al Código de Ética, por el Cirujano Dentista, al incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 5° del presente Código.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 17°

DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL PÚBLICO Y/O PRIVADO

Concordancias:

Artículo 363° del Código Penal; Artículo 2° de la Ley 15251, modificada por la Ley 29016 y su Reglamento; Artículo 22° de la Ley 26842, Ley General de Salud; Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

Para el ejercicio profesional de la odontología en cualquiera de sus especialidades, se requiere tener título profesional universitario, estar colegiado en el Colegio Odontológico del Perú y habilitado por el Colegio Regional respectivo.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en el Código Penal vigente.

ARTÍCULO 18°

DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Concordancias:

Artículo 45° de la Ley Universitaria 30220; Artículo 35° de la Ley 26842, Ley General de Salud; Artículo 162° y 163° del D.S. 014-2008-S.A.

Para el ejercicio profesional especializado se requiere tener el título de especialista otorgado por una Universidad a nombre de la Nación y estar inscrito en el registro de especialistas del Colegio Odontológico del Perú.

Asimismo, el Cirujano Dentista (no especialista), que ejerza la práctica especializada deberá acreditar las competencias profesionales certificadas, siempre y cuando se trate de procedimientos de baja y mediana complejidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 19° DEL CIRUJANO DENTISTA ESPECIALISTA

Concordancias:

Artículo 35° de la Ley 26842, Artículo 26° del D.S. 016-2005-SA, Artículo 162° del D.S. 014-2008-SA

La especialidad odontológica es un área específica del conocimiento odontológico, ejercida por profesionales calificados para ejecutar procedimientos de alta complejidad.

En consecuencia, el Cirujano Dentista (no especialista) debe abstenerse de atender pacientes cuya dolencia requiera atención netamente especializada, excepto en caso de urgencia o emergencia o cuando no haya especialista en la localidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 20° DEL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL O EDUCACIÓN CONTÍNUA

Es deber del Cirujano Dentista cumplir con su certificación periódica de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y reglamentos, velando por su perfeccionamiento y actualización profesional de manera permanente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 21°

DE LA PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

Concordancia:

Artículo 364° del Código Penal.

Comete falta grave contra la ética, el Cirujano Dentista que proteja o apoye con su firma o título el ejercicio de aquel que no cuenta con los requisitos para ejercer la profesión.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 22°

DE LA DENUNCIA DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

Concordancia:

Artículo N° 363 del Código Penal.

El Cirujano Dentista, que tenga conocimiento del ejercicio ilegal de la profesión tiene la obligación de denunciar al infractor, u otro que permita el ejercicio ilegal.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

ARTÍCULO 23°

DE LA BIOSEGURIDAD

Concordancias:

Norma Técnica de Bioseguridad DGSP.V-OINT 2005; Artículos: 77° y 78° del D.S. N° 013-2006.

En la práctica profesional, el Cirujano Dentista debe respetar las normas de seguridad ambiental y ocupacional, de higiene, asepsia-antisepsia y de manejo de sustancias tóxicas y desechos.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión de dos (2) años.

ARTÍCULO 24°

DEL USO DE LA ANESTESIA LOCAL, GENERAL Y SEDACIÓN

Concordancia:

Artículo 159° del D.S. 014-2008-SA.

Los Cirujano Dentistas pueden realizar tratamientos de su competencia bajo anestesia local en consultorios o en consultas ambulatorias.

Cuando el Cirujano Dentista requiera atender a un paciente bajo anestesia general, deberá realizarlo en un ambiente hospitalario o clínico, que posea los mínimos requisitos indispensables que permitan ejecutar los referidos procedimientos, conforme lo disponen las normas sanitarias correspondientes y deberá contar con el apoyo de un médico-cirujano anestesiólogo.

Cuando se requiera el uso de sedación consciente (gas, óxido nitroso u otros), el Cirujano Dentista deberá contar con la respectiva capacitación y certificación vigente, realizando el procedimiento en un ambiente con el equipamiento adecuado.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 27°

DEL CONSULTORIO DEL CIRUJANO DENTISTA

Concordancia: D.S. 013-2006-S.A.

El Cirujano Dentista debe cumplir con las normas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia para el funcionamiento de los establecimientos de salud.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión por dos (2) meses.

ARTÍCULO 28°

DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

El Cirujano Dentista debe cumplir con sus obligaciones profesionales, administrativas, horario de trabajo, en el centro laboral donde preste sus servicios, absteniéndose del consumo de tabaco, estupefacientes, bebidas alcohólicas, así como de la realización de actos reñidos contra la moral.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta expulsión de la orden.

ARTÍCULO 29°

DE LA PRESCRIPCIÓN ODONTOLÓGICA

Concordancias:

Artículo 26° de la Ley 26842; Artículo 27° del D.S. 013-2006-S.A.

El Cirujano Dentista puede prescribir medicamentos en el área de su competencia, de acuerdo a lo estipulado por la ley para la profesión odontológica y respetando los formatos establecidos para la prescripción de medicamentos.

Para la prescripción se debe tener en cuenta:

- a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende, nombre, dirección y teléfono del establecimiento de salud, cuando se trate de recetas oficiales del establecimiento. Dichos datos deben figurar en forma impresa, sellada o en letra legible.
- b) Símbolo Rp.
- c) Nombre del producto genérico objeto de la prescripción con su denominación común internacional (DCI), si la tuviera, concentración del principio activo y forma farmacéutica o presentación.
- d) Posología que indique el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento.
- e) Lugar, fechas de expedición y expiración de la receta, firma habitual y sello del facultativo que prescribe. Información dirigida al químico farmacéutico que el facultativo estime pertinentes.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con amonestación.

ARTÍCULO 30°

DE LA PRESCRIPCIÓN DE SUSTANCIAS SUJETAS A VIGILANCIAS FARMACOLÓGICAS

Concordancias:

Artículo 22° del D.S. 023-2001-S.A.

El Cirujano Dentista puede prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria. La prescripción debe efectuarse en recetas especiales, numeradas e impresos en papel autocopiativo que distribuye el Ministerio de Salud siendo intransferible y para uso exclusivo del profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

CAPITULO II

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, ODONTOGRAMA E HISTORIA CLÍNICA

ARTÍCULO 31°

HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA

Concordancia:

Artículo 29° de la Ley 26842, Ley General de Salud.

Los certificados de atención, de descanso, de discapacidad, receta médico – odontológica, Historia Clínica y el Odontograma, son documentos destinados a acreditar el estado de salud bucal del paciente. Su expedición obliga a responsabilidad legal y moral del Cirujano Dentista que lo expide, en consecuencia:

- a) El Cirujano Dentista está obligado a elaborar la historia clínica completa por ser un documento privado de tipo técnico y legal, según Art. 29° de la Ley General de Salud 26842 y el Art. 19° y 20° del D.S. N° 013-2006 (MINSA).
- b) Al expedir un certificado odontológico y Odontograma, el Cirujano Dentista debe redactarlo en forma clara, ceñirse estrictamente a la verdad y conservar una copia para su archivo. Se considera una falta muy grave expedir un certificado falso, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de 02 años.

ARTÍCULO 32°

DEL OTORGAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA AL PACIENTE

Concordancia:

Artículo 29° de la Ley 26842, Ley General de Salud.

Si el Cirujano Dentista tratante, es el responsable de la custodia de la Historia Clínica, entonces tiene la obligación de otorgar una copia al paciente o su representante en caso lo solicite, o en caso de que la autoridad judicial lo solicite, conservando el documento original en su archivo. El interesado asume el costo que supone el pedido.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona hasta con suspensión de 1 año.

ARTICULO 33°

DEL REGISTRO DE LA HISTORIA CLÍNICA

Concordancia:

Artículo 25° del D.S. 013-2006-SA.

El Cirujano Dentista tratante es el responsable de la custodia de la historia clínica y tiene la obligación de cuidarla y conservarla conjuntamente con el material que la complementa por un máximo de quince (15) años.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona con multa.

ARTÍCULO 36°

DEL USO DE GUÍAS Y NORMAS TÉCNICAS EN ODONTOLOGÍA

Las guías y normas técnicas en odontología, son documentos científicos que describen la secuencia del proceso de atención de un paciente en relación a una enfermedad o estado de salud odontológico, los cuales han sido validados técnicamente por consenso de los profesionales o por juicio de expertos. Es deber del Cirujano Dentista ejecutarlos de acuerdo a la normatividad vigente.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años.

CAPITULO III

DE LAS RELACIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 39°

DE LA RELACIÓN ODONTÓLOGO-PACIENTE

- a) El Cirujano Dentista tiene la obligación moral de corresponder a la confianza de sus pacientes, atendiéndolos con conocimientos actualizados, competencia técnica, dedicación y esmero, aplicando su experiencia y buena fe para obtener el mejor resultado en el servicio profesional, tal como lo establece el Art. 6° D.S. 013-2006.
- b) El Cirujano Dentista no debe abusar de la confianza del paciente sometiéndolo a tratamientos sin consentimiento previo.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión de (2) dos años.

ARTÍCULO 40°

DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Concordancias:

Artículo 4° y 27° de la Ley 26842, Ley General de Salud; Artículo 45° del Código Civil.

El Cirujano Dentista está obligado a informar al paciente sobre el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y manejo de su problema de salud, sin exagerar las probabilidades de éxito. Asimismo, debe informar respecto de los riesgos y posibles complicaciones, secuelas o reacciones adversas de los mismos.

Para realizar cualquier procedimiento o tratamiento, el Cirujano Dentista está obligado a obtener por escrito el consentimiento informado del paciente, del familiar o tutor responsable en caso no estuviera capacitado para autorizar un acto odontológico.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 41°

DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Concordancias:

Artículo 8° de la Ley 27878; Artículo 25 inc. g) de la Ley 26842

El Cirujano Dentista puede abstenerse de continuar la atención del paciente, cuando éste no cumpla con las indicaciones prescritas que permitan el buen resultado secuencial del tratamiento, o por incompatibilidad entre el tratamiento que el paciente solicita y lo que el Cirujano Dentista considera adecuado, debiendo dejar constancia de ello en la historia clínica.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde amonestación hasta multa.

CAPITULO IV

DEL SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 74°

DEL SECRETO PROFESIONAL

Concordancia:

Artículo 25° de la Ley 26842, Ley General de Salud.

El Cirujano Dentista debe guardar reserva de toda información relativa al acto médico odontológico. Comete falta contra la ética el Cirujano Dentista que divulga o permite que sus dependientes, personal auxiliar o técnico, proporcionen por cualquier medio, información relacionada al acto odontológico en el que participa o del que tiene conocimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal según el caso.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

ARTÍCULO 75°

DE LA EXTENSIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL

Concordancia:

Artículo 25° de la Ley 26842, Ley General de Salud.

El secreto profesional comprende todo aquello que éste haya podido conocer, oír, ver o comprender en su ejercicio, así como lo que se le haya podido confiar dentro de su relación con el paciente, colegas o terceros vinculados a su ejercicio profesional. En el ejercicio profesional de la odontología en equipo, cada Cirujano Dentista es responsable de la totalidad del secreto.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

ARTÍCULO 76°

DE LAS EXCEPCIONES AL SECRETO PROFESIONAL

Concordancia:

Artículo 25° de la Ley 26842, Ley General de Salud.

Se exceptúan de la reserva de la información relativa, al acto médico odontológico en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere consentimiento escrito del paciente.
- b) Cuando sea requerido por la autoridad judicial competente.
- c) Cuando fuere utilizado con fines académicos o de investigación científica, siempre que la información obtenida de la historia clínica se consigne en forma anónima.

- d) Cuando fuere proporcionada a familiares, tutores o responsables del paciente con el propósito y necesidad de beneficiar al paciente, o cuando de ello depende la salud del mismo, siempre que éste no lo prohíba expresamente.
- e) Cuando el Cirujano Dentista cese su actividad profesional, debe notificar a su paciente de este hecho pudiendo transferir su archivo al colega que le sustituya.
- f) Cuando existe riesgo de daño a terceras personas o a la colectividad; información que debe ser proporcionada al Ministerio Público o a la autoridad policial.
- g) Cuando se verifique sobre enfermedades y daños de notificación obligatorias, a la autoridad de salud.
- h) Cuando es proporcionada a la entidad aseguradora o administradora de financiamiento vinculada con la atención prestada al paciente, siempre que fuera con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría.
- i) Cuando fuere necesaria para mantener la continuidad de la atención médica al paciente.

ARTÍCULO 77°

DE LA PERPETUIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL

Concordancia:

Artículo 25° de la Ley 26842, Ley General de Salud.

La obligación del secreto del Cirujano Dentista, debe permanecer inalterable, inclusive hasta después de finalizada la prestación de los servicios profesionales o aun cuando el paciente cambie de profesional en su atención. La muerte del paciente no exime al Cirujano Dentista del deber del secreto.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de tres (3) meses.

ARTÍCULO 78°

DE LOS ARCHIVOS

Ningún sistema de informatización, sea de carácter administrativo, epidemiológico, clínico, científico – profesional, de investigación, grabaciones con diferentes fines o de cualquier otra naturaleza, comprometerá el derecho del paciente a su privacidad. En consecuencia, el Cirujano Dentista no puede cooperar en la creación ni mucho menos en la comercialización de bancos electrónicos de datos sanitarios

que puedan poner en peligro o mermar el derecho del paciente a su protección y privacidad.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de un (1) año.

CAPITULO VIII

DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

ARTÍCULO 92°

DE LOS REQUISITOS DE LA PUBLICIDAD PROFESIONAL

Está permitido el anuncio del ejercicio profesional consignando lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del Cirujano Dentista habilitado.
- b) Título profesional.
- c) Número de colegiatura (COP).
- d) Especialidad.
- e) Grados académicos, RNM, RND
- f) Cargos académicos y/o administrativos.
- g) Dirección, teléfono, fax, email, web institucional, redes sociales y horario de atención.
- h) Otros aspectos que no sean contrarios a la ética y al decoro profesional.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de un (1) año.

ARTÍCULO 93°

DEL ANUNCIO CON INFORMACIÓN FALSA O ALTERADA

Es considerado falta contra la ética, cualquier información falsa o alterada utilizada por el profesional.

Se deben mencionar únicamente los títulos, reconocimientos honoríficos y méritos relacionados con la profesión, sin sobrevalorar la competencia profesional.

Se considera anti – ético, el uso malintencionado de certificados o diplomas referentes a cursos tomados por el profesional sin el aval de instituciones autorizadas.

La medida disciplinaria correspondiente a la infracción a esta norma se sanciona desde multa hasta suspensión no mayor de dos (2) años (13).

3.2. Análisis de antecedentes investigativos

3.2.1. Antecedentes locales

No se encontraron referencias.

3.2.2. Antecedentes nacionales

- a) **Título:** Nivel de conocimiento sobre la normatividad peruana que regula el ejercicio profesional de los cirujanos dentistas de postgrado de la Facultad de Odontología de la UNMSM.

Autor: José Luis Ángeles Fuentes

Fuente:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6051/Angeles_fj.pdf;jsessionid=C3D2B242D46DF5435EFD4C663B5070C1?sequence=1

Resumen:

El objetivo del estudio es determinar el nivel de conocimiento sobre la normatividad peruana que regula el ejercicio profesional de los estudiantes de postgrado de la Facultad de Odontología de la UNMSM, el estudio es descriptivo, transversal y retrospectivo. La muestra fueron 137 cirujanos dentistas de postgrado que cursan de: Ortodoncia y Ortopedia maxilar, Odontopediatría, Endodoncia y Cariología, Periodoncia, Odontología Forense, Cirugía buco maxilofacial y Rehabilitación oral. Se aplicó una encuesta estructurada de treinta (30) preguntas para la recolección de información del nivel de conocimiento sobre la normatividad peruana que regula el ejercicio profesional, se abarcó temas como acceso y formación en la profesión odontológica, práctica médica odontológica, relación odontólogo-paciente, responsabilidad profesional, documentos médico-odontológicos y prescripción de medicamentos y práctica ilegal de la odontología. Los resultados obtenidos, según respuestas correctas, se agruparon en una escala de “Muy bueno”, “Bueno”, “Regular”, “Malo” y “Muy malo”. Se obtuvo que el nivel de conocimiento que predominó fue el “Regular” con el 48,91% de los cirujanos dentistas encuestados, seguido del nivel “Bueno” con el 37,23%, luego el nivel

“Malo” con el 13.14% y un nivel de “Muy Malo” con un 0,73%. No se encontró diferencia estadísticamente significativa entre el año académico (primer y último año) y el nivel de conocimiento ($p>0,05$). Sin embargo, se encontró diferencia estadísticamente significativa entre las especialidades y el nivel de conocimiento ($p<0,05$), específicamente en las especialidades de Odontopediatría, Endodoncia y Cariología y Cirugía buco maxilofacial con respecto a Rehabilitación oral. Se concluye que la mayoría de los estudiantes de postgrado encuestados obtuvieron un Nivel de Conocimiento “Regular” sobre la normatividad peruana que regula el ejercicio profesional (14).

- b) Título:** Nivel de conocimiento sobre deberes y obligaciones que rigen la practica odontológica del país en el distrito de San Martín de Porres Lima - Perú, 2017

Autor: Reyes Cumbicus, Claudia Milagros

Fuente: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2157>

Resumen:

La presente investigación tuvo la finalidad de determinar el nivel de conocimientos que rigen la práctica odontológica del país en el Distrito de San Martín de Porres Lima 2017, siendo un estudio de tipo descriptivo, observacional, transversal y prospectivo, donde la muestra estuvo constituida por 98 cirujanos dentistas de ambos géneros del Distrito de San Martín de Porres, seleccionados considerando los criterios de inclusión establecidos mediante un muestreo aleatorio simple, donde se utilizó como instrumento una encuesta con 11 preguntas validada mediante juicio de expertos, considerando Código de Ética y Deontología: Pregunta 1 y 5, Ley de trabajo del cirujano dentista: Pregunta 2, 3 y 4, Norma técnica de Salud del MINSA N°113 Modificada (Resolución Ministerial 094-2017): Pregunta 6, 7, 8 y 9, Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de la Salud: Pregunta 10 y 11, con cinco alternativas correspondientes en cada uno y asignados con valores de bueno, regular y malo, llenados voluntariamente, la encuesta fue realizada de forma personal por el investigador. El nivel de conocimiento sobre deberes y obligaciones que rigen la práctica odontológica

del país en el distrito de San Martín de Porres, Lima-Perú, 2017 fue regular con un 59% respecto a edad, fue regular con 69% respecto a género y fue regular con 69% según práctica profesional. Se concluyó que los odontólogos del distrito de San Martín de Porres presentan un nivel de conocimiento regular sobre deberes y obligaciones que rigen la práctica odontológica del país (15).

- c) Título:** "Nivel de conocimiento sobre derechos y obligaciones profesionales dictaminadas por ley de Odontólogos del Cercado de Trujillo - 2015 "

Autor: Meza Benites, Milagritos del Rocío

Fuente: 28-sep-2016; Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1870>

Resumen:

"El presente estudio tuvo como objetivo determinar el nivel de conocimiento sobre derechos y obligaciones profesionales dictaminadas por ley, de odontólogos del Cercado de Trujillo, 2015. El estudio observacional de acuerdo al diseño de contrastación, incluyó un total de 70 cirujanos dentistas según los criterios de inclusión. Se utilizó una encuesta de 12 preguntas de tipo cerrada y anónima. El análisis estadístico se realizó empleándose la prueba del Chi Cuadrado con un nivel de significancia del 5%. Los resultados indicaron que solo el 42.86% de los encuestados tienen un nivel de conocimiento satisfactorio. Respecto a la edad no se encontró diferencia significativa entre esta y el nivel de conocimiento, pero sí se encontró diferencia significativa entre la universidad de procedencia y el nivel de conocimiento y el tiempo ejercicio profesional y el nivel de conocimiento. Se puede establecer que los cirujanos dentistas del Cercado de Trujillo no tienen pleno conocimiento de la normatividad que regula la profesión odontológica" (16).

d) Título: " Nivel de conocimiento de los cirujanos dentistas sobre responsabilidad civil y sus sanciones, Trujillo. 2016

Autor: Guzman Bardales, Sara Elizabeth

Fuente: 2017; Universidad Privada Antenor Orrego; T_ESTO_493

<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/3447>

Resumen:

Objetivo: Determinar el nivel de Conocimiento de los Cirujanos Dentistas sobre Responsabilidad Civil y sus sanciones, Trujillo.2016 Materiales y Método: Se realizó un estudio prospectivo, transversal, descriptivo y observacional. Se evaluaron 59 cirujanos dentistas que laboran en el Centro Histórico de Trujillo, previo consentimiento informado. Se utilizó un cuestionario de 16 preguntas validada previamente por el juicio de 08 expertos en la materia. La selección de la muestra se realizó a través del muestreo no probabilístico por conveniencia. Los datos recolectados fueron procesados de manera automatizada en el programa estadístico SPSS Statistics 22.0. Se utilizaron tablas de distribución de frecuencias unidimensionales y bidimensionales con sus valores absolutos y relativos; así mismo, se utilizarán gráficos adecuados para presentar los resultados de la investigación. Se utilizará la prueba de independencia de criterios, utilizando la distribución Chi cuadrado y considerando un nivel de significancia de 0.05 Resultados: Se determinó que el 67.8 % de cirujanos dentistas presenta un nivel de conocimiento malo, mientras que el 32.3 % es regular , sobre Responsabilidad Civil Conclusión: El nivel de conocimiento sobre Responsabilidad Civil y sus sanciones de los Cirujanos Dentistas según género, tiempo de ejercicio profesional, y según tipo de la universidad de la que egresaron es malo (17).

e) Título: Nivel de conocimiento de la ley de trabajo del cirujano dentista del Perú

Autor: Peña Chuctaya, Marice Levi

Fuente: 2018-06-08

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2672>

Resumen:

El objetivo de la presente investigación fue determinar el Nivel de conocimiento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista del Perú en alumnos de postgrado de la Facultad de Estomatología de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Lima, 2017. La metodología utilizada en el estudio fue el diseño descriptivo, el tipo de investigación fue de corte Transversal, Prospectivo y Cuantitativo. El instrumento fue un cuestionario con 18 preguntas de opción múltiple sobre el nivel de conocimiento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista del Perú, el cuestionario contiene 6 dimensiones de evaluación: Conocimiento de la profesión del cirujano dentista, de las funciones, de los derechos y obligaciones, de la carrera odontológica, conocimiento de modalidades de trabajo y conocimiento de los niveles de carrera. Para cumplir con el objetivo general de la investigación, se empleó una muestra que estuvo conformada por 40 alumnos de postgrado de la Facultad de Estomatología de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, el cual fue elegido en forma no aleatoria por conveniencia, que cumplieron con los criterios de inclusión y exclusión, que se planteó en el estudio. Resultados: El mayor porcentaje presentan el nivel de conocimiento Regular, con un número de 24 que representa el 60% de la muestra, seguido del nivel de conocimiento Malo son en número de 14 que representan un 35% y con un número de 2 que representan el 5% que tienen un nivel de conocimiento Bueno. Conclusión: Se determinó que el Nivel de conocimiento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista del Perú en alumnos de postgrado de la Facultad de Estomatología de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega es Regular (18).

3.2.3. Antecedentes internacionales:

a) Título: Bioética y ejercicio profesional de la odontología

Autor: María Angélica Torres Quintana, Fernando Romo

Fuente: Acta Bioethica 2006; 12(1) Chile

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2006000100010-<https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v12n1/art10.pdf>

Resumen:

La odontología enfrenta dilemas éticos importantes. Las interacciones odontólogo-paciente, el acceso a la salud dental, la conciencia de la necesidad de la población, entre otros, atraen la discusión y se deben abordar sobre la base de las éticas relevantes a la práctica profesional. Este artículo propone que la bioética, como una alternativa abierta, basada en el diálogo y comprensión de evidencias, proporcione herramientas, tanto a dentistas como a médicos, para dar solución a dilemas éticos y apoyar las discusiones interdisciplinarias e interprofesionales respecto a la mejor manera de actuar (19).

b) Título: Porque incrementan las demandas judiciales en los odontólogos del Ecuador.

Autor: Manzo Espinoza, Mario Isaías

Fuente: 19-junio-2013 <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/3807>

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/3807/1/1038%20Manzo%20Espinoza.pdf>

Resumen:

El presente trabajo de investigación se realiza con el objetivo de tener un alto nivel de conocimiento y de experiencia para poder manejar de manera exitosa los tratamientos en la consulta odontológica, buscando el no incrementar las demandas judiciales a los profesionales en odontología del ecuador. Uno de los conceptos de mayor importancia y de mayor problematicidad para el

Derecho en Salud (la disciplina jurídica especial que define las relaciones entre los usuarios o pacientes y los sistemas nacionales de salud) ha sido el de acto médico. El acto médico es el principal momento donde puede derivar una inconformidad del paciente y así llegar a una demanda judicial, por lo que primeramente explicare que es un acto médico. En ese contexto, en el ámbito doctrinario se han esbozado diversas definiciones, pero la más adecuada es la siguiente. "El acto médico es el conjunto de acciones que recibe el usuario o paciente en los servicios de salud, las cuales tienen como objeto la recuperación del paciente y son realizadas por un profesional de la salud. Es cada vez más frecuente el número de acciones judiciales involucrando cirujanos odontólogos. Probablemente este hecho se debe a un cambio de actitud de los pacientes que antes eran sumisos y hoy exigentes sobre la responsabilidad profesional del cirujano odontólogo, los principales motivos de fracaso durante el tratamiento, las especialidades que más presentan problemas judiciales, la actitud de los mismos si fuesen sometidos a un tratamiento odontológico mal realizado, cual actitud el profesional tiene cuando el paciente no acepta el tratamiento realizado y finalmente la conducta a ser tomada por este delante de una demanda de responsabilidad civil (20).

- c) **Título:** Conocimientos, actitudes y prácticas sobre el Código de Ética Odontológica en odontólogos de la Policía Nacional en el año 2009

Autor: Brítez Distéfano SC

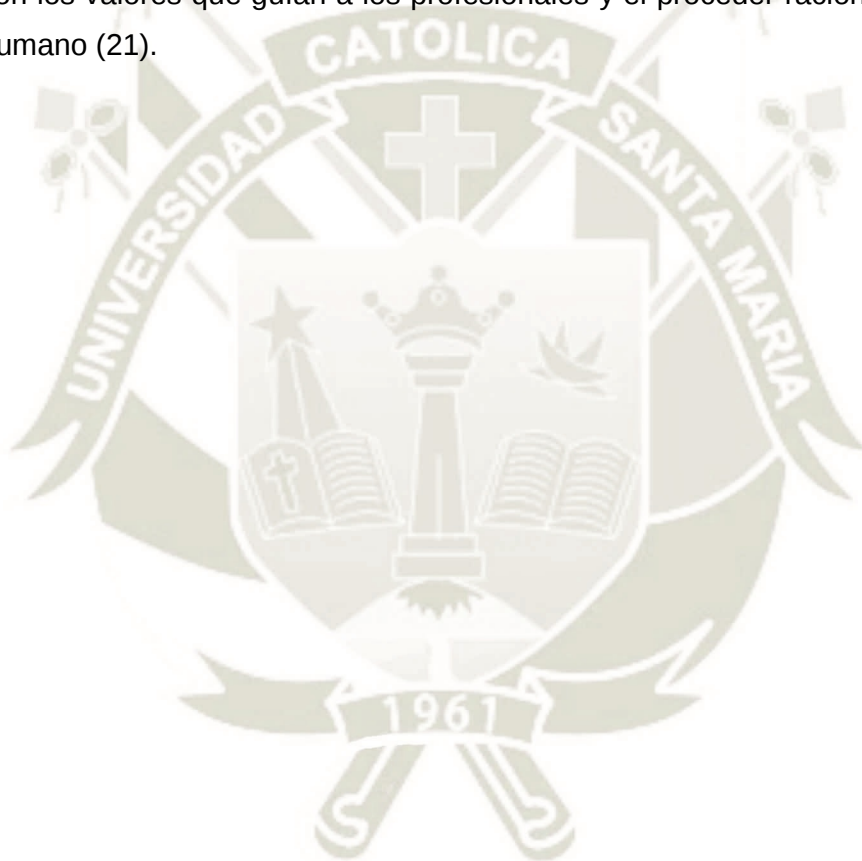
Fuente: Facultad de Odontología. Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.

http://scielo.iics.una.py/scielo.php?pid=S1812-95282011000200004&script=sci_arttext&tlng=es

Resumen:

El concepto de ética está basado en reglas y principios que rigen el comportamiento del individuo de modo consciente y libre. La odontología enfrenta dilemas por las interacciones odontólogo-paciente, el acceso a la salud dental, aumento del número de profesionales; los cuales se debe abordar sobre la base de las prácticas éticas inherentes al ejercicio profesional. El

objetivo del trabajo fue describir el nivel de conocimientos, actitudes y prácticas sobre el Código de Ética Odontológica, para lo que se aplicó un cuestionario en 102 odontólogos de la Policía Nacional en el año 2009, a quienes reunían los criterios de inclusión, sin límite de edad y que accedieron a participar del estudio. Se realizó un estudio observacional descriptivo de corte transverso. El 48% de los evaluados tuvo conocimiento suficiente del Código de Ética Odontológico, más del 80% demostró actitud positiva y el 94% ejecutó prácticas que conciden con las normas establecidas en dicho Código; lo que concuerda con los valores que guían a los profesionales y el proceder racional como ser humano (21).





CAPITULO II

PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN

1.1. Técnicas

1.1.1. Precisión de la técnica

Consistió en aplicar la Técnica de Comunicacional: la información se obtuvo mediante cuestionario, que fue diseñado para este estudio.

1.1.2. Esquematización: Cuadro de coherencias

Variables	Técnica	Instrumento
Nivel de conocimiento de los odontólogos sobre la legislación y normatividad peruana que regula el ejercicio profesional de los cirujanos dentistas.	Comunicacional	Cuestionario

1.1.3. Descripción de la técnica

El cuestionario se aplicó para obtener datos sobre el conocimiento de los odontólogos.

1.2. Instrumentos

1.2.1. Instrumentos Documentales

El instrumento utilizado para la recolección de información es de tipo elaborado.

1.2.2. Instrumentos Mecánicos

- Computadora.
- Programa Estadístico
- Accesorios para procesar los datos obtenidos.

1.3. Materiales

- Material Bibliográfico
- Hojas de encuesta
- Folder
- Lapiceros

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1 Ubicación espacial

2.1.2 Ámbito general

La investigación se realizó en la Red de Salud Arequipa – Caylloma (MINSA).

2.1.3 Ámbito específico

La investigación se realizó en los diferentes centros y puestos de salud de la Red de Salud Arequipa - Caylloma.

2.2 Ubicación temporal

Se trata de una investigación coyuntural de corte transversal.

2.3 Unidades de estudio:

Odontólogos que laboran en la Ciudad de Arequipa pertenecientes a la Red de Salud Arequipa- Caylloma.

Población:

Todos los odontólogos que laboran en la Ciudad de Arequipa pertenecientes a la Red de Salud Arequipa- Caylloma.

Muestra:

No se estudió un tamaño de muestra, ya que se incluyó a todos los odontólogos que laboran en la Red de Salud Arequipa – Caylloma que cumplieron con los criterios de selección, siendo en total 130 Odontólogos.

2.4 Criterios de selección:

2.4.1 Criterios de inclusión

- ✓ Odontólogos que laboran de forma regular en los diferentes centros y puestos de salud de la Red Arequipa – Caylloma (MINSA) de la ciudad de Arequipa.
- ✓ Odontólogos que aceptan contribuir con el proceso de trabajo de investigación.
- ✓ Cuestionarios llenados completamente y correctamente.

2.4.2 Criterios de exclusión

- ✓ Odontólogos que se encontraban de licencia en los respectivos centros y puestos de salud de la Red Arequipa - Caylloma.
- ✓ Odontólogos que no deseen participar.
- ✓ Cuestionarios incompletos o que no estén llenados correctamente.

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1. Organización

Antes de recoger la información, fueron necesarias las siguientes actividades:

- o Autorización del director de la Red de Salud Arequipa – Caylloma.
- o Se informó a los Odontólogos que fueron encuestados acerca del propósito del trabajo de Investigación.
- o Se contactó a los odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma para solicitar su participación voluntaria. Se aplicó un cuestionario de 20 preguntas validado.
- o Posteriormente recogida la información, se procedió a elaborar una matriz de datos en que la que se hizo el vaciado de los resultados y se concluyó con el análisis de los mismos.

3.2. Recursos

3.2.1. Recursos humanos

Investigador : Rocío Quiza Aedo

Asesor : Dr. Elmer Pacheco Baldarrago

Colaboraciones : Odontólogos que laboran en la Red de Salud Arequipa-Caylloma.

3.2.2. Recursos físicos:

Infraestructuras de las microrredes de la Red de Salud Arequipa – Caylloma.
Universidad Católica de Santa María.

3.2.3. Recursos económicos

Propios del investigador.

3.2.4. Recursos institucionales

Universidad Católica Santa María.
Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María.

3.3. Prueba Piloto

- a. **Tipo de prueba:** Incluyente
- b. **Muestra Piloto:** Se realizó con el 5% del total de la población por estudiar, donde se observó los resultados concurrentes con las técnicas de investigación.
- c. **Recolección Piloto:** Administración preliminar del instrumento a la muestra piloto.

4. ESTRATEGIA PARA MANEJAR LOS RESULTADOS.

4.1. Plan de procesamiento

a. Tipo de procesamiento

Computarizado.

b. Operaciones del procesamiento

b.1. Clasificación:

La información obtenida a través de los instrumentos, fue ordenada en la Matriz de Sistematización, que figurará en anexos de la tesis.

b.2. Codificación:

Se utilizó la codificación digital.

b.3. Conteo

Se utilizaron matrices de recuento.

b.4. Tabulación

Se emplearon tablas de doble entrada.

b.4. Graficación

Se utilizaron gráficas de barras.

4.2. Plan de Análisis de Datos

a. Tipo: Cualitativo.

b. Tratamiento: Estadístico.



CAPITULO III

RESULTADOS

TABLA N° 1
EDAD DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA –
CAYLLOMA, AREQUIPA 2018

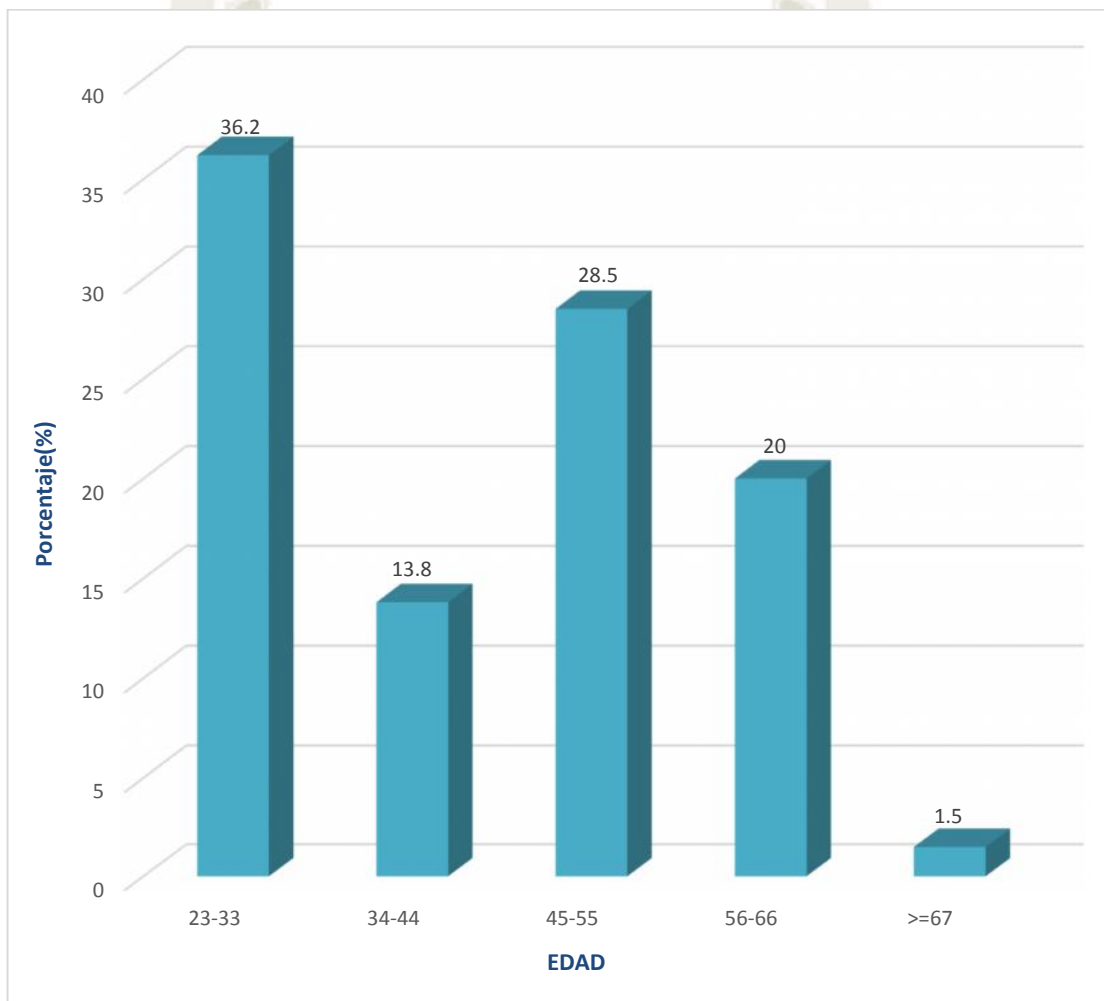
Edad	N°.	%
23-33	47	36,2
34-44	18	13,8
45-55	37	28,5
56-66	26	20,0
>=67	2	1,5
TOTAL	130	100

Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

INTERPRETACIÓN

La Tabla N°. 1 muestra que el 36.2% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa - Caylloma tienen entre 23 – 33 años, mientras que el 1.5% tienen 67 años a más.

GRÁFICO N° 1
EDAD DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA –
CAYLLOMA, AREQUIPA 2018



Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

TABLA N° 2
SEXO DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA –
CAYLLOMA, AREQUIPA 2018

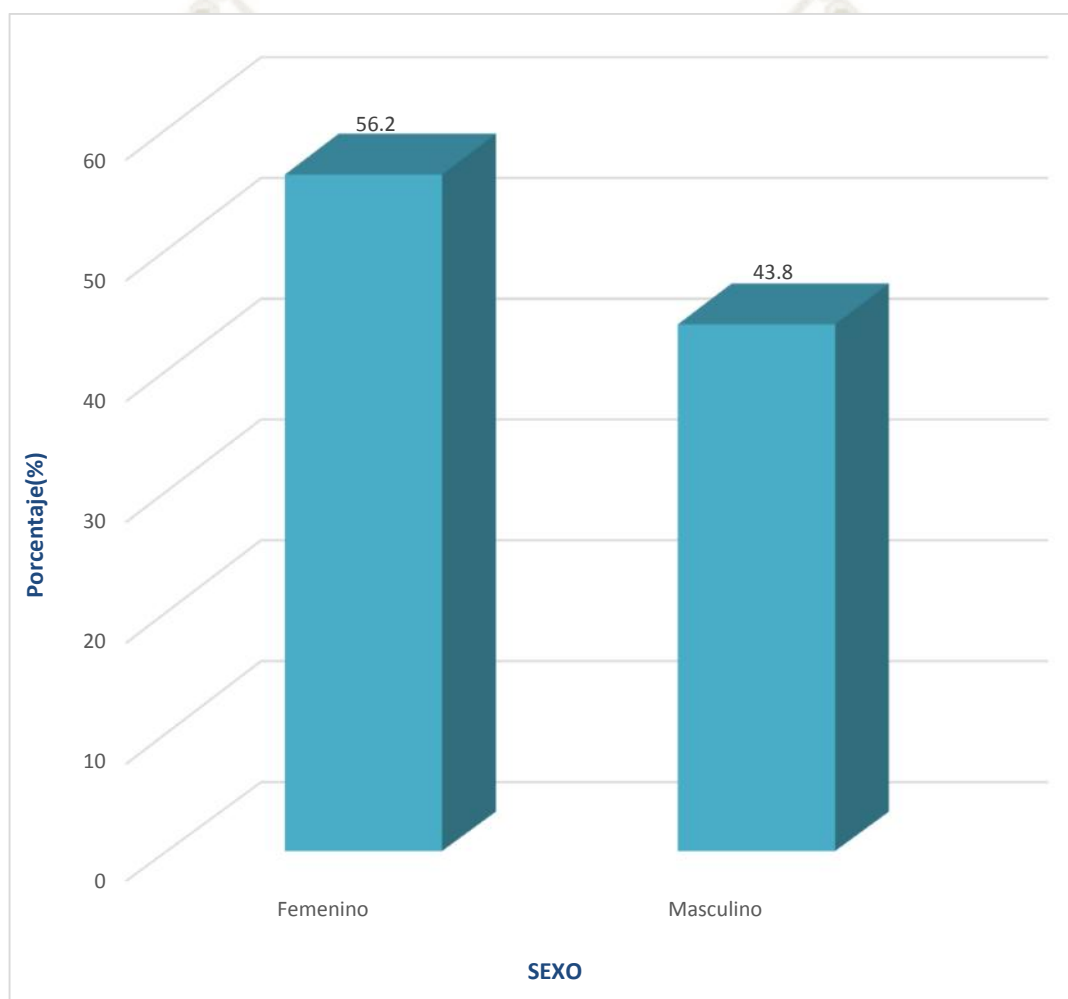
Sexo	N°.	%
Femenino	73	56,2
Masculino	57	43,8
TOTAL	130	100

Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

INTERPRETACIÓN

La Tabla N°. 2 muestra que el 56.2% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma son de sexo femenino, mientras que el 43.8% de los Odontólogos son de sexo masculino.

GRÁFICO N° 2
SEXO DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA –
CAYLLOMA, AREQUIPA 2018



Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

TABLA N° 3
AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA
RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018

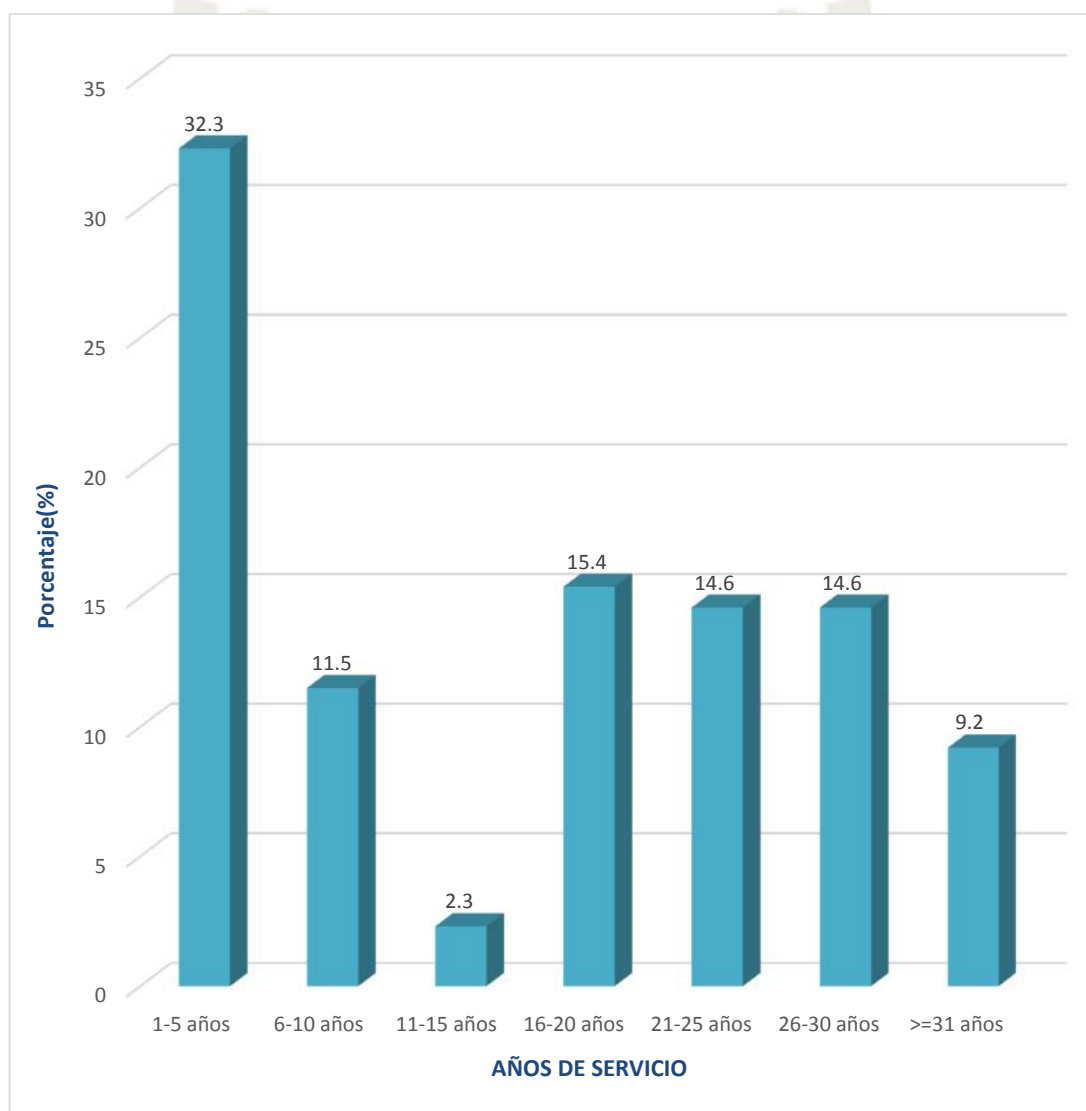
Años de ejercicio	N°.	%
1-5 años	42	32,3
6-10 años	15	11,5
11-15 años	3	2,3
16-20 años	20	15,4
21-25 años	19	14,6
26-30 años	19	14,6
>=31 años	12	9,2
TOTAL	130	100

Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

INTERPRETACIÓN

La Tabla N°. 3 muestra que el 32.3% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma tienen entre 1 a 5 años de ejercicio profesional, mientras que el 2.3% tienen entre 11 a 15 años de ejercicio profesional.

GRÁFICO N° 3
AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED
DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018



Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

TABLA N° 4
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LOS
ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA,
AREQUIPA 2018

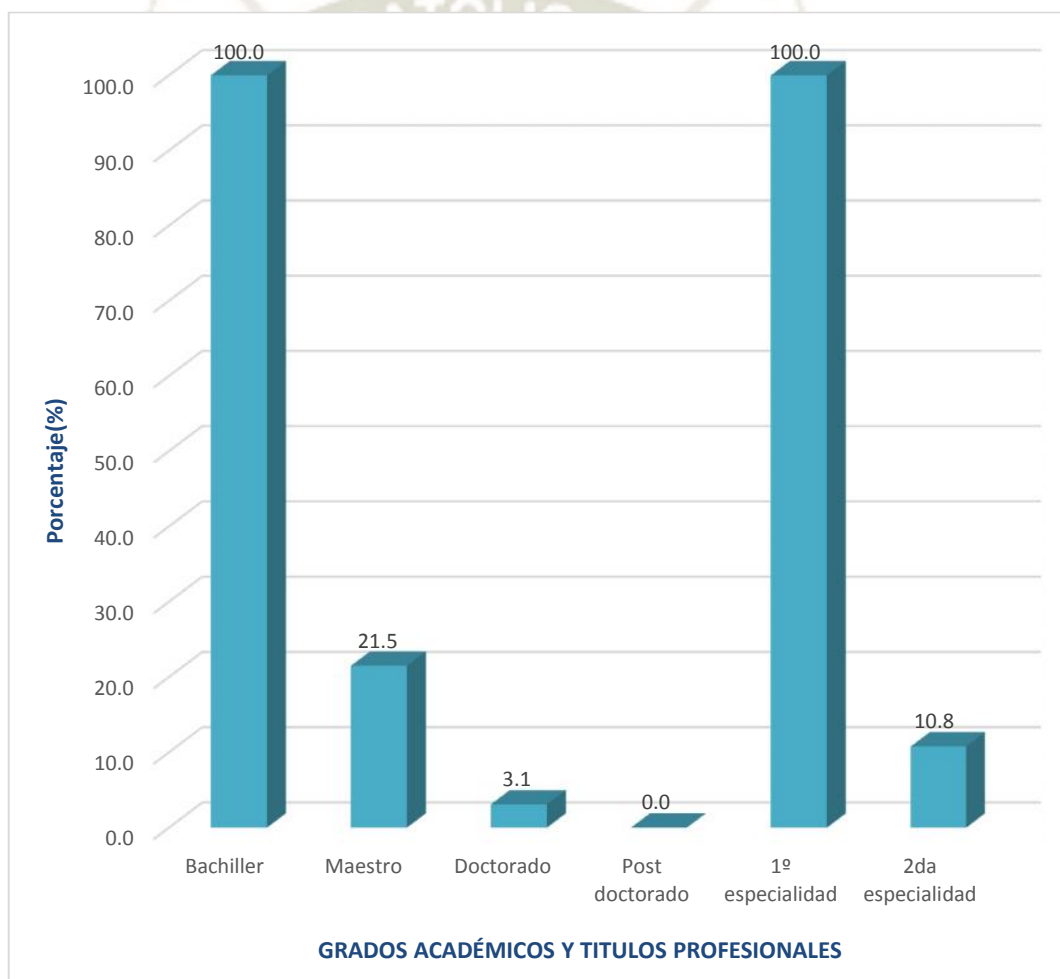
Grados académicos	N°.	%
Bachiller	130	100,0
Maestro	28	21,5
Doctorado	4	3,1
Post doctorado	0	0,0
Títulos Profesionales	N°.	%
1ra especialidad-CD	130	100,0
2da especialidad	14	10,8

Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

INTERPRETACIÓN

La Tabla N°. 4 muestra que el 21.5% de los Odontólogos de la Red de salud Arequipa – Caylloma tienen maestría, mientras que el 10.8% realizaron una segunda especialidad.

GRÁFICO N° 4
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LOS
ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA,
AREQUIPA 2018



Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

TABLA N° 5
CONDICIÓN LABORAL DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD
AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018

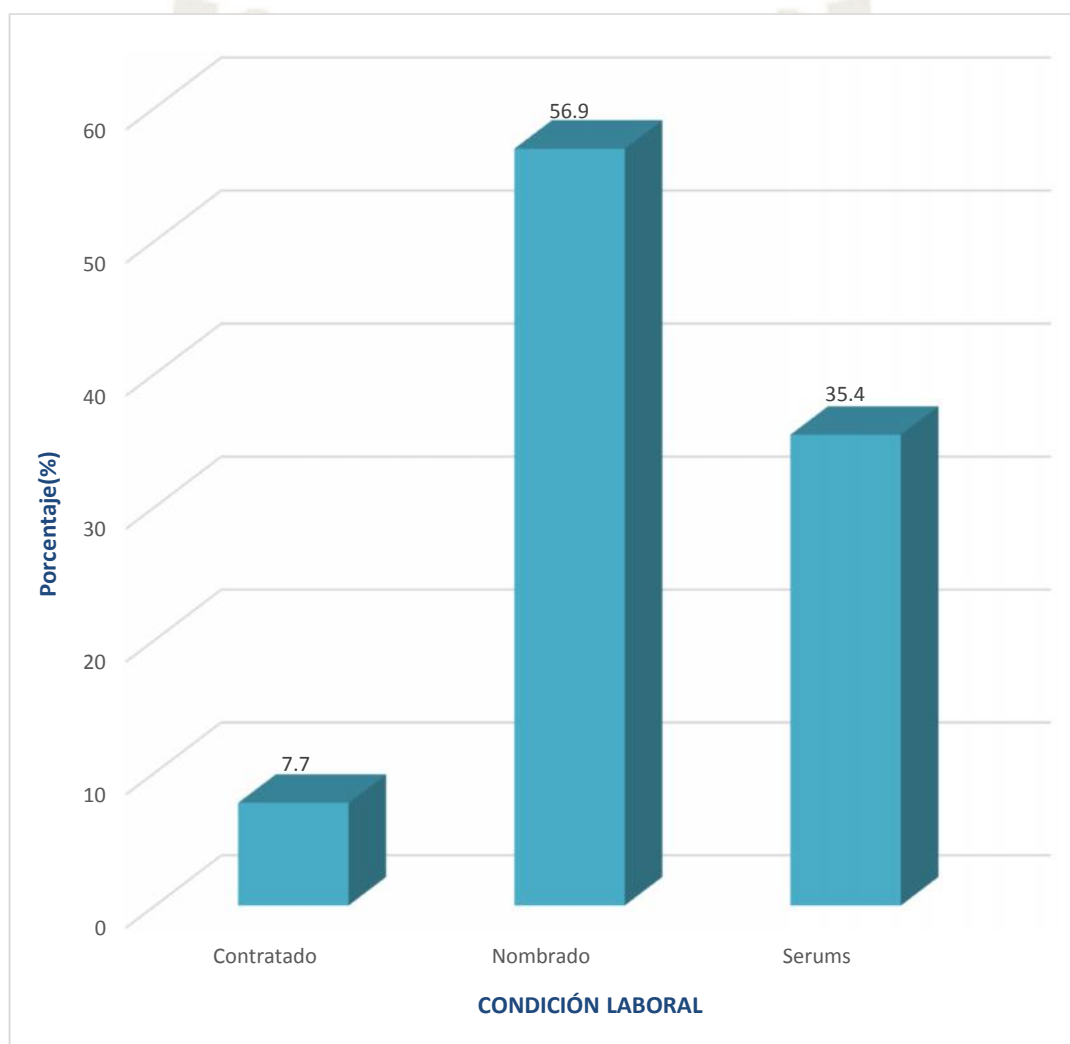
Condición laboral	N°.	%
Contratado	10	7,7
Nombrado	74	56,9
Serums	46	35,4
TOTAL	130	100

Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

INTERPRETACIÓN

La Tabla N°. 5 muestra que el 56.9% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma son nombrados, mientras que solo el 7.7% son contratados.

GRÁFICO N° 5
CONDICIÓN LABORAL DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD
AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018



Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

TABLA N° 6
NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEY N° 27878, LEY N° 28538, LEY N° 26842, LEY N° 16447 Y EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA, DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA.

	N°.	%
Ley N° 27878		
Malo	5	3,8
Regular	114	87,7
Bueno	11	8,5
Ley N° 28538		
Malo	97	74,6
Regular	33	24,4
Bueno	0	0,0
Ley N°26842		
Malo	100	76,9
Regular	24	18,5
Bueno	6	4,6
Ley N° 16447		
Malo	123	94,6
Regular	0	0,0
Bueno	7	5,4
Código de Ética y Deontología		
Malo	9	6,9
Regular	109	83,8
Bueno	12	9,2
TOTAL	130	100

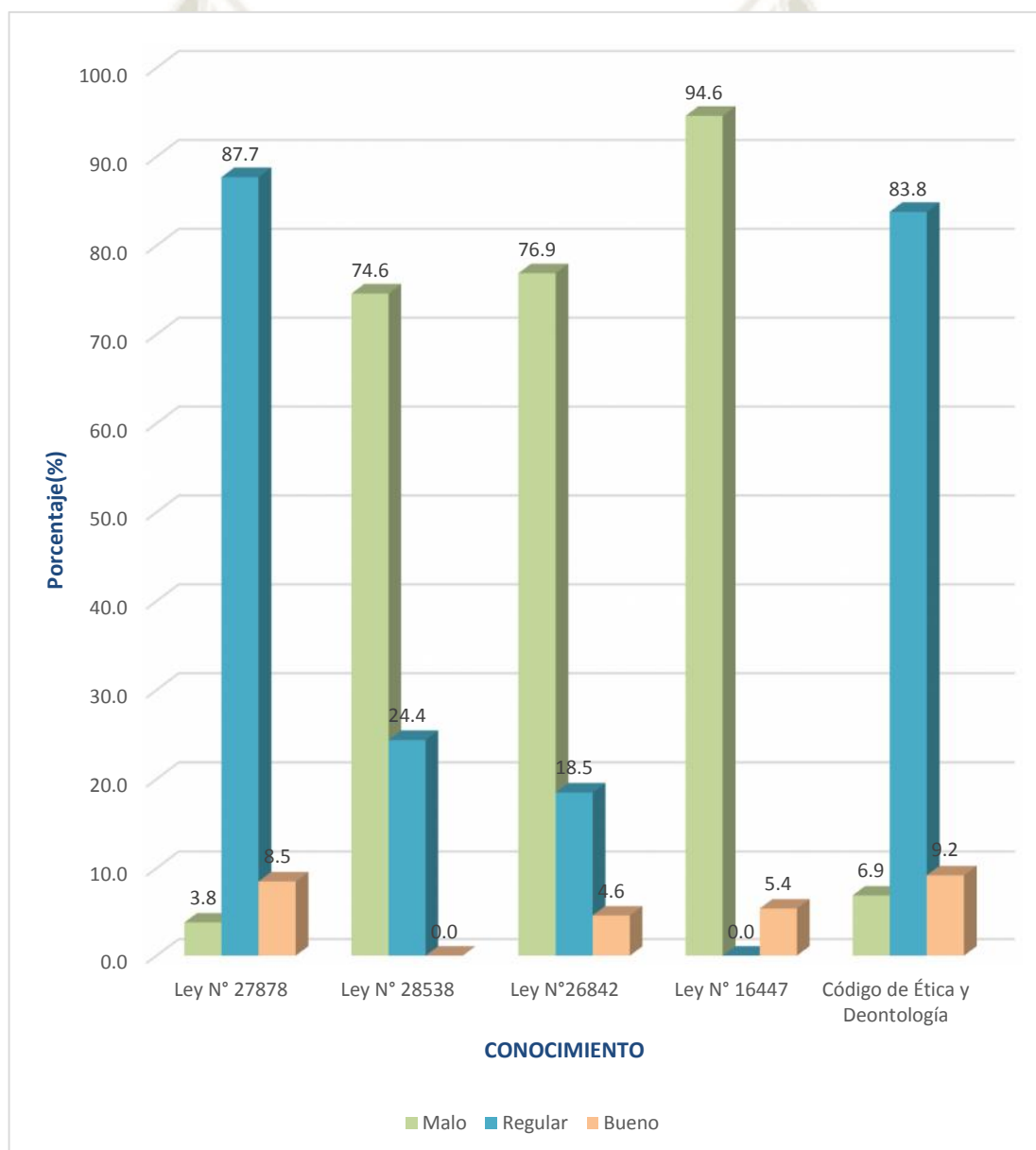
Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

INTERPRETACIÓN

La Tabla N°. 6 muestra que el 87.7% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma tienen un nivel de conocimiento regular sobre la ley N° 27878 – Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, mientras que el 3.8% de los Odontólogos tienen un mal nivel de conocimiento.

GRÁFICO N° 6

NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEY N° 27878, LEY N° 28538, LEY N° 26842, LEY N° 16447 Y EL CODIGO DE ETICA Y DEONTOLOGIA, DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018



Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

TABLA N° 7
NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ODONTÓLOGOS SOBRE LA
LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO
PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS, DE LA RED DE SALUD
AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018

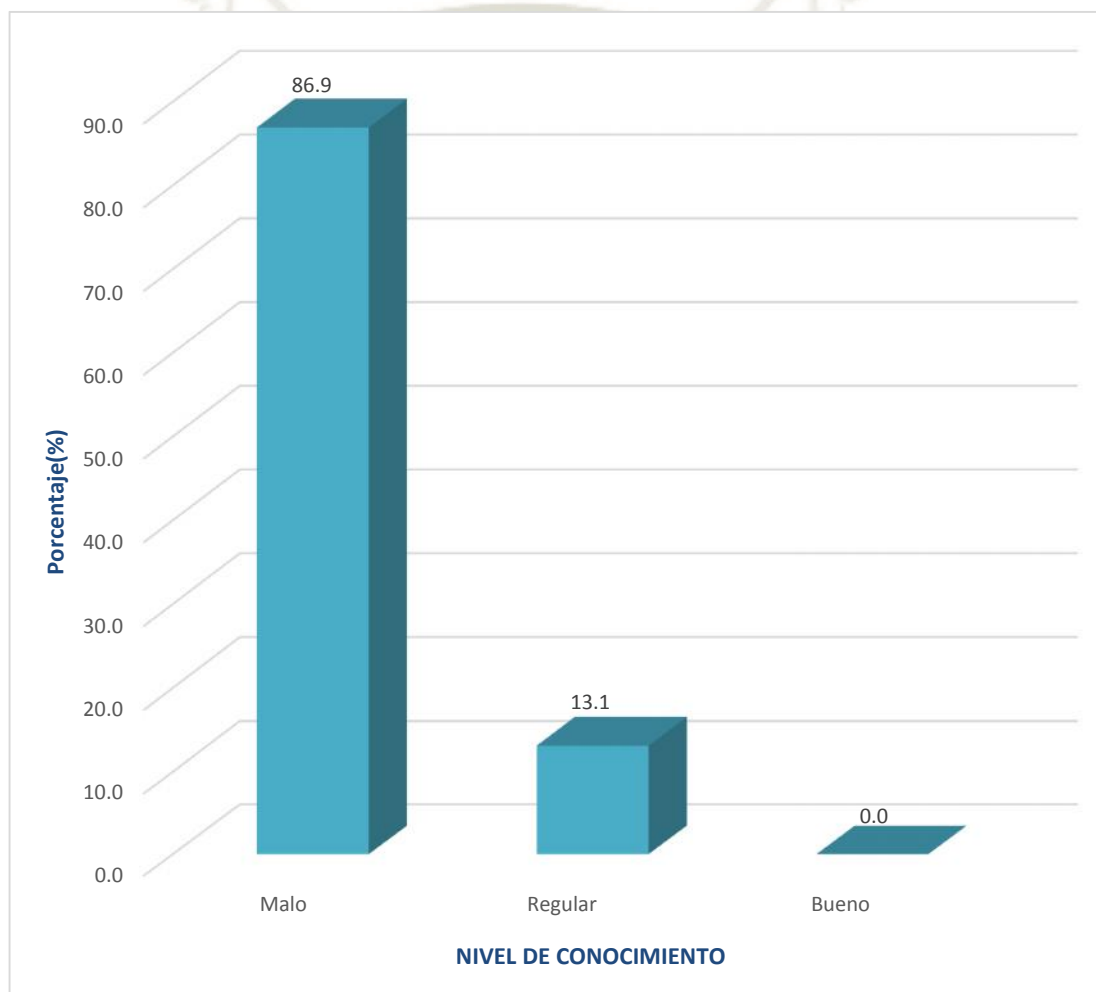
Conocimiento	N°.	%
Malo	113	86,9
Regular	17	13,1
Bueno	0	0,0
TOTAL	130	100

Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

INTERPRETACIÓN

La Tabla N°. 7 muestra que el 86.9% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma tienen un nivel de conocimiento malo sobre la Legislación y Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas, mientras que el 13.1% presentan un nivel de conocimiento regular.

GRÁFICO N° 7
NIVEL DE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD
PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS
CIRUJANOS DENTISTAS, EN LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE SALUD
AREQUIPA – CAYLLOMA, AREQUIPA 2018



Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

TABLA N° 8
RELACIÓN ENTRE LOS AÑOS DE EJERCICIO LABORAL Y EL NIVEL DE
CONOCIMIENTO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA
QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS
DENTISTAS

Años de Ejercicio	Nivel de Conocimiento						TOTAL	
	Malo		Regular		Bueno			
	N°.	%	N°.	%	N°.	%	N°.	%
1-5 años	38	29,2	4	3,1	0	0,0	42	32,3
6-10 años	12	9,2	3	2,3	0	0,0	15	11,5
11-15 años	3	2,3	0	0,0	0	0,0	3	2,3
16-20 años	18	13,8	2	1,5	0	0,0	20	15,4
21-25 años	16	12,3	3	2,3	0	0,0	19	14,6
26-30 años	16	12,3	3	2,3	0	0,0	19	14,6
>=31 años	10	7,7	2	1,5	0	0,0	12	9,2
TOTAL	113	86,9	17	13,1	0	0,0	130	100
$\chi^2=2.09$ $P>0.05$ $P=0.91$								

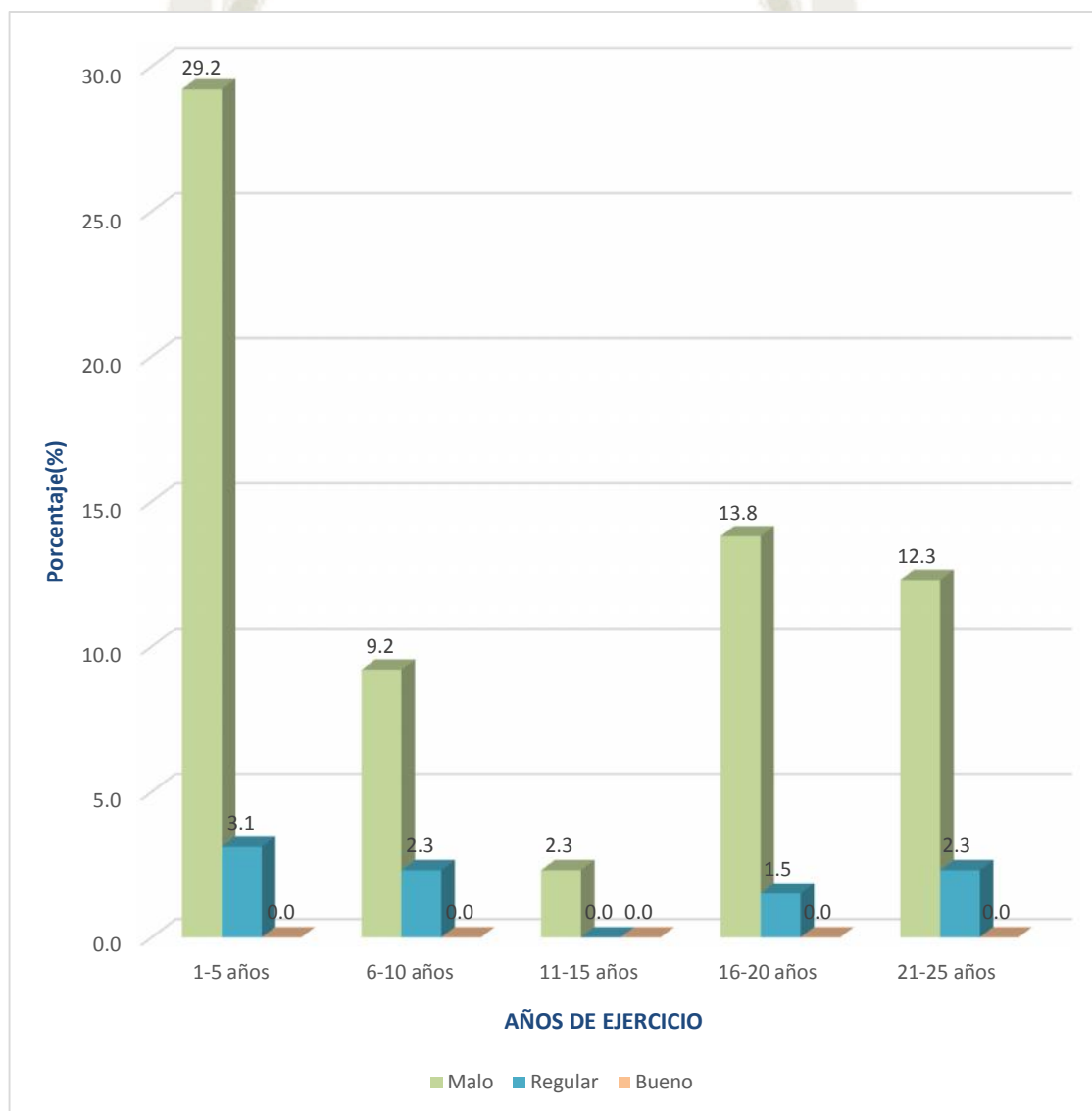
Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

INTERPRETACIÓN

Según la prueba de Chi Cuadrado ($\chi^2 = 2.09$) muestra que los años de ejercicio laboral y el nivel de conocimiento no presenta relación estadística significativa ($P>0.05$).

Así mismo se observa que el 29.2% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma tienen un nivel de conocimiento malo sobre la Legislación y Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas, los cuales tienen entre 1-5 años de ejercicio profesional.

GRÁFICO N° 8
RELACIÓN ENTRE LOS AÑOS DE EJERCICIO LABORAL Y EL NIVEL DE
CONOCIMIENTO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA
QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS
DENTISTAS



Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

TABLA N° 9
RELACIÓN ENTRE LA CONDICIÓN LABORAL Y EL NIVEL DE
CONOCIMIENTO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA
QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS
DENTISTAS

Condición Laboral	Nivel de Conocimiento						TOTAL	
	Malo		Regular		Bueno			
	N°.	%	N°.	%	N°.	%	N°.	%
Contratado	7	5,4	3	2,3	0	0,0	10	7,7
Nombrado	63	48,5	11	8,5	0	0,0	74	56,9
Serums	43	33,1	3	2,3	0	0,0	46	35,4
TOTAL	113	86,9	17	13,1	0	0,0	130	100
$\chi^2=4.47$ $P>0.05$ $P=0.11$								

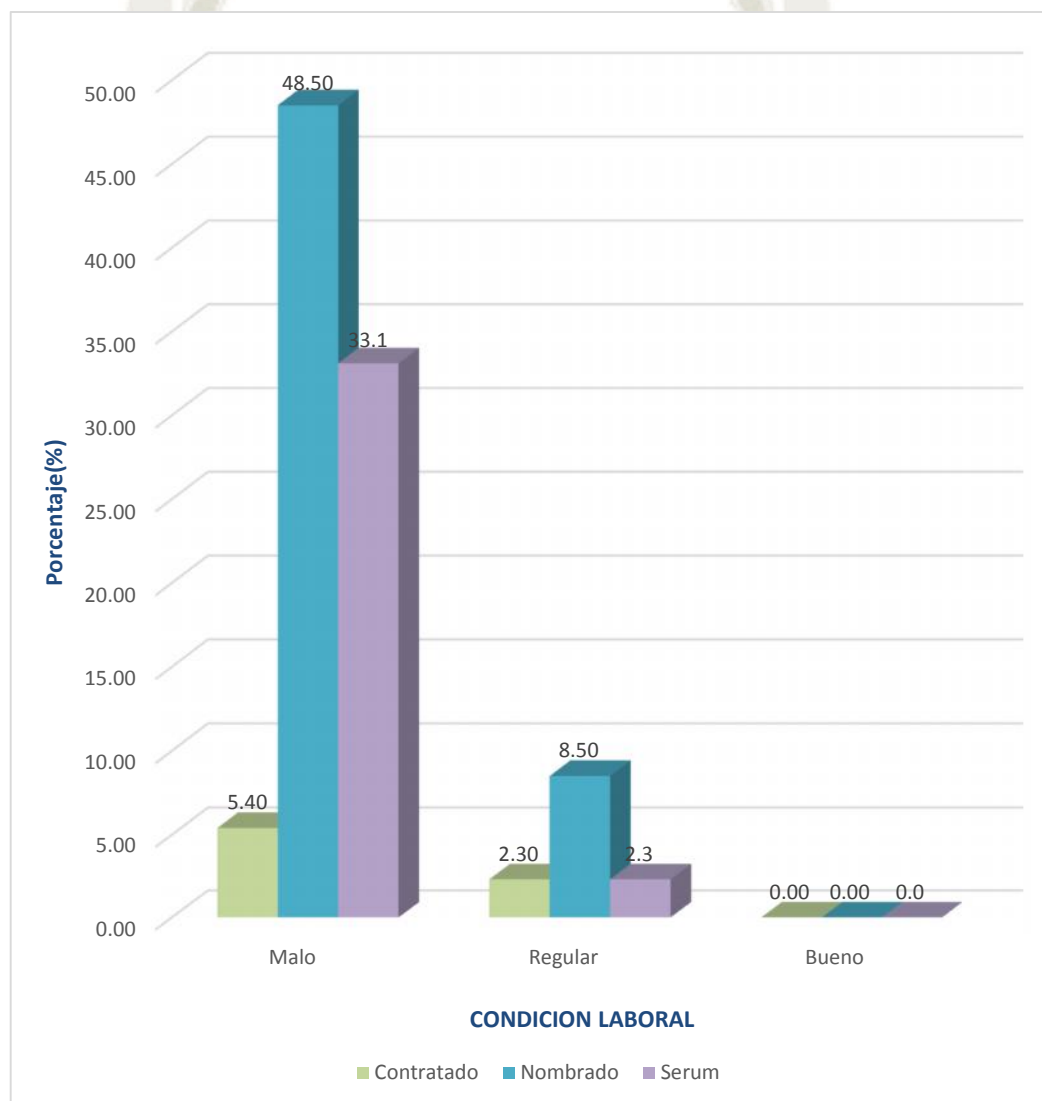
Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

INTERPRETACIÓN

Según la prueba de Chi Cuadrado ($\chi^2 = 4.47$) muestra que la condición laboral y el nivel de conocimiento no presenta relación estadística significativa ($P>0.05$).

Asimismo, se observa que el 48.5% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma tienen un nivel de conocimiento malo sobre la Legislación y Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas, los cuales son nombrados.

GRÁFICO N° 9
RELACIÓN ENTRE LA CONDICIÓN LABORAL Y EL NIVEL DE
CONOCIMIENTO SOBRE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD PERUANA
QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS CIRUJANOS
DENTISTAS



Fuente: Elaboración propia (Matriz de sistematización)

DISCUSIÓN

El propósito del presente estudio está orientado a determinar el nivel de conocimiento que tienen los odontólogos del Ministerio de Salud en la Red de Salud Arequipa - Caylloma, sobre la legislación y normatividad que regula el ejercicio profesional de los cirujanos dentistas, cuyos resultados servirán para la retroalimentación de los mismos y evitar incurrir de manera involuntaria en la práctica y tratamiento inadecuado, ya sea por acción u omisión en determinados procedimientos, viéndose involucrado dentro de procesos penales, denunciado por los pacientes, familiares o apoderados.

En cuanto al nivel de conocimiento de los odontólogos sobre la ley N° 27878 – Ley de trabajo del cirujano dentista el 87.7% tienen un nivel de conocimiento regular, con respecto a la ley N° 28538 – Ley contra el ejercicio ilegal de la profesión el 74.6% tienen un nivel de conocimiento malo, en cuanto a la ley N° 26842 – Ley general de salud el 76.9% de los odontólogos presentaron un nivel de conocimiento malo, por otro lado con respecto a la ley N° 16447 – Ley de Reconocimiento a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas, el 94,6% tienen un nivel de conocimiento malo y sobre el código de ética y deontología, el 83,8% presentan un mal nivel de conocimiento.

Con respecto al nivel de conocimiento sobre la legislación y normatividad peruana que regula el ejercicio profesional de los cirujanos dentistas el 86.9% de los odontólogos tienen un mal nivel de conocimiento, mientras que el 13.1% presentan un nivel de conocimiento regular, son opuestos a un estudio sobre: Nivel de conocimiento sobre la normatividad peruana que regula el ejercicio profesional de los cirujanos dentistas de postgrado de la Facultad de Odontología de la UNMSM, quien obtuvo como resultado que el nivel de conocimiento que predominó fue el “Regular” con el 48,91% de los cirujanos dentistas encuestados, seguido del nivel “Bueno” con el 37,23%, luego el nivel “Malo” con el 13.14% y un nivel de “Muy Malo” con un 0,73% (14).

Con respecto a los resultados obtenidos por otro estudio sobre: Nivel de conocimiento sobre deberes y obligaciones que rigen la practica odontológica del

país en el distrito de San Martín de Porres, se encontró que el nivel de conocimiento que predominó fue regular con 69% según práctica profesional, lo cual es opuesto a los resultados que se obtuvo en esta investigación, predominando el 86.9% de odontólogos con un nivel de conocimiento malo (15).

Otros resultados respecto al Nivel de conocimiento sobre derechos y obligaciones profesionales dictaminadas por ley de Odontólogos del cercado de Trujillo, demuestra que solo el 42.86% de los encuestados tienen un nivel de conocimiento satisfactorio, estos resultados son opuestos a los resultados obtenidos ya que el nivel de conocimiento que predominó fue el malo que sería insatisfactorio con un 86.9% (16).

Mientras que otro estudio, referente al Nivel de conocimiento de los cirujanos dentistas sobre responsabilidad civil y sus sanciones, Trujillo., demuestra que el 67.8 % de cirujanos dentistas presenta un nivel de conocimiento malo, mientras que el 32.3 % es regular, sobre Responsabilidad Civil Conclusión, estos resultados son similares con esta investigación, donde se obtuvo que el nivel de conocimiento que predominó fue malo con el 86.9% seguido de un nivel de conocimiento regular con el 13.1% (17).

Con respecto a otro estudio sobre Nivel de conocimiento de la ley de trabajo del cirujano dentista del Perú, demuestra en sus resultados que el mayor porcentaje presentan el nivel de conocimiento Regular, con un número de 24 que representa el 60% de la muestra, seguido del nivel de conocimiento Malo son en número de 14 que representan un 35% y con un número de 2 que representan el 5% que tienen un nivel de conocimiento Bueno, donde se determinó que el Nivel de conocimiento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista del Perú en alumnos de postgrado de la Facultad de Estomatología de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega es Regular, estos resultados son similares en cuanto al nivel de conocimiento de los odontólogos sobre la ley N° 27878 – Ley de trabajo del cirujano dentista siendo el 87.7% con un nivel de conocimiento Regular, seguido de un 8,5% con un nivel de conocimiento Bueno, y el 3,8% con un nivel de conocimiento Malo (18).

Finalmente, los resultados que se obtuvo en esta investigación con respecto al Código de Ética y Deontología fueron el 83,8% con un nivel de conocimiento Regular, seguido del 9,2% con un nivel de conocimiento Bueno, y el 6,9% con un nivel de conocimiento Malo, dichos resultados son similares con otra investigación sobre: Conocimientos, actitudes y prácticas sobre el Código de Ética Odontológica en odontólogos de la Policía Nacional en el año 2009, quien obtuvo como resultado que el 48% de los evaluados tuvo conocimiento suficiente del Código de Ética Odontológico, más del 80% demostró actitud positiva y el 94% ejecutó prácticas que condicen con las normas establecidas en dicho Código (21).



CONCLUSIONES

Primera:

El 87.7% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma tienen un nivel de conocimiento regular sobre la Ley N° 27878 – Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, mientras que el 3.8% de los Odontólogos presentan un mal nivel de conocimiento.

Segunda:

El 74.67% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma tienen un nivel de conocimiento malo sobre la ley N° 28538 – Ley contra el Ejercicio Ilegal de la profesión, mientras que el 24.4% de los Odontólogos presentan un regular nivel de conocimiento.

Tercera:

El 76.9% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma tienen un nivel de conocimiento malo sobre la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, mientras que el 4.6% de los Odontólogos presentan un buen nivel de conocimiento.

Cuarta:

El 94.6% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma tienen un nivel de conocimiento malo sobre la Ley N° 16447 – Reconocimiento a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas, mientras que el 5.4% de los Odontólogos presentan un buen nivel de conocimiento.

Quinta:

El 83.8% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma tienen un nivel de conocimiento regular sobre el Código de Ética y Deontología, mientras que el 6.9% de los Odontólogos presentan un mal nivel de conocimiento.

Sexta:

El 86.9% de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma tienen un mal nivel de conocimiento sobre la Legislación y Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas, mientras que el 13.1% de los Odontólogos presentan regular nivel de conocimiento.



RECOMENDACIONES

1. Profundizar en la malla curricular sobre leyes y normas más importantes que regulan el ejercicio profesional del Cirujano Dentista por parte de los docentes y el Decano de la facultad.
2. Promover a la concientización por parte del Colegio Odontológico del Perú con respecto a las leyes y normas que se deben cumplir para un adecuado ejercicio de la profesión, salvaguardando al paciente como al Odontólogo.
3. Realizar capacitaciones por parte del Colegio Odontológico del Perú sobre las leyes y normas que regulan el ejercicio del Cirujano Dentista Peruano, para disminuir el incremento de las demandas hacia los odontólogos, de esta manera se podrá evitar futuras problemáticas.
4. Impulsar la iniciativa legislativa por parte del Congreso de la Republica que permita reestructurar las normativas vigentes en relación a la actividad médico – odontológica, siendo estas muy importantes para todos los Odontólogos.
5. Promover y dar importancia a la cultura ética y legal por parte de todas las Universidades en la Facultad de Odontología de todo el Perú.

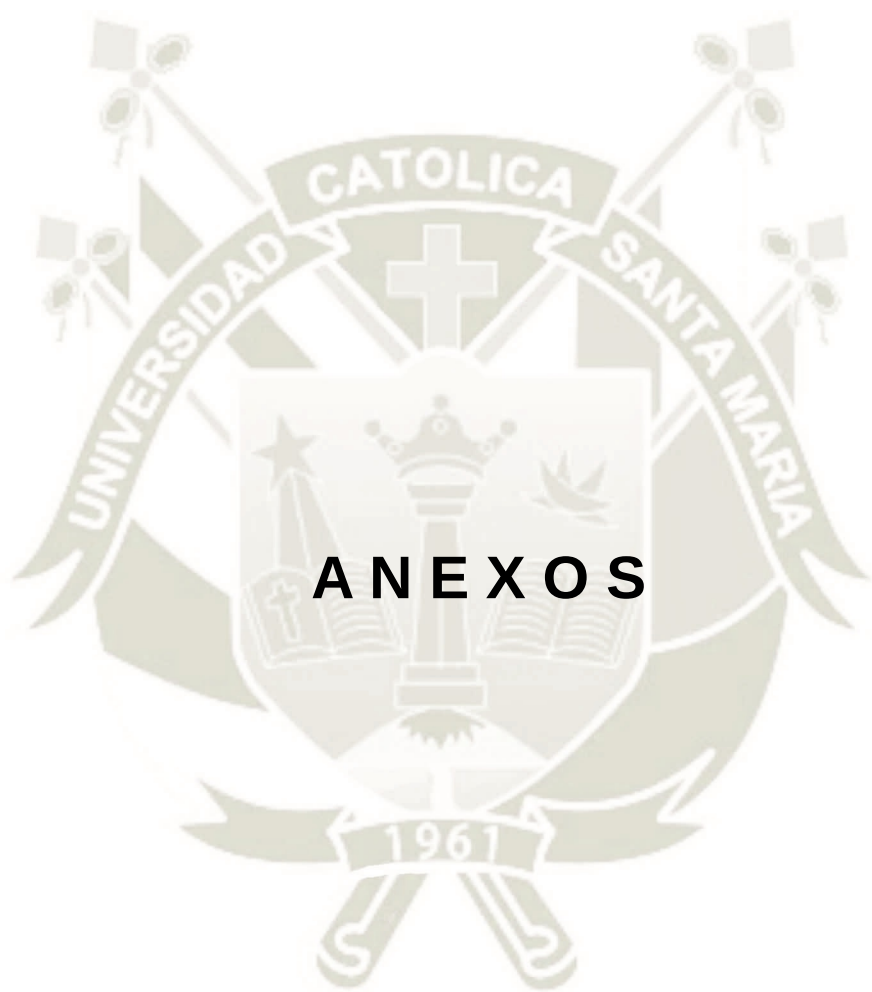
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. González Sánchez J. Los niveles de conocimiento El Aleph en la innovación curricular. Scielo. 2014; 14(65).
2. Martínez H. Metodología de la investigación. primera ed. Perú: Cengage ; 2018.
3. Arbones A. Conocimiento para innovar (2006) 2da ed. Editorial Díaz de Santos. Madrid.. segunda ed. Madrid: Díaz de Santos; 2006.
4. Psyap. <http://webs.ucm.es>. [Online] Acceso 15 de noviembre de 2018. Disponible en: <http://webs.ucm.es/info/Psyap/calidad/formacio/index20.htm>.
5. Pineda Garfias R. Camara de diputados. [Online]; 2017. Acceso 2 de marzo de 2018. Disponible en: https://www.camara.cl/camara/media/seminarios/academia/rodrigo_pineda.pdf.
6. Aguilar A, Cabral A. Compendio de Leyes Agropecuarias. primera ed. México: Limusa; 1994.
7. Antinori E. Conceptos Básicos del Derecho. primera ed. Argentina: Universidad del Aconcagua; 2006.
8. Martinez Marulanda D. Fundamentos para una introducción al derecho. tercera ed. Colombia: Universidad de Antioquia; 2007.
9. Soto Gamboa MdlÁ. Nociones Básicas de Derecho. segunda ed. EUNED TGdlE, editor. Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia EUNED; 2006.
10. Peruano DOE. VLEX. [Online].; 2002. Acceso 2 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://app.vlex.com/#PE/search/jurisdiction:PE/27878/PE/vid/645874445>.
11. Peruano DOE. VLEX. [Online].; 1997. Acceso 2 de noviembre de 2018. Disponible en: [HTTPS://APP.VLEX.COM/#PE/SEARCH/JURISDICTION:PE/28538/PE/VID/31342956](https://app.vlex.com/#PE/SEARCH/JURISDICTION:PE/28538/PE/VID/31342956).

12. Peruano DOE. VLEX. [Online].; 1967. Acceso 2 de noviembre de 2018.
Disponible en:
<https://app.vlex.com/#PE/search/jurisdiction:PE/16447/PE/vid/29934343>.
13. Perú COd. [Online].; 2016. Acceso 2 de noviembre de 2018. Disponible en:
<http://www.cop.org.pe/wp-content/uploads/2016/08/CODIGO-DE-ETICA-Y-DEONTOLOGIA-2016-1.pdf>.
14. Ángeles Fuentes JL. [Online].; 2017. Acceso 2 de noviembre de 2018.
Disponible en:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6051/Angeles_fj.pdf;jsessionid=C3D2B242D46DF5435EFD4C663B5070C1?sequence=1.
15. Reyes Cumbicus CM. [Online].; 2017. Acceso 2 de noviembre de 2018.
Disponible en: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2157>.
16. Meza Benites MdR. Universidad Privada Antenor Orrego. [Online].; 2015.
Acceso 2 de noviembre de 2018. Disponible en:
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1870>.
17. Guzman Bardales SE. Universidad Privada Antenor Orrego. [Online].; 2016.
Acceso 2 de noviembre de 2018. Disponible en:
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/3447>.
18. Peña Chuctaya ML. [Online].; 2018. Acceso 2 de noviembre de 2018.
Disponible en: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2672>.
19. Torres Quintana MA, Romo F. Scielo. [Online].; 2006. Acceso 2 de noviembre de 2018. Disponible en:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2006000100010.
20. Manzo Espinoza MI. [Online].; 2013. Acceso 2 de noviembre de 2018.
Disponible en: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/3807>
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/3807/1/1038%20Manzo%20Espinoza.pdf>.
21. SC BD. Facultad de Odontología. Universidad Nacional de Asunción, Paraguay. [Online].; 2009. Acceso 2 de noviembre de 2018. Disponible en:
http://scielo.iics.una.py/scielo.php?pid=S1812-95282011000200004&script=sci_arttext&lng=es.

22. Cabral Martell A, Aguilar Valdés A. MODELO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN RASTRO MUNICIPAL A NIVEL NACIONAL. REVISTA MEXICANA DE AGRONEGOCIOS. 2007; 17(2).
23. Peruano DOE. VLEX. [Online].; 1997. Acceso 2 de noviembre de 2018.
Disponible en:
<https://app.vlex.com/#PE/search/jurisdiction:PE/26842/PE/vid/578578938>.
24. Perú COd. [Online].; 21.. Disponible en: <http://www.cop.org.pe/wp-content/uploads/2016/08/CODIGO-DE-ETICA-Y-DEONTOLOGIA-2016-1.pdf>.







ANEXO N° 1

MODELO DEL INSTRUMENTO

MODELO DEL INSTRUMENTO

CUESTIONARIO

INTRODUCCIÓN

El presente cuestionario forma parte de una investigación, cuyos resultados obtenidos serán utilizados para evaluar el nivel de conocimientos de los odontólogos sobre la legislación y normatividad peruana que regula el ejercicio profesional del cirujano dentista. Es por ello que se solicita su colaboración contestando cada una de las preguntas, de manera veraz y objetiva.

I. DATOS FILIATIVOS

Edad: _____ Sexo: F (☐) M (☐)

Años en el ejercicio de la profesión: _____

Grado Académico:

- ✓ Maestría (☐)
- ✓ Doctorado (☐)
- ✓ Post Doctorado (☐):

Títulos Profesionales:

- ✓ 1ra Especialidad (Cirujano Dentista) (☐)
- ✓ 2da Especialidad (☐)

Condición Laboral:

- ✓ Contratado (☐)
- ✓ Nombrado (☐)
- ✓ Serums (☐)

II. DATOS ESPECÍFICOS

Las siguientes preguntas están relacionadas a las siguientes leyes:

- I. De la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista.
- II. De la Ley contra el Ejercicio Ilegal de la Profesión.
- III. De la Ley General de Salud.
- IV. De la Ley del Reconocimiento a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas.
- V. Del Código de Ética y Deontología

Lea cuidadosamente cada pregunta de esta parte del cuestionario, marque con una equis según corresponda:

1. En el Artículo 40° del Consentimiento Informado, el Cirujano Dentista:
 - a) Está obligado a informar al paciente solo el diagnóstico y pronóstico de su problema.
 - b) Está obligado a informar al paciente solo el diagnóstico, pronóstico, tratamiento de su problema, sin exagerar las probabilidades de éxito.
 - c) Está obligado a informar al paciente el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y manejo de su problema de salud, sin exagerar las probabilidades de éxito.
 - d) Está obligado a informar al paciente solo los riesgos y posibles complicaciones, secuelas o reacciones adversas de los mismos.
2. En el Artículo 74° del Secreto Profesional, la medida disciplinaria a la infracción a esta norma se sanciona desde amonestación hasta suspensión no mayor de:
 - a) 3 meses.
 - b) 5 meses.
 - c) 2 meses.
 - d) 6 meses.
3. En el Artículo 6, de las funciones del Cirujano Dentista ¿cuáles son las áreas de desarrollo de la carrera?
 - a) Asistencial, Administrativa y de Investigación.
 - b) Asistencial, Administrativa, Docente y de Investigación.
 - c) Asistencial, Docente y Administrativa.
 - d) Asistencial, Administrativa y Docente.
4. ¿Bajo qué Código Legal se mide el Ejercicio Ilegal de la Profesión?
 - a) Código Penal.
 - b) Código Civil.
 - c) Código Social.
 - d) a y c son correctas.
5. En el Artículo 8° de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista. ¿Cuáles son las obligaciones que debe cumplir el Cirujano Dentista?
 - a) Desarrollar su trabajo profesional de conformidad con las reglas científicas y técnicas correspondientes y lo normado por el Código de Ética Profesional y Deontológico del Colegio Odontológico del Perú.
 - b) Conocer y aplicar la Legislación de Salud vigente y las Políticas del Sector.
 - c) Cumplir las obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan los regímenes laborales público y privado, según corresponda a la naturaleza de la entidad en la laboren.

- d) a, b y c son correctas.
6. Según el Artículo 5° de los requisitos para el ejercicio de la profesión:
- a) Es requisito indispensable el Título universitario a nombre de la Nación, así como la colegiación conforme a lo normado por la Ley N°15251.
 - b) Es requisito indispensable el Título universitario a nombre de la Nación, así como la colegiación conforme a lo normado por la Ley N°15261.
 - c) Es requisito indispensable el Título universitario a nombre de la Nación, conforme a lo normado por la Ley N°15261.
 - d) Es requisito indispensable el Título universitario a nombre de la Nación, conforme a lo normado por la Ley N°15251.
7. En el Artículo 23° de la Bioseguridad, el Cirujano Dentista debe respetar las normas de:
- a) Seguridad ambiental, seguridad ocupacional, de higiene, asepsia-antisepsia.
 - b) Seguridad ambiental, de higiene, asepsia-antisepsia y de manejo de sustancias toxicas y deshechos.
 - c) Seguridad ambiental, seguridad ocupacional, de higiene, asepsia-antisepsia y de manejo de sustancias toxicas y deshechos.
 - d) NA
8. Según el Artículo 14° de la Jornada Laboral:
- a) La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 4 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 34 horas o mensual de 150 horas.
 - b) La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 8 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas.
 - c) La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas.
 - d) El cirujano dentista no tienen derecho a realizar guardias.
9. Según el Artículo 363° del Ejercicio Ilegal de profesión:
- a) El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.
 - b) El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
 - c) El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

- d) El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cuatro años.
10. Del Capítulo II de los Establecimientos de Salud y servicios médicos de apoyo, en el Artículo 42° indica que todo acto médico que se lleve a cabo en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es susceptible de auditorías internas y externas en las que puedan verificarse los diversos procedimientos a que es sometido el paciente, sean estos para:
- a) Prevenir, diagnosticar, curar, rehabilitar.
 - b) Realizar acciones de investigación
 - c) Contribuir, rehabilitar o realizar acciones de investigación.
 - d) a y b son correctas.
11. En el Artículo 39° de la relación odontólogo – paciente, el Cirujano Dentista:
- a) Tiene la obligación moral de corresponder a la confianza de sus pacientes, atendiéndolos con conocimientos actualizados, competencia técnica, dedicación y esmero.
 - b) Debe aplicar su experiencia y buena fe para obtener el mejor resultado en el servicio profesional.
 - c) a y b son correctas.
 - d) NA
12. ¿Cuál es la Ley que sanciona el Ejercicio Ilegal de la profesión?
- a) Ley N° 28538.
 - b) Ley N° 27878.
 - c) Ley N° 26842.
 - d) NA
13. En el Artículo 33° del Registro de la Historia Clínica, el cirujano dentista tiene la obligación de cuidar y conservar la Historia Clínica conjuntamente con el material que la complementa por un máximo de:
- a) 25 años.
 - b) 15 años.
 - c) 10 años.
 - d) 17años.
14. ¿Cuál es la Ley que reconoce a la Odonto - Estomatología como profesión médica?
- a) Ley N° 16447.
 - b) Ley N° 27878.
 - c) Ley N° 28538.
 - d) Ley N° 26842.

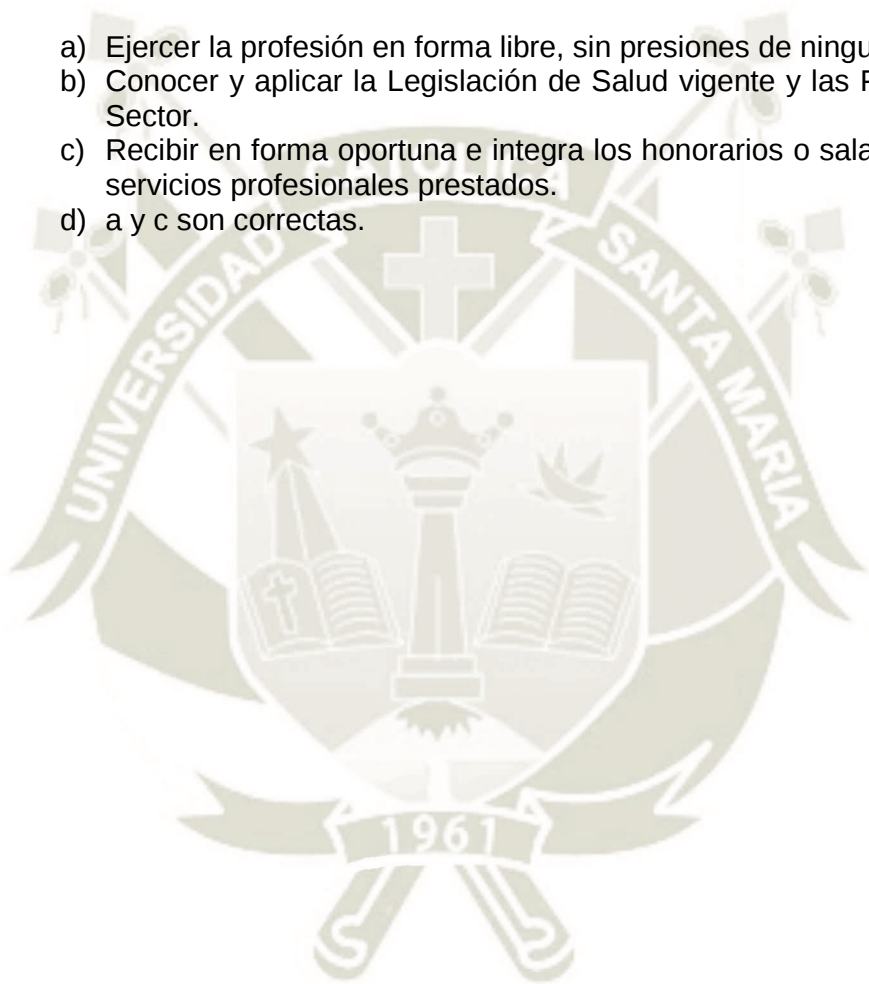
15. El Registro Sanitario de alimentos y bebidas, productos cosméticos, instrumental, equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico y entre otros, es automático con la:
- a) Presentación de una solicitud con carácter de declaración jurada.
 - b) Presentación de una solicitud consignando el número de registro verificado de la persona natural o jurídica solicitante.
 - c) Presentación de una solicitud con carácter de declaración jurada consignando el número de registro unificado de la persona natural o jurídica.
 - d) a y b son correctas.
16. En el Artículo 29° del Código de Ética y Deontología del COP, para la prescripción de medicamentos es imprescindible colocar en la receta médica:
- a) Fecha de expedición y expiración.
 - b) Posología que indique el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento.
 - c) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende.
 - d) Todas son correctas.
17. En el Artículo 27° del Consultorio del Cirujano Dentista, si no se cumple con las normas establecidas por las leyes y reglamentos para el funcionamiento de los establecimientos de salud, la infracción se sanciona desde amonestación hasta suspensión por:
- a) 5 meses.
 - b) 7 meses.
 - c) 2 meses.
 - d) 3 Meses.
18. Del Capítulo V de los alimentos y bebidas, productos cosméticos y similares, insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico, productos sanitarios y productos de higiene personal y domésticos, en el Artículo 92°. ¿Qué Autoridad es la encargada del control sanitario, insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico?
- a) La Autoridad de Salud de Nivel Nacional
 - b) OMS
 - c) ESSALUD
 - d) NA

19. La Labor Del cirujano dentista está regulada por:

- a) Ley N° 26842.
- b) Ley N° 16447.
- c) Ley N° 27878.
- d) NA

20. En el Artículo 6° del Código de Ética y Deontología del COP. ¿Cuáles son los derechos del Cirujano Dentista?

- a) Ejercer la profesión en forma libre, sin presiones de ninguna índole.
- b) Conocer y aplicar la Legislación de Salud vigente y las Políticas del Sector.
- c) Recibir en forma oportuna e integra los honorarios o salarios por los servicios profesionales prestados.
- d) a y c son correctas.





ANEXO N° 2

MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN

MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN

UE	EDAD	SEXO	AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	GRADO ACADÉMICO Y TÍTULOS PROFESIONALES	CONDICIÓN LABORAL	Ley 27878	Ley 28532	Ley 26842	Ley 16447	Código de Ética y Deontología	Conocimiento	Nivel de Conocimiento
1	33	Femenino	8	1ª Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Bueno	Regular	Malo	Malo	Regular	8	Malo
2	54	Masculino	10	Maestro y 2da Especialidad	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
3	26	Femenino	2	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
4	64	Masculino	35	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	10	Malo
5	65	Masculino	35	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Regular	Malo	Regular	7	Malo
6	50	Femenino	23	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Regular	Bueno	Regular	9	Malo
7	32	Femenino	2	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	Malo
8	43	Femenino	17	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
9	52	Femenino	22	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Regular	Bueno	Regular	7	Malo
10	45	Masculino	19	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Regular	Malo	Regular	7	Malo
11	54	Femenino	20	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	7	Malo
12	40	Femenino	19	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
13	25	Masculino	2	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Regular	Regular	Malo	Regular	4	Malo
14	44	Masculino	22	Doctorado y 2da Especialidad	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	8	Malo
15	30	Masculino	6	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	9	Malo
16	55	Masculino	28	2da Especialidad	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	Malo
17	47	Masculino	22	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Regular	Malo	Regular	10	Malo
18	62	Masculino	28	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	8	Malo
19	63	Femenino	30	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	7	Malo
20	60	Femenino	32	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Bueno	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
21	51	Masculino	24	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
22	59	Femenino	26	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Bueno	Malo	Regular	Malo	Regular	8	Malo
23	24	Femenino	2	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Bueno	Malo	Regular	Malo	Regular	8	Malo
24	28	Masculino	6	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	7	Malo
25	27	Masculino	4	2da Especialidad	Contratado	Regular	Malo	Regular	Malo	Regular	10	Malo
26	29	Femenino	5	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Regular	Malo	Regular	9	Malo
27	26	Femenino	3	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	5	Malo
28	42	Masculino	15	2da Especialidad	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	Malo
29	62	Masculino	34	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
30	59	Masculino	26	Maestro	Nonbrado	Bueno	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
31	50	Femenino	20	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	8	Malo
32	34	Femenino	6	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	7	Malo
33	56	Masculino	17	Maestro	Nonbrado	Regular	Malo	Regular	Malo	Regular	9	Malo
34	55	Masculino	26	Maestro	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	9	Malo
35	34	Femenino	10	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Malo	Malo	Malo	Malo	Regular	6	Malo
36	38	Femenino	8	Maestro	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
37	32	Femenino	7	Maestro y 2da Especialidad	Contratado	Regular	Malo	Regular	Malo	Regular	11	Regular
38	24	Femenino	2	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
39	54	Masculino	22	Maestro	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	11	Regular
40	65	Femenino	39	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	7	Malo
41	63	Femenino	25	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
42	45	Masculino	21	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	Malo
43	48	Masculino	20	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
44	54	Femenino	14	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Contratado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	Malo
45	31	Masculino	7	Maestro	Contratado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
46	47	Masculino	21	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
47	27	Femenino	4	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Malo	8	Malo
48	30	Masculino	8	Maestro	Contratado	Regular	Bueno	Malo	Malo	Regular	11	Regular
49	32	Femenino	7	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	7	Malo
50	62	Masculino	35	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	8	Malo
51	58	Masculino	25	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
52	43	Femenino	18	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Bueno	Malo	Malo	Malo	Regular	11	Regular
53	66	Masculino	36	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Bueno	Regular	Malo	Malo	Regular	10	Malo
54	26	Femenino	1	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
55	51	Masculino	30	Maestro y Doctorado y 2da Especialidad	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	11	Regular
56	56	Femenino	30	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Bueno	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
57	31	Masculino	1	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
58	45	Femenino	20	Maestro	Nonbrado	Bueno	Regular	Regular	Malo	Regular	8	Malo
59	25	Femenino	3	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Malo	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
60	45	Masculino	18	Maestro y 2da Especialidad	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
61	26	Masculino	2	Maestro, Doctorado y 2da Especialidad	Serums	Regular	Malo	Regular	Malo	Bueno	12	Regular
62	34	Femenino	3	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
63	58	Masculino	30	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
64	27	Femenino	3	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Regular	Bueno	Bueno	9	Malo
65	28	Femenino	3	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
66	68	Masculino	30	Maestro	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	7	Malo
67	50	Masculino	25	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Malo	Bueno	Malo	Malo	Regular	11	Regular
68	50	Femenino	24	Maestro	Nonbrado	Regular	Regular	Regular	Malo	Regular	5	Malo
69	23	Femenino	1	Maestro	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
70	59	Femenino	28	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Contratado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
71	48	Femenino	4	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
72	43	Masculino	17	2da Especialidad	Contratado	Bueno	Regular	Regular	Malo	Bueno	10	Malo
73	27	Femenino	1	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	7	Malo
74	50	Masculino	30	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	Malo
75	56	Masculino	18	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	Malo
76	41	Masculino	16	2da Especialidad	Nonbrado	Malo	Malo	Regular	Malo	Regular	3	Malo
77	53	Masculino	28	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	8	Malo
78	55	Masculino	24	Maestro, Doctorado y 2da Especialidad	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
79	68	Femenino	32	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Regular	Malo	Regular	8	Malo
80	50	Femenino	24	Maestro	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
81	26	Femenino	3	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	11	Regular
82	60	Masculino	20	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
83	53	Femenino	23	Maestro	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Malo	9	Malo
84	29	Femenino	2	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Bueno	10	Malo
85	26	Femenino	3	Maestro	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
86	45	Femenino	20	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Bueno	10	Malo
87	25	Femenino	4	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	Malo
88	23	Femenino	2	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Malo	6	Malo
89	32	Masculino	7	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Bueno	10	Malo
90	54	Masculino	27	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Bueno	Regular	7	Malo
91	31	Femenino	1	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	Malo
92	63	Masculino	29	Maestro y 2da Especialidad	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
93	47	Masculino	23	Maestro	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	7	Malo
94	42	Masculino	16	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Bueno	Bueno	Regular	11	Regular
95	35	Femenino	10	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Regular	Malo	Regular	8	Malo
96	26	Femenino	3	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	Malo
97	47	Femenino	23	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	6	Malo
98	23	Femenino	1	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Regular	Malo	Regular	8	Malo
99	51	Masculino	26	Maestro	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	11	Regular
100	28	Femenino	2	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Bueno	9	Malo
101	30	Femenino	3	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Contratado	Regular	Regular	Malo	Bueno	Regular	6	Malo
102	26	Femenino	1	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Malo	Regular	Malo	Malo	Regular	4	Malo
103	50	Masculino	18	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	8	Malo
104	40	Femenino	11	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Bueno	Regular	9	Malo
105	30	Femenino	5	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Malo	5	Malo
106	60	Masculino	30	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
107	26	Femenino	2	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Malo	Malo	Malo	Malo	Regular	4	Malo
108	32	Femenino	10	Maestro	Contratado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	11	Regular
109	27	Masculino	4	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	9	Malo
110	49	Masculino	22	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
111	26	Femenino	3	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	Malo
112	40	Femenino	10	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
113	40	Femenino	20	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	9	Malo
114	50	Femenino	25	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Bueno	Malo	Regular	11	Regular
115	46	Femenino	18	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
116	36	Femenino	5	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	11	Regular
117	42	Femenino	17	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	10	Malo
118	45	Masculino	5	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	5	Malo
119	55	Femenino	29	Maestro	Nonbrado	Regular	Regular	Malo	Malo	Regular	11	Regular
120	26	Femenino	1	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Nonbrado	Regular	Malo	Bueno	Malo	Regular	11	Regular
121	24	Femenino	3	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Bueno	10	Malo
122	60	Femenino	33	Maestro	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	11	Regular
123	65	Masculino	35	Maestro y 2da Especialidad	Nonbrado	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	12	Regular
124	26	Femenino	2	1ra Especialidad (Cirujano dentista)	Serums	Regular	Malo	Malo	Malo	Regular	8	



ANEXO N° 3
SECUENCIA FOTOGRÁFICA

SECUENCIA FOTOGRÁFICA

MINSA – C.S MARIANO MELGAR



MINSA – C.S JAVIER LLOSA GARCIA



MINSa – C.S LAS ESMERALDAS



MINSa – C.S VICTOR RAUL HINOJOSA LLERENA



MINSA – C.S MATEO PUMACAHUA



MINSA – C.S PORVENIR MIRAFLORES



MINSA – C.S ALTO SELVA ALEGRE



MINSA – C.S MARITZA CAMPOS DIAZ



MINSA – C.S ALTO LIBERTAD



MINSA – C.S MARISCAL CASTILLA



MINSA – C.S BUENOS AIRES DE CAYMA



MINSA – C.S CERRO COLORADO



MINSA – C.S SEMIRURAL PACHACUTEC



MINSA – C.S INDEPENDENCIA



MINSA – C.S CIUDAD BLANCA



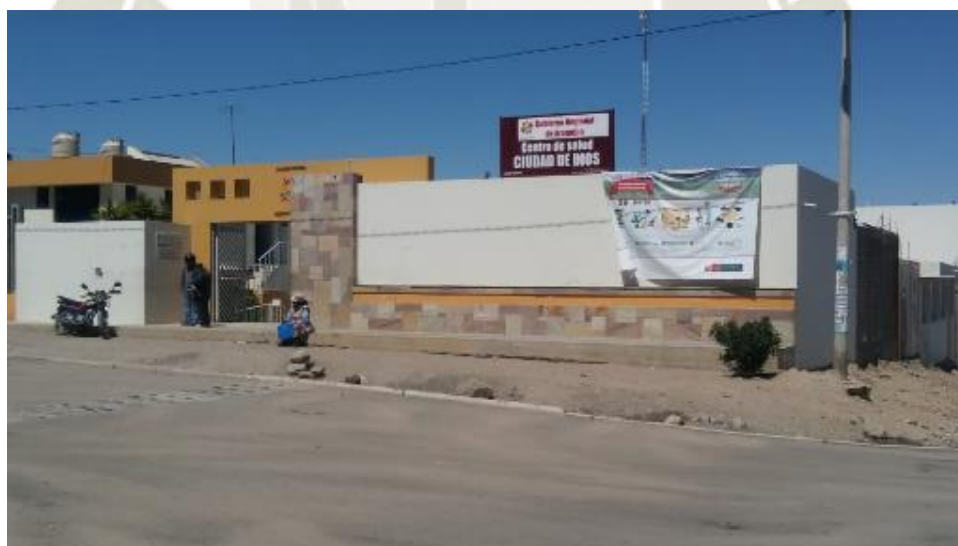
MINSA – C.S SAN JUAN



MINSA – C.S SAN MARTIN DE SOCABAYA



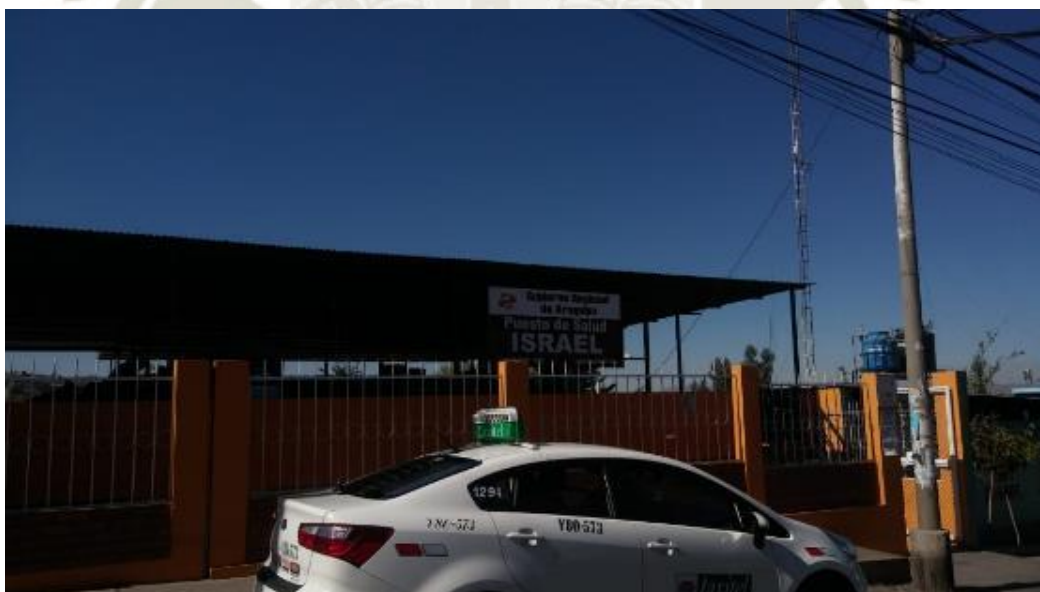
MINSA – C.S CIUDAD DE DIOS



MINSA – P.S HEROES DEL CENEPa



MINSA – P.S ISRAEL



MINSA – P.S ALTO JESUS



MINSA – P.S VILLA JESUS



MINSA – P.S 13 DE ENERO



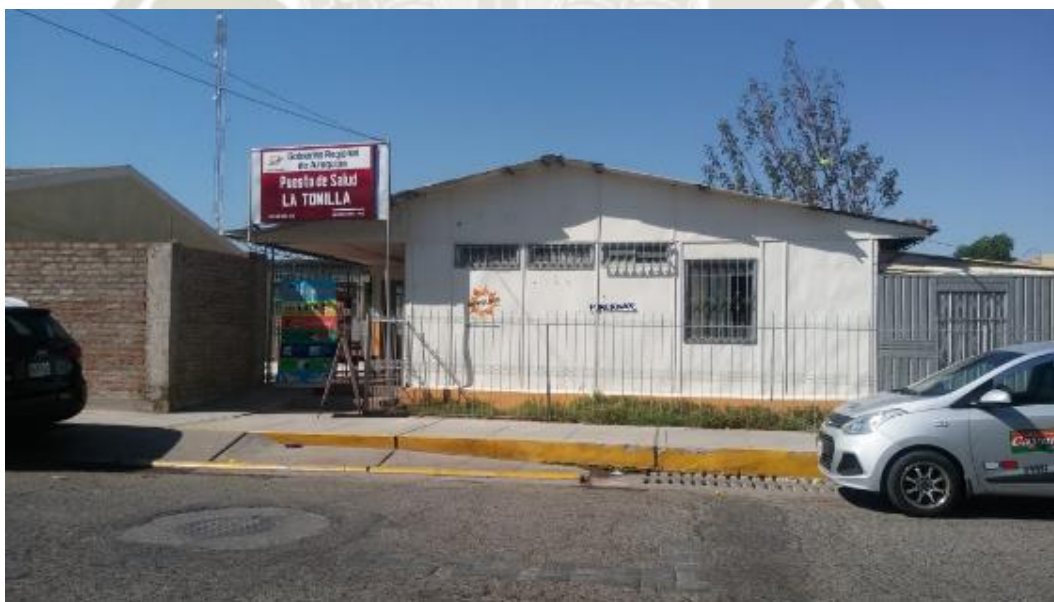
MINSA – P.S SALAVERRY



MINSA – P.S CIUDAD MUNICIPAL



MINSA – P.S LA TOMILLA



MINSA – P.S ALTO ALIANZA



MINSA – P.S PAMPAS DEL CUSCO



MINSA – P.S PAMPA DE CAMARONES



MINSA – P.S UPIS PAISAJISTA



MINSA – P.S LARA



MINSA – P.S SAN FERNANDO



MINSA – C.S MARIANO MELGAR



MINSA – P.S RAFAEL BELAUNDE



MINSA – P.S DEAN VALDIVIA



MINSA – P.S MARGEN DERECHA





ANEXO N° 4 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ESCUELA PROFESIONAL
DE ODONTOLOGÍA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: *De los Rios Fernandez Enrique*
 1.2. Cargo e Institución donde labora: *Docente Ucsm*
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor del Instrumento: *Rocio Quiza Paredo*

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	CALIFICACIÓN				
		Deficiente 01-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación Ordenada				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.				X	
6. PERTINENCIA	Permitirá conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X	
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.					X
8. ANALISIS	Descompone adecuadamente las variables/ Indicadores/ medidas.				X	
9. ESTRATEGIA	Los datos por conseguir responden los objetivos de investigación.				X	
10. APLICACIÓN	Existencia de condiciones para aplicarse.				X	

III. CALIFICACIÓN GLOBAL: (Marcar con una aspa)

APROBADO	DESAPROBADO	OBSERVADO
X		

Lugar y fecha: Arequipa, 16 de Agosto del 2018



Firma del Experto Informante

DNI
06252199

Teléfono No 959383822

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO

Nivel de Conocimiento de los Odontólogos sobre la Legislación y Normatividad Peruana que regula el ejercicio profesional de los Cirujanos Dentistas en la red de Salud Arequipa - Caylloma, Arequipa 2018.

2. TESISTA

Rocio, Guiza Aedo

3. FINALIDAD

Título Profesional de Cirujano Dentista

4. VALIDACIÓN POR CRITERIOS

CRITERIOS	GRADACION VALORATIVA					PUNTAJE
	Deficiente (≤ 8)	Insuficiente (09 a 11)	Medio (12 a 14)	Alta (15 a 17)	Satisfactoria (18 a 20)	
Consistencia interna				✓		16
Consistencia externa					✓	19
Claridad					✓	18
Sensibilidad				✓		16
Fiabilidad					✓	19
Concreción - Objetividad				✓		17
Precisión				✓		16
Actualidad - Vigencia				✓		16
Pertinencia				✓		16
Exhaustividad					✓	18
Solvencia				✓		17
Suficiencia					✓	18
Orden lógico			✓			14
$\bar{X}$						16.92

5. CONCLUSIÓN VALIDATORIA

El instrumento evaluado tiene una ALTA VALIDEZ

6. RECOMENDACIONES

Mejorar el orden lógico

Arequipa, 16 de Agosto del 2018


VALIDADOR
Dr. Harry Rosendo Linares

ANEXO N° 5
AUTORIZACIÓN Y PERMISOS DE LA RED DE
SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA Y SUS
MICRO-REDES

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Solicito: Relación de profesionales Odontólogos
autorización para la aplicación
instrumento de evaluación de Investigación

SEÑOR

Dr. Luis Fernando Valencia Borda

DIRECTOR DE LA RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA

ATENCIÓN: Dra. Shirley Vásquez

COORDINADORA DE LA ESTRATEGIA SANITARIA – SALUD BUCAL



Yo, **Rocío Quiza Aedo**, identificada con DNI N°
70080052, domiciliada en la Calle Gonzales Prada
N°204 - 15 de Agosto - Paucarpata. Ante Ud.
Respetuosamente me presento y expongo:

Que, habiendo culminado mis estudios académicos
en la Universidad Católica de Santa María – Arequipa la carrera de Odontología;
y siendo indispensable la elaboración de un proyecto de Investigación, cuyo tema
es: **"NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ODONTÓLOGOS DE LA RED DE
SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA, SOBRE LA LEGISLACIÓN Y
NORMATIVIDAD PERUANA QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL
DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS, AREQUIPA 2018"**, dicho proyecto requiere
que sea aplicado al 100% de Profesionales Cirujanos Dentistas que laboran en
la Red de Salud Arequipa Caylloma, para lo cual solicito por favor me faciliten la
relación de todos los Profesionales Cirujanos Dentistas que laboran actualmente
en la Red de Salud Arequipa Caylloma y la autorización correspondiente para
poder aplicar el instrumento de evaluación del proyecto ya mencionado.

POR LO EXPUESTO:

Agradezco anticipadamente su atención de acceder a mi solicitud
por ser justo y legal.

Arequipa, 22 de Mayo del 2018.


Rocío Quiza Aedo
DNI N° 70080052



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita :

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "**Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018**", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción :

Microrred de Salud 15 de Agosto
Microrred de Salud Ciudad de Dios
Microrred de Salud Zamacole
Microrred de Salud Generalísimo San Martín
Microrred de Salud Socabaya
Microrred de Salud Buenos Aires de Cayma.
Microrred de Salud Characato
Microrred de Salud Ampliación Paucarpata
Microrred de Salud Cerro Colorado
Microrred de Salud Tiebaya

Microrred de Salud Yanahuara
Microrred de Salud Edificadores Misti
Microrred de Salud Mariscal Castilla
Microrred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microrred de Salud Mariano Melgar
Microrred de Salud Francisco Bolognesi
Microrred de Salud Alto Selva Alegre
Microrred de Salud Hunter
Microrred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018



LFVB/JMR/GGV/C/cpc.

Calle Paucarpata con Independencia Edificio Héroes Anónimos Cercado - Arequipa
Teléfonos 054-228573 Fax : 054-20082343753



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microrred de Salud 15 de Agosto
Microrred de Salud Ciudad de Dios
Microrred de Salud Zamacola
Microrred de Salud Generalísimo San Martín
Microrred de Salud Socabaya
Microrred de Salud Buena Aires de Cayma
Microrred de Salud Characato
Microrred de Salud Ampliación Paucarpata
Microrred de Salud Cerro Colorado
Microrred de Salud Tisbaya

Microrred de Salud Yanahuara
Microrred de Salud Edificadores Misti
Microrred de Salud Mariscal Castilla
Microrred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microrred de Salud Mariano Melgar
Microrred de Salud Francisco Bolognesi
Microrred de Salud Alto Salva Alegre
Microrred de Salud Hunter
Microrred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA
DIRECCIÓN
Luis Fernando Valenzuela Borda
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 33594

LFVB/JMR/GGS/V/Cpc.

Calle Paucarpata con Independencia Edificio Héroes Anónimos Cercado - Arequipa
Teléfonos 054-228573 Fax: 054-20082343753

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA
ADJUNTO DE SALUD EDUCATIVO
Dra. Hilda Belsa Pinto Gualandier



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microrred de Salud 15 de Agosto
Microrred de Salud Ciudad de Dios
Microrred de Salud Zamacola
Microrred de Salud Generalísimo San Martín
Microrred de Salud Socabaya
Microrred de Salud Buenos Aires de Cayma
Microrred de Salud Characato
Microrred de Salud Ampliación Paucarpata
Microrred de Salud Cerro Colorado
Microrred de Salud Tlabaya

Microrred de Salud Yanahuas
Microrred de Salud Edificadores Mish
Microrred de Salud Mariacaí Castille
Microrred de Salud Víctor Raúl Híngola
Microrred de Salud Mariano Melgar
Microrred de Salud Francisco Bolognesi
Microrred de Salud Alto Selva Alegre
Microrred de Salud Hunter
Microrred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018



LFVB/DIR/GS/VFC/epc.

Calle Paucarpata con Independencia Edificio Heroes Anónimos Cercado - Arequipa
Teléfonos 054-228573 Fax: 054-20082343753



Caracul



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado **'Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018'**, requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zorrosola
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Soobaya
Microred de Salud Buenos Aires de Cayma
Microred de Salud Chiraceto
Microred de Salud Ampliación Paucarpata
Microred de Salud Cerro Colorado
Microred de Salud Tishuya

Microred de Salud Yanahuay
Microred de Salud Edificadores Misti
Microred de Salud Mineros Castilla
Microred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microred de Salud Mariano Melgar
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Ato Saizc Alegre
Microred de Salud Hunter
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado.

Arequipa, 07 de Junio del 2018

LFVIR/IR/CS/VPC/cpc.



Calle Paucarpata con Independencia Edificio Héroes Anónimos Cercado - Arequipa
Teléfonos: 064 223573 Fax: 054-1006274363



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado **"Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018"**, requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microrred de Salud 15 de Agosto
Microrred de Salud Ciudad de Dios
Microrred de Salud Zamacola
Microrred de Salud Generalísimo San Martín
Microrred de Salud Socabaya
Microrred de Salud Buenos Aires de Cayma
Microrred de Salud Characato
Microrred de Salud Ampliación Paucarpata
Microrred de Salud Cerro Colorado
Microrred de Salud Tisbaya

Microrred de Salud Yanahuara
Microrred de Salud Edificadores Misti
Microrred de Salud Mariscal Castilla
Microrred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microrred de Salud Mariano Melgar
Microrred de Salud Francisco Bolognesi
Microrred de Salud Alto Selva Alegre
Microrred de Salud Hunter
Microrred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018

LFVB/JMR/GSV/Cepc.



Calle Paucarpata con Independencia Edificio Héroes Anónimos Cercado - Arequipa
Teléfono: 054-228573 Fax: 054-20032343753



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA -- CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018.

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zumbado
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Socabaya
Microred de Salud Buenos Aires de Cayma
Microred de Salud Chiriquito
Microred de Salud Ampliación Paucarpata
Microred de Salud Cerro Colorado
Microred de Salud Tiabaya

Microred de Salud Yanahuara
Microred de Salud Edificadores Misti
Microred de Salud Monscal Castilla
Microred de Salud Víctor Raúl Higuera
Microred de Salud Mariano Melgar
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Alto Selva Alegre
Microred de Salud Huancayo
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado.

Arequipa, 07 de Junio del 2018



LEVY MIRANDA Cepa

Calle Páscarrita con Independencia Edificio Héroes Anónimos Cercado - Arequipa REGIONAL - PERU
Teléfonos: 054-226373 Fax: 054-226923-2277



GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA
MICRO RED DE SALUD CIUDAD DE DIOS

MARÍA TERESA RIVERA ZEPEDA
CIRUJANO DENTISTA JEFE
C.O.P. 7681



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zamacola
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Socobaya
Microred de Salud Buenos Aires de Cayma
Microred de Salud Conacoto
Microred de Salud Ampliación Paucarpata
Microred de Salud Como Colorado
Microred de Salud Tisoye

Microred de Salud Yanahuara
Microred de Salud Edificadores Misti
Microred de Salud Monseñor Castilla
Microred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microred de Salud Mariano Melgar
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Alto Seive Alegre
Microred de Salud Hunter
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018

LFVB/JMR/GS/VFC/epc.



Calle Paucarpata con Independencia, Edificio Marcos Andriana Cerrón - Arequipa
Teléfono: 054-226573 Fax: 054-200523-43753



Yotunina, 07 de Junio del 2018



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018.

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zamaola
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Socabaya
Microred de Salud Buenos Aires de Cayma.
Microred de Salud Characato
Microred de Salud Ampliación Paucarpata
Microred de Salud Camo Colorado
Microred de Salud Tisbeña

Microred de Salud Yanahuas
Microred de Salud Edificadores Misti
Microred de Salud Mariscal Castilla
Microred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microred de Salud Mariano Meijer
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Alto Selva Alegre
Microred de Salud Hunter
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018



LFVB/JMROGSP/CPe.

Calle Paucarpata con Independencia Edificio Páreas Anónimas Correo - Arequipa
Teléfonos 054-228573 Fax : 054-20032343753



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA

CREDENCIAL



El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señora:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación el profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zamacola
Microred de Salud Generalísima San Martín
Microred de Salud Socobaya
Microred de Salud Buenos Aires de Cayma
Microred de Salud Chacabuco
Microred de Salud Ampliación Pucallpa
Microred de Salud Cero Cero
Microred de Salud Tloboya

Microred de Salud Yanahuara
Microred de Salud Edificadores Misti
Microred de Salud Mariscal Castilla
Microred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microred de Salud Mariano Melgar
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Alto Solva Alegre
Microred de Salud Hunter
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018



LUIS FERNANDO VALDIVIA SORCO
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 15404

LFVRLTMR/GGVFC/pe

Calle Pucallpa con Independencia Edificio Torres Andímedas Corcondo - Arequipa
Teléfonos 054-220573 Fax: 054-220823-3753



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA -- CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 16 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zamatola
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Socabays
Microred de Salud Buenos Aires de Cayma
Microred de Salud Chiracazo
Microred de Salud Ampliación Paucarpata
Microred de Salud Casa Colorado
Microred de Salud Tisbaya

Microred de Salud Yanahuara
Microred de Salud Edificadores Mafí
Microred de Salud Mental Casilla
Microred de Salud Víctor Raúl Higuera
Microred de Salud Mariano Melgar
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Alto Santa Alegre
Microred de Salud Hunter
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018



LIBRERÍA DE LA RED

Calle Placeres 1001, Edificio Héroes Arequipa, Arequipa
Teléfono: 014 224 573 Fax: 014 224 571



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA
CLASIFICACIÓN: C.S. ALTO LEGISLACIÓN

AREQUIPA

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiera recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un período de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zanaicola
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Sotobayo
Microred de Salud Buenas Aves de Cayma
Microred de Salud Characato
Microred de Salud Ampliación Pausapata
Microred de Salud Camo Colorado
Microred de Salud Tiscaya

Microred de Salud Yanahuara
Microred de Salud Edificadores Mas
Microred de Salud Municipal Castilla
Microred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microred de Salud Mariano Melgar
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Alto Solva Negra
Microred de Salud Hunter
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018

LEIVIS MIRANDA P. Dir. Ejec.



Calle Paracurata con Independencia Edificio Miraflores Ancones Caylloma - Arequipa
Teléfono: 054-222573 Fax: 054-203234377



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita :

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción :

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zamaola
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Socabeya
Microred de Salud Buenos Aires de Cayma
Microred de Salud Chorocho
Microred de Salud Ampliación Paucarpata
Microred de Salud Cerro Colorado
Microred de Salud Tiabaya

Microred de Salud Yanahuara
Microred de Salud Edificadores (Mol)
Microred de Salud Mariscal Castilla
Microred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microred de Salud Mariano Melgar
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Alto Seiva Alegre
Microred de Salud Hunter
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018

LFVB/JMR/GGS/VLC/cpc.



Calle Paucarpata con Independencia Edificio Márcos Arámbulo Cercado - Arequipa
Teléfonos 054-228573 Fax : 054-20092363/53



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado 'Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018', requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zambocá
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Socobayo
Microred de Salud Buenos Aires de Cayma
Microred de Salud Chiracala
Microred de Salud Antipalca Pampa
Microred de Salud Cerro Colorado
Microred de Salud Tisabaya

Microred de Salud Ysnahuara
Microred de Salud Edificadores Misti
Microred de Salud Mariscal Castilla
Microred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microred de Salud Mariano Melgar
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Alto Selva Alegre
Microred de Salud Hunter
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018

L.F.V.B./M.R.G.S.V/Cepc.



Calle Pampa de la Independencia Edificio 1° piso Av. Antezana Camacho - Arequipa
Teléfono: 054-228072 Fax: 054-230823/3753



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un período de 3 meses en el presente año 2018

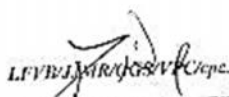
Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zambora
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Soatase
Microred de Salud Buenas Aves de Cayma
Microred de Salud Chacabuco
Microred de Salud Ampliación Paucarpata
Microred de Salud Cerro Colorado
Microred de Salud Tiabaya

Microred de Salud Yanahuara
Microred de Salud Edificadores Múli
Microred de Salud Mariscal Castilla
Microred de Salud Víctor Raúl Higuera
Microred de Salud Mariano Abregó
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Alto Selva Alegre
Microred de Salud Hunu
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipe, 07 de Junio del 2018


L.F. VILLALBA
Director Ejecutivo


GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA
DIRECCIÓN
Jefe de Oficina
FERNANDO VILLALBA BARRA
C.R.P. 23548

Calle Paucarpata con Independencia Edificio Miraflores Arequipa - Arequipa
Teléfonos: 054-228573 Fax: 054-2362343/323



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha Investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Oca
Microred de Salud Zambora
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Socabaja
Microred de Salud Buenos Aires de Cayma
Microred de Salud Chacabuco
Microred de Salud Ampliación Paucapata
Microred de Salud Cerro Colorado
Microred de Salud Tialaya

Microred de Salud Yachayana
Microred de Salud Enríquez de Alvarado
Microred de Salud Mariscal Castilla
Microred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microred de Salud Mariano Melgar
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Alto Selva Alegre
Microred de Salud Huaner
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018



LEVY J. M. RIVERA Cepc.

Calle Paucapata con Independencia Edificio Márcos Andino Ceresio - Arequipa
Teléfonos 054-220573 Fax: 054-2232343753

Dr. R. Alonso Salazar
Gerente de la Red de Salud



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud
Micro Red Yacahuara - Arequipa - Caylloma
Dra. Gloria Quiza Aedo
CIRUJANO DENTISTA
C.O.P. 1407



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a la informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado "Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018", requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zaimacola
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Sacaboya
Microred de Salud Buenas Aires de Cayma
Microred de Salud Chersacolo
Microred de Salud Ampliación Paucarpata
Microred de Salud Cerro Colorado
Microred de Salud Tietaya

Microred de Salud Yacahuara
Microred de Salud Edificadores ASES
Microred de Salud Mariscal Castilla
Microred de Salud Víctor Raúl Hiriya
Microred de Salud Mariano Melgar
Microred de Salud Francisco Bolognesi
Microred de Salud Alto Selva Alegre
Microred de Salud Hunter
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018

LEVBA J. M. G. V. P. C. P.



Calle Paucarpata con Independencia Edificio Morúa Arriaga Cercado - Arequipa
Teléfonos 054-228573 Fax: 054-206623/1753



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA

RED DE SALUD AREQUIPA – CAYLLOMA

CREDENCIAL

El que suscribe, Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma, estando a lo informado por el Responsable de Personal y contando con el Visto Bueno de la Jefatura de Administración, autoriza a la señorita:

ROCIO QUIZA AEDO

Bachiller de la Escuela Profesional de Odontología, de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, que habiendo sido su aprobado su Proyecto de Investigación titulado **'Nivel de conocimiento de los Odontólogos de la Red de Salud Arequipa – Caylloma, sobre la Legislación y Normatividad Peruana que Regula el Ejercicio Profesional de los Cirujanos Dentistas, Arequipa 2018'**, requiere recabar información de las Micro Redes de Salud, con fines de investigación, por un periodo de 3 meses en el presente año 2018

Razón por la cual se autoriza realizar dicha investigación al profesional indicado, en las siguientes Micro Redes de Salud bajo mi jurisdicción:

Microred de Salud 15 de Agosto
Microred de Salud Ciudad de Dios
Microred de Salud Zumbaco
Microred de Salud Generalísimo San Martín
Microred de Salud Socabaye
Microred de Salud Buenos Aires de Cayma
Microred de Salud Chacabuco
Microred de Salud Ampliación Paucarpata
Microred de Salud Cerro Colorado
Microred de Salud Tlabaya

Microred de Salud Yanahuara
Microred de Salud Edificadores (Asti)
Microred de Salud Mansos Castellón
Microred de Salud Víctor Raúl Hinojosa
Microred de Salud Mariano Melgar
Microred de Salud Francisco Boigrossi
Microred de Salud Alto Selva Alegre
Microred de Salud Hunter
Microred de Salud Ciudad Blanca

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente, no teniendo valor alguno en acción contra el Estado

Arequipa, 07 de Junio del 2018



LFVR/LMR/GCV/Cpc.

Calle Paucarpata con Independencia Edificio Héroes Anónimos Cercado - Arequipa
Teléfono: 054-228573 Fax: 054-20062343752